GACETA OFICIAL

Corpocaldas
Corporación Autónoma Regional de Caldas

AÑO 2020 Nº 148 MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2020

3 de Noviembre de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	46
Trámites de permisos	60
Autos de inicio	60
Resoluciones	94
Trámites bosques	161
Resoluciones	161

Con 125 mil árboles sembrados en Caldas cumplimos con la meta departamental para el 2020

En lo corrido del año se han sembrado más de 125 mil árboles en el territorio caldense, con lo cual se cumple la meta propuesta para el año 2020. *Entre el 9 y el 17 de octubre del presente año, se* sembraron 20 mil árboles en el departamento, de esta manera los caldenses se unieron a la jornada nacional de siembra liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), bajo la estrategia denominada #SembrarNosUne y que en Caldas se ha denominado #CaldasSiembra.

Los 20 mil árboles fueron sembrados en microcuencas abastecedoras, fajas o áreas forestales protectoras, áreas de interés ambiental municipal y áreas para arboricultura urbana de Caldas. Las especies plantadas fueron propias de cada región, entre las que se encuentran: dragos, arboloco, quiebrabarrigo, cedros, chachafrutos, robles, ciprés, leucaena, palmichos y arrayanes, entre otros.

Meta para el 2020

Durante este año, se han plantado más de 125 mil árboles en el departamento. Dentro de las siembras significativas se destaca el aporte de Chec EPM con más de **40 mil árboles** en las cuencas aferentes de su sistema de generación eléctrica, y la donación de una cifra similar dirigida a la estrategia #SembrarNosUne y #CaldasSiembra.

Corpocaldas, con el liderazgo de las alcaldías municipales y la participación de diferentes actores locales, han sembrado **48.400 árboles**, y la Gobernación de Caldas **36.600**.

Esta iniciativa regional ha contado además con el apoyo y compromiso de entidades como las Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras de Acueductos, organismos de socorro, ONG, empresas privadas, colectivos ambientales, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, comunidad educativa y comunidades étnicas.

De esta manera, los caldenses y las instituciones ratifican su compromiso con la sostenibilidad de los bosques de Caldas.

Contexto

El Gobierno Nacional asumió la meta de sembrar 180 millones de árboles en el país, junto a las 33 autoridades ambientales regionales. En Caldas, los 27 alcaldes y el Gobernador del departamento ratificaron su compromiso por un territorio más verde y sostenible con la siembra de 500 mil especies nativas durante este cuatrienio. La meta inicial para el 2020 era sembrar 125 mil árboles, la cual se alcanzó.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2020-1361 SEPTIEMBRE 1
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.412.256**, las siguientes medidas preventivas:

- Suspensión temporal e inmediata de cualquier tipo de aprovechamiento forestal dentro del predio El Encanto, con ficha catastral 0002000000020540, localizado en la comunidad Mejial del municipio de Riosucio hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos de aprovechamiento forestales respectivos.

- Suspensión de la disposición de residuos de construcción y demolición sobre la ladera en la margen derecha del rio Riosucio, así como sobre cualquier zona ribereña, áreas verdes y zonas arborizadas. Los residuos presentes en el predio deberán ser entregados a un gestor de residuos de construcción y demolición, o dispuestos en un lugar autorizado por el municipio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 numeral 3 de la Resolución número 472 de 2017.

Para garantizar la suspensión de aporte de sedimentos a la corriente hídrica proveniente de la conformación de la vía hacia el río Riosucio, mientras adopta mecanismos definitivos de retiro de residuos, deberá implementar de manera inmediata barreras o trinchos que retengan los sedimentos, impidiendo que los mismos lleguen al cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro de este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio Riosucio, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Bustamante Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1362 SEPTIEMBRE 1
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental señor JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.298, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio El Encanto, localizado en el municipio de Riosucio, relacionadas con:

- Disposición inadecuada de RCD (Residuos de construcción y demolición).
- Afectación de la faja forestal protectora del Río Supía.
- Contaminación del Río Supía por aporte de sedimentos provenientes de los RCD.
- Afectación de fauna acuática producto de la contaminación por RCD del recurso hídrico.
- Estrechamiento del río Supía.
- Todas aquellas conductas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1364 1º DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **NOHEMY GÓMEZ MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.059.043, el siguiente cargo:

> ***CARGO ÚNICO****:* En inspección realizada por técnicos de la Corporación los días 11 y 12 de agosto de 2016, a varios predios entre ellos el predio el Paramo ubicado en la vereda el Paramo, municipio de Marulanda, Caldas, identificado con ficha catastral No.0001-0003-0129-000, se observo zonas en donde se desarrollaron actividades de labranza mecanizada (con tractor), incluyendo la apertura de vías con lo cual se genero la destrucción de la estructura y función de suelos, perdida de los mismos en zonas de alta pendiente que posteriormente contribuyen a la sedimentación de los cuerpos de agua, e inicio de proceso de desertificación, en especial en zonas de ladera, además la intervención de la faja forestal de la fuente hídrica que pasa por el predio y la afectación del humedal que se deriva del nacimiento del río Guarino; Infringiendo así el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 *(artículo 3 del Decreto 1449 de 1977)*.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora NOHEMY GÓMEZ MEJÍA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1373 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.378, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el manejo inadecuado de porcinaza en la Porcícola San José que presuntamente está causando afectación y contaminación del Río Supía, así como poniendo en riesgo el recurso suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corpocaldas podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009. Asimismo, el presunto infractor podrá presentar todos los argumentos que considere necesarios para garantizar su derecho de defensa dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental pronunciarse sobre la viabilidad de la imposición de una medida preventiva, a fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al José Ignacio Canaval Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y, asimismo, se deberá comunicar al denunciante de las presentes diligencias y al Municipio de Supía para que manifiesten si desean constituirse como terceros intervinientes dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1404 SEPTIEMBRE 7
"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL Y SE LE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al presente proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ ORLANDO CASTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.903.716, con el fin de establecer la participación en los hechos que se dieron a conocer en el informe técnico No.500-114, con radicado 2015-II-00002941 del 16 de febrero de 2015, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ ORLANDO CASTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.903.716, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ORLANDO CASTAÑO QUINTERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1408 SEPTIEMBRE 9
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa **NAF COLOMBIA S.A.S** identificada con el Nit. 901248661, la siguiente medida preventiva de suspensión temporal de la apertura de vías en el predio Villa Blanca (ficha catastral 000200110008-000), localizado en el municipio de Salamina, Caldas. Además deberá abstenerse de continuar disponiendo residuos sobre la vertiente de la quebrada Chagualito.

PARÁGRAFO: Para el levantamiento definitivo de la medida preventiva decretada deberá realizarse la recolección los residuos dispuestos sobre la vertiente de la quebrada Chagualito y se deben establecer estructuras de control de sedimentos sobre las laderas intervenidas con vías, con el fin de evitar la caída de estos materiales a la quebrada y la contaminación de las aguas.

Para el manejo de los residuos resultantes de la actividad de apertura de vías, la empresa NAF Colombia S.A.S deberá sujetarse a las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a saber:

1. Entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

2. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro de este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio de Salamina, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa NAF Colombia S.A.S

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1410 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **22 de octubre** para dar cumplimiento a la presente verificación de hechos, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento que realice una visita técnica concertada con el presunto infractor a fin de verificar de acuerdo a lo expuesto por el señor Armando Franco Linares, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el señor Armando Franco Linares, manifestó en derecho de petición que la extensión de la finca es de 38 cuadras y no de 48 cuadras, de las cuales solo 32 cuadras son útiles y el 90% de estas está sembrada con aguacate Hass. Frente a lo anterior se requiere por parte de la Subdirección verificar y corroborar de ser posible, el área del predio de acuerdo a lo expuesto por el investigado.

2. Manifiesta también el señor Armando Franco Linares, que no ha realizado aprovechamiento forestal de las especies de ciruelillos, arbolocos y demás especies nativas, solo ha talado algunos árboles secos que se encontraban alejados de cualquier microcuenca; por el contrario indica en el mismo escrito que ha realizado siembra de árboles en la parte alta de la finca. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita aclarar si los árboles talados eran individuos secos y, si es posible, cuantos especímenes se encontraban en el área afectada y si a la fecha existen procesos de arborización realizada por el señor Armando Franco.

3. Sobre la extensión del rodal de guadua que hacía parte de una faja forestal y la utilización de este espacio para la construcción de una carretera, el señor Armando Franco indicó que la extensión del rodal de guadua no corresponde a 200 metros, y el trayecto de la vía no tiene relación con el rodal de guadua ni con ninguna otra especie de árboles, toda vez que para la construcción de la vía se utilizó área de potrero y áreas libres. Se solicita dar claridad sobre este punto, ya que el investigado manifiesta la inexistencia de un rodal de guadua afectado por una vía.

4. El señor Armando Franco Linares manifiesta que no ha realizado trámite de concesión de aguas ni permiso de vertimientos, por contar el predio con recurso hídrico propio, ya que hay varios nacimientos dentro del predio, por lo que cuenta con un pozo de 30.000 litros. Frente a lo anterior, se requiere determinar si los cuerpos de agua de los que se realiza la captación nacen y mueren dentro del predio de propiedad del señor Armando Franco Linares, denominado Manzanares; así como la cantidad de fuentes que son objeto de captación. Adicionalmente se deberá determinar si dentro del predio se están generando vertimientos, su naturaleza, sitio de disposición, y si se realiza tratamiento previo completo.

5. Dentro del escrito se manifiesta que la fumigación para patógenos y hongos se realiza con químicos foliares que son absorbidos por las plantas y sus trazas desaparece en tres o cuatro días, para lo cual se emplean adhesivos. También se indica que el manejo de maleza se realiza con guadaña y machete y no con químicos. Teniendo en cuenta esta manifestación del propietario del predio, se solicita indicar si realmente esta aplicación en la forma descrita por el investigado puede llegar a generar afectación sobre las fuentes hídricas, y cuál fuente está siendo comprometida con esta situación. Una vez resuelto lo anterior, se solicita clarificar si se afectaron las fajas forestales protectoras de los cuerpos hídricos.

6. Verificar si a la fecha se ha estado cumpliendo con la medida preventiva proferida en este caso, la cual consistió en la suspensión temporal e inmediata de toda actividad de tala y aprovechamiento forestal en el predio Manzanares, hasta tanto no se contara con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

7. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones objeto de investigación; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Armando Franco Linares, al correo electrónico autorizado para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1430 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **26 OCTUBRE 2020** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos de la siguiente manera:

1. Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas la emisión de un concepto técnico relacionado con la información plasmada en el Informe Técnico 2019-II-00029520 de fecha 30 de noviembre de 2019, como se indica a continuación:

   a) Con relación a la solicitud de este despacho en el sentido de aclarar si tanto la apertura de la vía interior del predio de propiedad de Colomich S.A.S. como la desprotección o actividad de aprovechamiento en la faja forestal protectora son recientes o de vieja data, apoyándose para el efecto en imágenes multitemporales del predio, deberá aclararse lo siguiente:

   En el Informe Técnico 2019-II-00029520, se indica en primer lugar que "*(…) por conocimiento previo del predio en el cual se han adelantado varias visitas en años anteriores se puede afirmar con certeza que la construcción de la carretera es reciente y obedece a las rutas de acceso internas para facilitar el acceso hacia los lotes recientemente establecidos de aguacate (…)*". Así mismo, se señala que no se cuenta con imágenes multitemporales en el SIAR.

   Sobre este punto, se requiere allegar con destino al expediente sancionatorio los informes que dan cuenta de las visitas realizadas por parte del personal técnico de manera previa a la apertura de la vía y el registro fotográfico que permita establecer el estado anterior de la faja forestal protectora.

   Se aclara que la presente solicitud no implica una nueva revisión del SIAR, toda vez que se informó que en el mencionado sistema no se cuenta con fotografías multitemporales del predio. Por tal motivo, para efectos de obtener las mencionadas imágenes, el personal técnico podrá apoyarse en imágenes satelitales existentes en las herramientas informáticas proporcionadas por Google.

   b) Frente a la pregunta de este despacho en relación con el nombre del predio de propiedad de la empresa Colomich S.A.S. y el requerimiento de asociar las coordenadas del mismo a la respectiva ficha catastral, en el Informe Técnico 2019-II-00029520 de fecha 30 de noviembre de 2019 se indica:

   "*(…) De acuerdo con la información suministrada por el funcionario de Colomich Edison Esneider Montoya la ficha catastral del predio de acuerdo al Certificado de Tradición del predio es la siguiente:*

   17-614-00-01-00-00-0006-0009-0-00-000 cuyo propietario es el señor Vicente Elías Ramírez Romero.

   De acuerdo al SIAR los datos son completamente diferentes (…)".

   Al respecto, se requiere aclarar la siguiente información, la cual no fue proporcionada, o fue suministrada de manera incompleta en el informe en mención:

   - Indicar si se asociaron las coordenadas del predio en el cual se presentó la intervención materia de la presente investigación, y en caso afirmativo, señalar qué información se obtuvo como resultado de dicha asociación. En caso que aún no se haya llevado a cabo esta actividad, se solicita proceder a su realización e indicar, de ser posible, el nombre al que responde el predio de interés y quién es el propietario del mismo.

   - Teniendo en cuenta la afirmación contenida en el informe según la cual los datos arrojados por el SIAR son completamente diferentes, debe aclararse en primer lugar si la información consultada en el SIAR es la correspondiente a la asociación de la ficha catastral del predio de interés. En segundo lugar, deberá indicarse respecto de qué información son diferentes los datos arrojados por el SIAR, y en qué aspectos radica la diferencia encontrada por el personal técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Colomich S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1439 SEPTIEMBRE 15
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa **WAKATE S.A.S** identificada con el Nit. 901238698, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la apertura de vías y disposición de residuos RCD sobre las vertientes de los afluentes del río Tareas, y en general de todo cuerpo de agua presente en los siguientes predios ubicados al interior de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, en la microcuenca Los Chorros y Pan de Azúcar, vereda El Cardal, Morro Azul y La Cristalina de los municipios de Neira y Aranzazu:

MUNICIPIO	CODPRED	NOMBRE PREDIO	NOM_VER
Aranzazu	000000180014000	EL JAZMIN	El Laurel
Aranzazu	000000170010000	HONDA ARRIBA	El Retiro
Aranzazu	000000170037000	EL OTONO	El Retiro
Aranzazu	000000190090000	EL DIAMANTE	El Laurel
Aranzazu	000000190068000	LA CHILLONA	El Laurel
Aranzazu	000000190067000		El Laurel
Aranzazu	000000170030000		El Retiro
Aranzazu	000000180077000		El Laurel
Aranzazu	000000180095000	LA JULIA	El Laurel
Aranzazu	000000180013000	SANTA ELENA	El Laurel
Neira	000000060095000	GALICIA	La Cristalina
Neira	000000030247000	EL RETIRO	La Cristalina
Neira	000000030250000	EL LAUREL	Las Peñas
Neira	000000030274000	LA PRADERA	Morro Azul
Neira	000000030067000	LOS SAUCES	Las Peñas
Neira	000000060097000	LA PLAYA PARTE	La Mesa
Neira	000000030213000	EL PRADITO	Morro Azul
Neira	000000030237000	LA PRIMAVERA	La Mesa
Neira	000000030244000	MANGA DEL MEDIO	La Cristalina
Neira	000000030270000	EL GERANIO PARTE	La Cristalina
Neira	000000060092000	LA ELVIRA	La Cristalina
Neira	000000030254000	ALTAVISTA	Morro Azul
Neira	000000030245000	EL CEDRO	Las Peñas
Neira	000000030251000	LA CONGOJA	Morro Azul
Neira	000000040732000	CANTERAS LA CONCHA	La Mesa
Neira	000000030001000	Lo	El Cardal
Neira	000000030072000	EL NARANJO	Morro Azul
Neira	000000030242000	ALTOMIRA	La Cristalina
Neira	000000030253000	LOS AURES	Las Peñas
Neira	000000030241000	AURES	Las Peñas
Neira	000000030272000	EL PARAISO	Las Peñas
Neira	000000030068000	LA FE	Morro Azul
Neira	000000030332000	EL COFRESITO	Morro Azul
Neira	000000030246000	LA QUEBRADA	Las Peñas
Neira	000000030069000	LA MIRANDA	Morro Azul
Neira	000000030271000	EL ENCANTO	Morro Azul
Neira	000000030273000	LA CUMBRE	La Cristalina
Neira	000000030071000	EL CEDRO	Morro Azul
Neira	000000030257000	CESTILLAL	La Cristalina
Neira	000000030275000	LA PAZ	Morro Azul

Neira	000000030066000	LA CONGOJA	Las Peñas
Neira	000000030248000	EL ENCANTO	Morro Azul
Neira	000000030255000	YARUMAL	La Cristalina
Neira	000000060070000	LA MESA	La Cristalina
Neira	000000030240000	TERMOPILAS	El Cardal
Neira	000000030002000	LAS PENAS	El Cardal
Neira	000000060071000	SUMAPAZ	La Cristalina
Neira	000000030243000	EL GUAYABO	Las Peñas
Neira	000000060085000	LA CONCHA	La Mesa
Neira	000000060072000	ALEJANDRIA	La Cristalina
Neira	000000060096000	MORRO AZUL	Morro Azul
Neira	000000030249000	EL GERANIO	Las Peñas
Neira	000000030252000	UBITAL	Morro Azul
Neira	000000030256000	LA ESPERANZA	Morro Azul

PARÁGRAFO: Para el levantamiento definitivo de la medida preventiva decretada, la empresa Wakate S.A.S deberá:

1. Solicitar y obtener ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción definitiva del área a intervenir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012 expedida por dicha Autoridad ambiental.

2. Efectuar control de la escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obras de apertura de vías y sitios de disposición de suelos.

3. Realizar la recolección de los residuos sobre la vertiente y quebradas afluentes del río Tareas donde se detectó la presencia de materiales que afectan la bocatoma de Pan de Azúcar, y establecer estructuras de control de sedimentos sobre las laderas intervenidas con vías, con el fin de evitar la caída de estos materiales a la quebrada y la contaminación de las aguas. Para el manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD) proveniente de la apertura de vías, la empresa deberá estarse a lo dispuesto por la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro de este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno de los municipios de Neira y Aranzazu, para que ejecuten en el ámbito de sus jurisdicciones la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales deberán efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirán un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Wakate S.A.S, a la Procuradora Judicial II Agraria y a la Personería del municipio de Neira, en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 1440 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo de 2,1 mts 3 bloques de madera de especie Pino (Pinus patula), realizada el día 14 de julio de 2020, al señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.990.375, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 177116 de fecha 14 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES.**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1441 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.990.375, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tenencia de 2,1 mts 3 bloques de madera de especie Pino (Pinus patúla), en establecimiento de comercio, por no contar con el Salvoconducto Único Nacional que ampare la tenencia o adquisición de los productos decomisados, expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1442 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.990.375, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO**: Adquirir un volumen total de 2,1 mts3 correspondientes a bloques de diferentes dimensiones de grosor, y con una longitud de 3 mts de la especie Pino (Pinus Patula), sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES** cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica

de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor **EDWIN MAURICIO ARBELÁEZ MORALES**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1443 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la medida preventiva impuesta por la Policía Nacional, en virtud del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 177099 de fecha 16 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la medida preventiva impuesta por la Policía Nacional, se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.055.024, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el presunto aprovechamiento forestal de 45 unidades de Guadua en diferentes dimensiones con un equivalente a 1.13 mts 3, realizados sin permiso de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar las gestiones respectivas con la Alcaldía de Manizales, para el traslado de la guadua decomisada al señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA HINCAPIÉ,** para que sea llevada al CAV de flora de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA HINCAPIÉ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1444 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo de 255 unidades de esterilla equivalentes a un volumen de 6,3 mts^3 de Guadua (Guadua angustifolia); y 130 tablas de la especie Sajo (Camnosperma panamensis) de 10 pulgadas cada una, equivalentes a un volumen de 2,5 mts^3, para un total en volumen de 8,8 mts^3, realizada el día 22 de julio de

2020, al señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.958.991, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 177094 de fecha 22 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA.**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1445 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.958.991, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tenencia en establecimiento de comercio, de 255 unidades de esterilla equivalentes a un volumen de 6,3 mts^3 de Guadua (Guadua angustifolia); y 130 tablas de la especie Sajo (Camnosperma panamensis) de 10 pulgadas cada una, equivalentes a un volumen de 2,5 mts^3, para un total en volumen de 8,8 mts^3, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional que ampare la tenencia o adquisición de los productos decomisados, expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1446 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.958.991, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Adquirir 255 unidades de esterilla con un volumen de 6,3 mts^3 de Guadua (*Guadua Angustifolia)* y 130 tablas de la especie Sajo de 10 pulgadas cada una, equivalentes a un volumen de 2,5 mts^3, para un total en

volumen de 8,8 mts^3, sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA** cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO CORREA MACA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1447 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ EDUARD ARIAS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.959.295, las siguientes medidas preventivas:

1. **DECOMISO PREVENTIVO** de 60 unidades de sobrebasa de 3,20 mts para un volumen de 1 mt^3 de Guadua angustifolia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, que al momento de la visita quedaron en el predio La Lucha, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas.

2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo o actividad de tala y aprovechamiento de guadua, en el predio denominado La Lucha, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas, hasta tanto cuente con la respectiva autorización de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Salamina – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 110-962 (memorando 2020-II-00015808 del 22 de julio de 2020), el cual contiene la ubicación del área intervenida que debe ser suspendida, esto es en el predio La Lucha, vereda La Unión del municipio de Salamina, en las coordenadas X: 5,351277 Y: -75,48833 a una altura de 1420 m.s.n.m..

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Salamina - Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ EDUARD ARIAS TRUJILLO.**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1448 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ EDUARD ARIAS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.959.295, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, relacionadas con efectuar el aprovechamiento de un guadual, sin autorización de la Corporación, detectadas en el predio denominado La Lucha, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ EDUARD ARIAS TRUJILLO**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1449 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JHON ALBERTO LOAIZA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.961.264, las siguientes medidas preventivas:

1. **DECOMISO PREVENTIVO** de 11,69 mts^3 de productos derivados de la guadua, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 177097 de fecha 22 de julio de 2020, material que al momento de la visita quedó en el predio La Albania, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas, en las coordenadas X: 5,348705 Y: -75,48573 a una altura de 1494 M.S.N.M., material discriminado así:

Producto	*Cantidad*	*Volumen m^3*
Sobrebasas de 3,20 mts	*152 unidades*	*2,45*
Sobrebasas de 4 mts	*90 unidades*	*1,81*
Sobrebasas de 5 mts	*101 unidades*	*2,54*
Cepas de 3,20 mts	*43 unidades*	*1*
Puntales	*130 unidades*	*0,86*
Esterilla	*115 unidades*	*2,87*
Latas	*40 unidades*	*0,16*

2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo o actividad de tala y aprovechamiento de bosque de guadua, en el predio denominado La Albania, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas, hasta tanto cuente con la respectiva autorización de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Salamina – Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 110-926 (memorando 2020-II-00015438 del 20 de julio de 2020), el cual contiene la ubicación del área intervenida que debe ser suspendida, esto es en el predio La Albania, vereda La Unión del municipio de Salamina, en las coordenadas X: 5,348705 Y: -75,48573 a una altura de 1494 M.S.N.M,.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Salamina - Caldas, presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación para que haga seguimiento a la guadua decomisada, y, asimismo, para que en la medida de las posibilidades, se traslade el material forestal al CAV de flora de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JHON ALBERTO LOAIZA MARÍN.**

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1450 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JHON ALBERTO LOAIZA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.961.264, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, relacionadas con efectuar el aprovechamiento a tala rasa de un guadual sin permiso de de Corpocaldas, perteneciente al área forestal protectora, del río El Poso, dejando desprotegida una franja de 100 metros aproximadamente, en un área de 1.500 mtrs 2 aprox., al borde del río, en el predio denominado La Albania, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JHON ALBERTO LOAIZA MARÍN**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1451 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** al señor **FERNANDO DE JESUS MARIN BEDOYA,** identificados con C.C. N° 4.551.543, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la tala del Bosque natural protector de fuente Hídrica, en el predio " El Placer" Vereda Altomira del municipio de San José con Coordenadas generadas en el visor cartográfico de la plataforma Geoambiental N=5.076807, W=-75.805656; hasta tanto trámite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado por el área de Biodiversidad y Ecosistemas se **recomienda** al señor **FERNANDO DE JESUS MARIN BEDOYA** deberá cumplir con las siguientes acciones:

a) Alinderar, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre los afloramientos y cauces naturales de agua presentes al interior del predio, la faja forestal protectora de un ancho mínimo de 100 metros alrededor de los afloramientos y 30 metros al lado y lado del cauce. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el punto de afloramiento de la fuente hídrica y del borde de la línea de máxima crecida de la corriente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.

b) En el área afectada con la tala, deberá favorecerse la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, entre otros y se debe efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

c) Los linderos del área recuperada deberán permanecer intactos, demarcados y no se permitirá la ampliación de la frontera agrícola, ejecución o construcción de obras civiles a expensas del aprovechamiento autorizado.

d) Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante ésta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de San José Risaralda, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 500—268 del 19 de febrero de 2020. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio. **PARÁGRAFO.** La Alcaldía de San José deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada y realizar control periódico sobre la misma enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO DE JESUS MARIN BEDOYA.**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1452 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **FERNANDO DE JESUS MARIN BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.543, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa de la tala rasa de bosque natural protector

de afloramiento y cauce hídrico, ubicado en las Coordenadas generadas en el visor cartográfico de la plataforma Geoambiental N=5.076807, W=-75.805656; predio El Placer, Vereda Altomira del municipio de San José, departamento de Caldas

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO DE JESUS MARIN BEDOYA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1453 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.590.260 y **JULIAN FERNANDO LONDOÑO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.592.784, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de intervención de cauce y de la faja forestal protectora de la quebrada **GRANDE,** en el tramo correspondiente al predio ESCARPIEL, ubicado cerca de la central de sacrificio en la calle 38, vía Supia – Támesis más exactamente en la salida a la vereda Murillo,(Coordenadas geográficas 5° – 27´ – 32". 0 N y 75° 39´ 12.4" W; 5° 27´ 28.3" N y 75° 39´12.4" W) Municipio de Supia, Caldas; así como la disposición de escombros o residuos de material de construcción o cualquiera otro sobre la faja o cauce en mención, hasta tanto se obtengan los permisos y condiciones ambientales ante esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que los señores **MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.590.260 y **JULIAN FERNANDO LONDOÑO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.592.784, cumpla con las siguientes acciones:

- Suspender toda intervención del cauce y de la faja forestal protectora de La Quebrada grande
- Suspender cualquier tipo de excavación sobre el cauce de la quebrada grande.
- Suspender las actividades que tengan como objetivo la apertura de un nuevo canal para derivar el flujo.
- Suspender cualquier tipo de excavación, llenado y explanación que afecte el cauce de La Quebrada grande y de su faja forestal protectora.
- Suspender de manera inmediata la recepción de RCD y de cualquier tipo de material sobre el cauce intervenido para forzar el ingreso de las aguas al nuevo canal.
- Suspender la explanación sobre las fajas forestales del drenaje de la Quebrada Grande modificando la morfología de la Ribera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de suspensión señaladas en el presente artículo se deben interpretar como Prohibición de la disposición de escombros tanto en el cauce como en la faja forestal protectora de La Quebrada Grande.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la materia ambiental que le corresponde a esta Corporación, es importante tener en cuenta que la Alcaldía de Supia, Caldas en el marco de sus competencias en lo referido al movimiento de tierras y proceso constructivo y recepción de escombros deberá dar aplicación a las mismas de manera independiente al presente proceso sancionatorio ambiental, y verificar lo pertinente al uso del suelo respecto de la actividad de recepción de escombros en el predio.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores **MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA Y JUAN FERNANDO LONDOÑO ZULUAGA.**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020 –1454 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación e iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.590.260 y **JULIAN FERNANDO LONDOÑO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.592.784, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas con las actividades de excavación de un nuevo canal para derivar el flujo, excavación y reconformación del lecho del cauce original con el fin de modificar su sección, lleno con RCD y material no apto sobre el cauce intervenido para forzar el ingreso de las aguas al nuevo canal, explanación sobre las fajas forestales del drenaje de la Quebrada Grande modificando la morfología de la Ribera realizado desde el predio Escarpiel ubicado cerca de la central de sacrificio en la calle 38 en la via Supia – Tamesis **más exactamente en la salida a la vereda Murillo,(Coordenadas geográficas 5° – 27´ – 32". 0 N y 75° 39´ 12.4" W; 5° 27´ 28.3" N y 75° 39´12.4" W)** Municipio de Supia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.590.260 y **JULIAN FERNANDO LONDOÑO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.592.784**,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1455 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, articulo 18 y demas normas concordantes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Empresa Agricola Pacifico Sur, identificada con el NIT 901208786-3, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de quema y tala de árboles en la zona de abaco

del acueducto de la Vereda de Curubital predio Riobamba ubicado en las coordenadas 5°19'54.3"N 75°26'44.3"W del Municipio de Salamina, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, La Empresa Agricola Pacifico Sur identificada con NIT 901208786-3 deberá atender las siguientes recomendaciones:

1) NO deberán realizarse quemas agrícolas u otro tipo de afectaciones a los recursos naturales en zonas de ABACO y/o áreas de reserva forestal de Ley segunda.

2) Los ábacos se definen como áreas prioritarias dada su importancia en el suministro del recurso hídrico para acueductos municipales, veredales y otros sistemas de abastecimiento rural, por lo tanto el manejo de los suelos, cobertura vegetal y sistemas productivos de los ábacos como área aferente hídrica, se debe orientar para que su uso sostenible garantice la provisión de agua, además de otros servicios ecosistémicos como Área de Interés Ambiental AIA; por esta razón en las áreas de estos predios que son aferentes hídricos presenta las siguientes restricciones:

   - No se permite el cambio de Uso del Suelo, para su intervención deberán tramitar el respectivo "Certificado de Uso del Suelo", expedido por el municipio.
   - Se prohíben los aprovechamientos forestales de bosque natural nativo.
   - Se restringen los aprovechamientos forestales, de rastrojo, de requerirse ante CORPOCALDAS, se debe tramitar Autorización de Aprovechamiento Forestal de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
   - Solamente se permiten las actividades de reconversión productiva de tipo agropecuario que utilicen sistemas sostenibles de producción, con uso de racional de agro insumos (Decreto 1843 de 1991), en ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de mínimo 10 metros desde el borde del cauce y en forma aérea en una franja de 100 metros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad fitosanitaria ICA.
   - Solamente se permiten el laboreo del suelo incorporando Buenas Prácticas Agrícolas BPA de acuerdo a los lineamientos de las autoridades agropecuarias.
   - No se permite el trazo y construcción de nuevas vías, y si se tienen antiguas deberán conservar las especificaciones técnicas iniciales sin alterar los trazos o realizar movimientos de tierra (*), para su adecuación, ya que modifica y perturba la dinámica hídrica de las áreas aportantes, poniendo en riesgo el suministro oportuno en calidad, cantidad y disponibilidad del recurso hídrico, para las comunidades beneficiarias.
   - Dentro del área del ábaco Curubital se debe alinderar, conservar y proteger las Fajas Forestales Protectoras para sus cauces y nacimientos de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Salamina, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 500-516 de abril del año 2020, que contiene la ubicación del predio Riobamba, Vereda de Curubital ubicado en las coordenadas 5°19'54.3"N 75°26'44.3"W del Municipio de Salamina, Caldas. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Salamina deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada y realizar control periódico sobre el cumplimiento de la misma enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa Agricola Pacifico Sur.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1456 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, articulo 18 y demas normas concordantes

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación e iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la **Empresa Pacifico Sur**, identificada con NIT. **901208786-3**, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas con las quemas agrícolas que pusieron en riesgo zona de protección ambiental y la zona de Abaco del acueducto de la Vereda curubital del municipio de Salamina, Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante Legal de la **Empresa Pacifico Sur**, identificada con NIT. **901208786-3,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1457 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad; y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Imponer a la señora Maria Nancy Garcia Rios, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.355.448, el decomiso temporal de 23 bloques de diferentes dimensiones de la especie cedro rosado (Cedrela Odorata), encontrados durante visita de control realizada al establecimiento **" Cepilladora Los Pinos"** realizada el día 13 de marzo de 2018 de conformidad con el acta de incautación realizada por la Policía Nacional de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comisionar al municipio de Chinchiná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo, procediendo a retirar la madera incautada de las instalaciones del establecimiento de Comercio **"Cepilladora Los Pinos"** de tal manera que quede bajo custodia de las autoridades mientras se decide su destino final.

QUNTO: El municipio de Chinchiná presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia encomendada e informará del estado fitosanitario de ella.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA NANCY GARCIA RIOS.**

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1458 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARIA NANCY GARCIA YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.355.448, basada en el decomiso de 23 bloques de diferentes dimensiones de la especie cedro (Cedrela Odorata), encontrados durante visita de control realizada al establecimiento "Cepilladora Los Pinos" de propiedad de la señora García Yepes, ubicado en la zona centro del municipio de Chinchiná, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Maria Nancy García Yepes, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009,

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1459 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 29 OCT 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica concertada con el señor Edgar Emiro Ballesteros Villarraga, (Celular 3103029147 - 3103099706), con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la mencionada persona en el Auto 2018-2751 del 7 de diciembre de 2018. Lo anterior, tomando en cuenta que en el expediente 20-2018-124, se otorgó un término de cuatro (4) meses al señor Edgar Emiro Ballesteros Villarraga, para dar cumplimiento a la amonestación escrita, en lo solicitado puntualmente en renglones anteriores, obligaciones que a la fecha evidentemente ya vencieron.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Edgar Emiro Ballesteros Villarraga.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1481 17 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor **GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR**, mediante el Auto 2019-0175 del 29 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida preventiva se efectúa, sin perjuicio del cumplimiento por parte del señor Germán Restrepo Bolívar de las obligaciones establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, en el sentido de instalar un sistema de solución individual de saneamiento básico, para el tratamiento de los vertimientos domésticos generados en el predio denominado Casa Lote La Morena 2, localizado en la vereda Pielroja del municipio de Risaralda – Caldas, que cumpla con las normas establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que preste, en el marco de sus funciones de control y seguimiento, de forma independiente al presente expediente, la asesoría en debida forma al señor **GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR**, en relación al sistema que debe ser instalado en su vivienda, con miras a que sus acciones cuenten con la respectiva guía técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez el señor **GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR** se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 20-2019-007 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO RANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020 – 1488 17 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores María Inés Menjura Escobar, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24327555; Erminsul Menjura Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10236200 y Excelino Menjura Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10256172, propietarios del predio La Marcela, Verada La Linda, sector El Pesebre ubicado en coordenadas N= 05°05´28.7" W= -75°32´55.9" a 1796 m.s.n.m, identificado con ficha catastral No. 000200290364000 municipio de Manizales; la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico N° 2020-II-00018854, fechado 25 de agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores María Inés Menjura Escobar, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24327555; Erminsul Menjura Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10236200 y Excelino Menjura Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10256172, para que cumplan con las siguientes recomendaciones derivadas de la aplicación del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a **María Inés Menjura Escobar**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24327555; **Erminsul Menjura Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10236200 y **Excelino Menjura Escobar,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10256172, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo tercero de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que los señores **María Inés Menjura Escobar**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24327555; **Erminsul Menjura Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10236200 y **Excelino Menjura Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10256172, no realicen lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrán hacerse acreedores de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará un primer informe a los tres meses de notificación del presente auto con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y un informe final tres meses después para determinar el archivo de las diligencias o si por el contrarios se requiere la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los señores **María Inés Menjura Escobar,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24327555**; Erminsul Menjura Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10236200 y **Excelino Menjura Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10256172, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020- 1489 17 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **AQUILIA RODRIGUEZ MEZA,** identificada con C.C. N° 29.783.879, propietaria del predio La Unión ubicado en las coordenadas X: 5.124285, Y: -75.754990, vereda Cambía del municipio de Risaralda la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que atienda las siguientes indicaciones:

- Erradicar o reubicar cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas y que hagan parte de la Área Forestal Protectora AFP ya que estas deben ser netamente protectoras.
- Alinderar, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre los afloramientos y cauces naturales de agua presentes al interior del predio, el Área Forestal Protectora AFP de un ancho mínimo de **30 metros** al lado y lado del cauce y **100 metros** en los nacimientos de fuentes de agua. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la corriente permanente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.
- Retirar los residuos sólidos depositados en el Área Forestal Protectora AFP en el término de 30 días calendario y realizar seguimiento y control a la zona para evitar que ésta se convierta en un depósito de basuras.

- Abstenerse de continuar o realizar cualquier nueva intervención de los bosques naturales, bosques protectores de afloramientos o cauces hídricos y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio hasta tanto no se cuente con la respectiva autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **AQUILIA RODRIGUEZ MEZA**, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **AQUILIA RODRIGUEZ MEZA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1490 17 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 20 de julio de 2019 a la señora **ANA SOFIA ARANGO ARANGO** con cédula de ciudadanía No. 30.282.455 en su calidad de propietaria del predio La Bretaña, vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, en las coordenadas X: 4.969722 y Y: -75.585 de 24.15 **m ^{3} de guadua** (Guadua Angustifolia) mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 177098 de fecha 07 de septiembre de 2020, los cuales se encuentran depositados en el mismo predio.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **ANA SOFIA ARANGO ARANGO.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1491 17 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora **ANA SOFIA ARANGO ARANGO**, identificada con C.C. N°30.282.455, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental en el predio La Bretaña, vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, en las coordenadas X: 4.969722 y Y: -75.585, relacionados con el decomiso preventivo de Guadua (Guadua angustifolia) por no contar con la respectiva autorización de aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental (CORPOCALDAS), en volumen de 24.15 metros cúbicos.

PARAGRAFO: La señora **ANA SOFIA ARANGO ARANGO,** deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas:

- Solicitar permisos de aprovechamiento ante la Corporación Autónoma Regional, en caso de necesitar aprovechar el recurso natural de flora.
- Se recomendó corregir los cortes.
- Permitir la regeneración natural de la especie.
- Retirar los residuos del cauce de la quebrada

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA SOFIA ARANGO ARANGO,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1496 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JOSÉ DAVID UBAQUÉ GARCÍA y WILSON UBAQUÉ GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.073.326.688 y 1.001.844.417 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial con mini draga y de beneficio de material en la vereda La Atarraya, sobre la margen derecha del río La Miel, el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, ubicado en las coordenadas N 5°42'01.57" W -74°44'16.82", hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de

esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00018301 de 20 de agosto de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Dorada deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores José David Ubaqué García y Wilson Ubaqué García.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1497 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JOSÉ DAVID UBAQUÉ GARCÍA** y **WILSON UBAQUÉ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.073.326.688 y 1.001.844.417 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda La Atarraya, sobre la margen derecha del río La Miel, en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial con una (1) mini draga, la cual es desarrollada bajo el nivel de agua en los depósitos que conforman el lecho del río La Miel, en las coordenadas N 5°42'01.57" W -74°44'16.82", con el propósito de recuperar el oro existente dentro de los materiales pétreos que conforman dichos depósitos aluviales, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores **JOSÉ DAVID UBAQUÉ GARCÍA** y **WILSON UBAQUÉ GARCÍA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1498 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores DARWIN UBAQUÉ GARCÍA y ANDERSON GIOVANNY ESCOBAR SERNA, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.054.570.384 y 1.054.547.924 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial con mini draga y de beneficio de material en la vereda La Atarraya, sobre la margen derecha del río La Miel, el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, ubicado en las coordenadas N 5°42'01.67" W -74°44'16.78", hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00018301 de 20 de agosto de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Dorada deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Darwin Ubaqué García y Anderson Giovanny Escobar Serna.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1499 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **DARWIN UBAQUÉ GARCÍA** y **ANDERSON GIOVANNY ESCOBAR SERNA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.054.570.384 y 1.054.547.924 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda La Atarraya, sobre la margen derecha del río La Miel, en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial con una (1) mini draga, la cual es desarrollada bajo el nivel de agua en los depósitos que conforman el lecho del río La Miel, en las coordenadas N 5°42'01.67" W -74°44'16.78", con el propósito de recuperar el oro existente dentro de los materiales pétreos que conforman dichos depósitos aluviales, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores **DARWIN UBAQUÉ GARCÍA** y **ANDERSON GIOVANNY ESCOBAR SERNA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1500 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial con cinco (5) mini dragas y de beneficio de material en la vereda La Atarraya, sobre la margen derecha del río La Miel, el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, ubicado en las siguientes coordenadas: Punto 3 (N 5°42'03.78" W -74°44'16.14"), Punto 4 (N 5°42'03.77" W -74°44'16.05"), Punto 5 (N 5°42'03.85" W -74°44'15.85"), Punto 6 (N 5°42'03.90" W -74°44'15.73") y Punto 7 (N 5°42'03.99" W -74°44'15.61"), hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00018301 de 20 de agosto de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Dorada deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1501 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO CORTÉS TORRES, JHON DE JESÚS SALDARRIAGA RUEDA, **HÉCTOR FABIO VALENCIA TREJOS**, y LEONEL DE JESÚS OCHOA CORTÉS identificados con cédulas de ciudadanía números 15.335.269, 15.337.323, 1.060.587.425 y 3.592.655 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN

TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial tipo fosa y de beneficio de material en la vereda Bocas, ubicada en la vía que conduce de La Felisa a La Pintada, en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en la "Fosa 2", con coordenadas geográficas 05°40'97.05"N y -75°35'87.55"W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00017965 de 14 de agosto de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Jhon Jairo Cortés Torres, Jhon de Jesús Saldarriaga Rueda, Héctor Fabio Valencia Trejos, y Leonel de Jesús Ochoa Cortés.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1502 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **JHON JAIRO CORTÉS TORRES**, **JHON DE JESÚS SALDARRIAGA RUEDA**, HÉCTOR FABIO VALENCIA TREJOS, y **LEONEL DE JESÚS OCHOA CORTÉS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.335.269, 15.337.323, 1.060.587.425 y 3.592.655 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda la ribera del río Cauca, sobre la margen derecha aguas abajo, en la "Fosa 2", con coordenadas geográficas 05°40'97.05"N y -75°35'87.55"W, en la vereda Bocas, ubicada en la vía que conduce de La Felisa a La Pintada, en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores **JHON JAIRO CORTÉS TORRES**, **JHON DE JESÚS SALDARRIAGA RUEDA**, **HÉCTOR FABIO VALENCIA TREJOS**, y **LEONEL DE JESÚS OCHOA CORTÉS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1503 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial tipo fosa y de beneficio de material en la vereda Bocas, ubicada en la vía que conduce de La Felisa a La Pintada, en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en la "Fosa 1", con coordenadas geográficas 5°40'96.16"N y -75°35'87.24"W, y la "Fosa 3", con coordenadas geográficas 05°40'96.55"N y -75°35'87.56"W, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00017965 de 14 de agosto de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1504 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER **a los señores** LUIS FERNANDO SERNA MÚNERA **y** YULI CARDONA VASCO, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.021.530 y 1.010.144.367 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman el lecho y barras de sedimentos asociados al cauce y margen derecha del río Cauca, en la vereda La María, sector Garrucha La María del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00018297 de 20 de agosto de 2020 el cual

contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Luis Fernando Serna Múnera y Yuli Cardona Vasco.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1505 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **LUIS FERNANDO SERNA MÚNERA** y **YULI CARDONA VASCO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.021.530 y 1.010.144.367 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda La María, sector Garrucha La María en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman el lecho y barras de sedimentos asociados al cauce y margen derecha del río Cauca, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores **LUIS FERNANDO SERNA MÚNERA** y **YULI CARDONA VASCO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1506 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.924.067, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2020-II-00019078 de 31 de agosto de 2020, consistentes en:

- Retirar las captaciones de agua diferentes al punto aprobado a través de la Resolución No. 732 de 01 de julio de 2015, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X: 815609 y Y: 1054798, hasta tanto no solicite la modificación de la concesión otorgada bajo el acto administrativo citado anteriormente, donde se especifique de manera técnica la solicitud para la adición de puntos de captación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ ZAPATA** deberá dar cumplimiento a la actividad ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del mismo, para lo cual podrá solicitar la orientación del personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ ZAPATA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1507 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JHON EDISON RESTREPO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.916.744, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2020-II-00019078 de 31 de agosto de 2020, consistentes en:

- Modificar la captación de agua implementada mediante la caneca de color naranja ubicada en las coordenadas X: 815649.22 y Y: 1054801.67, de tal manera que la captación a implementar garantice el paso de un flujo de agua que permita mantener un caudal ambiental para la conservación de la fauna y flora que se tiene en la zona, así como el uso del recurso y el abastecimiento legítimo de los usuarios que se encuentran aguas abajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JHON EDISON RESTREPO CASTRILLÓN** deberá dar cumplimiento a la actividad ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del mismo, para lo cual podrá solicitar la orientación del personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JHON EDISON RESTREPO CASTRILLÓN**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1520 22 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles (30), los cuales vencerán el **05 NOVIEMBRE 2020** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica al predio la Esperanza, ubicado en la vereda la Finca Nueva del Municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor Franco Rodríguez en Auto N° 2019-2150 del 21 de octubre. Para el efecto, se observará el estado actual de la faja forestal protectora, como se ordenó realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio la Esperanza, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 6 metros a lado y lado de los cauces. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación en las mismas.

- Efectuar el establecimiento de mínimo 25 plántulas de especies forestales nativas en las riveras intervenidas por la tala, rocería y quema de Guadua y rastrojos altos; dicha siembra se deberá hacer como método de resarcimiento por la intervención de la faja forestal protectora. Los árboles sembrados deberán ser marcados y llevaran labores culturales con el fin de que funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realicen el respectivo seguimiento de estas labores.
- No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nino Franco Rodríguez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1521 22 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: IMPONER al señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.532.098, en calidad de propietario del predio denominado Finca la Estrella la medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier clase de aprovechamiento forestal para lo cual debe obtener el respectivo permiso previo otorgado por Corpocaldas, y queda **PRHOHIBIDA toda actividad de quema** en el inmueble aludido, ubicado en la vereda la Doña Juana del municipio de Victoria, Caldas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RODRIGO SERNA AGUADO.**

QUNTO: Comisionar al municipio de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-706 del 17 de junio de 2020 (2020-II-00012820 06/07/2020), el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser suspendida la actividad de aprovechamiento forestal.

SEXTO: El municipio de Victoria presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1522 22 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.532.098, en calidad de propietario del predio denominado Finca la Estrella, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el en el inmueble aludido, ubicado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, Caldas, relacionadas con la presunta la tala de rastrojo de porte alto en un área aproximada de 40 ha, al igual que la quema del mismo en una superficie cercana a las 10 ha, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RODRIGO SERNA AGUADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1530 23 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **Eduardo arias Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.160.548 y **José Alberto Herrera Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.002.211, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 28 de agosto de 2020 en las coordenadas: X: 5.315465, Y: -74.9287 Predio Las Margaritas Buena Vista, de La vereda Canaán del Municipio de Victoria, relacionado el aprovechamiento progresivo de unos seis arboles maderables de especies propias de la región como son Caracoli (Anacardium excelsum) cedro (cedrela odorata), constituyéndose en una tala ilegal de bosques, acciones que se realizaron sin autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Eduardo arias Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.160.548 y José Alberto Herrera Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.002.211, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1531 23 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.378, la medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de toda actividad de fertiriego producto de la actividad porcícola desarrollada en la granja porcícola "San José", localizada en la Vereda Murillo del Municipio de Supía, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto se decida el levantamiento de la presente medida preventiva, el señor Canaval Sánchez deberá entregar la totalidad de la porcinaza líquida generada, a un gestor autorizado que garantice su adecuado transporte, manejo y disposición final; para lo cual deberá entregar semanalmente a esta Corporación las certificaciones del gestor autorizado y los respectivos comprobantes del transporte, manejo y disposición final de la porcinaza. Es prudente destacar que el volumen de porcinaza líquida que se entregará al correspondiente gestor autorizado, deberá ser congruente con la cantidad de porcinos que se tienen en la granja porcícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el levantamiento de la presente medida preventiva, y consecuentemente, permitirse nuevamente las actividades de fertiriego en la Porcícola San José, el señor José Ignacio Canaval Sánchez tendrá que acogerse y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que las actividades de fertiriego se llevan a cabo de manera adecuada conforme los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental del Sector Porcícola del Ministerio de Medio Ambiente, 2002 (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), adoptada por medio de la Resolución No. 1023 del 2015 como instrumento de autogestión y autoregulación

2. Garantizar que se cuenta con el área necesaria para llevar a cabo las labores de fertiriego**.**

Para tal efecto, deberá:

- Informar cuál es el área disponible de su predio (San José) y del predio de la Ladrillera Altavista para realizar labores de fertirriego; teniendo en cuenta la sustracción del área ocupada por las porquerizas, viviendas y demás estructuras, además de la faja forestal protectora que debe ser respetada del Río Supía (30 metros de ancha contados a partir del cauce permanente del Río).

- Presentar autorización escrita por parte del representante legal de la Ladrillera Altavista, además de la comunicación por parte del mismo donde se informe cuál es el área disponible y autorizada para que las actividades de fertiriego sean desarrolladas por la porcícola San José. Se resalta que, para definir el área disponible para que el señor José Ignacio Canaval realice las labores de fertiriego además de tener en cuenta el área dedicada para la explotación de arcilla; polígono que está contemplado en la licencia ambiental otorgada bajo la Resolución No. 514 del 21 de diciembre de 2007, deberá tenerse en cuenta la faja forestal protectora que debe ser respetada del Río Supía y otras fuentes que se encuentren cercanas al predio.

3. Contar con los equipos y elementos necesarios para abarcar el área de terreno susceptible de fertilización y con el personal necesario para el desarrollo de las actividades de fertiriego.

Para tal efecto, deberá:

- Presentar un Plan de Fertilización actualizado, donde se tenga en cuenta la cantidad máxima de porcinos por grupo etario que pueden permanecer en la granja porcícola de acuerdo a sus instalaciones. Las condiciones y requisitos asociados al cumplimiento del presente numeral están contemplados en el numeral 3 del acápite denominado "**CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA"** de la parte considerativa del presente acto administrativo, los cuales deben ser cumplidas a cabalidad por parte del señor José Ignacio.

4. Delimitar y respetar el área forestal protectora del Río Supía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. En vista de lo anterior, deberá ser realizada la demarcación correspondiente de la faja forestal protectora del Río Supía y de otros cuerpos hídricos cercanos a terrenos donde se realizan labores de fertiriego; teniendo en cuenta que conforme lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto No. 1076 de 2015, debe ser de por lo menos 30 metros de ancha para ríos (contada a partir del cauce permanente del Río) y 100 metros a la redonda para nacimientos; esto con el fin de que las personas encargadas de las labores de fertiriego puedan visualizar dicha faja y dentro de ésta no se desarrolle ésta actividad.

5. Los tanques estercoleros deben contar con la capacidad de almacenamiento adecuada en función de la generación de porcinaza líquida.

Para tal el efecto, se deberá:

- Allegar la siguiente información para los dos tanques estercoleros, lecho de secado y caseta de compostaje:

  – Ubicación

  – Descripción de la operación del sistema

  – Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica

  – Planos de detalle de las estructuras antes mencionadas

  Esta información deberá presentarse conforme la cantidad de porcinaza líquida y sólida generada considerando la capacidad instalada en la granja, es decir, partiendo del número máximo de cerdos que en determinado momento puede tener la porcícola. En el caso específico de los tanques estercoleros, para determinar la capacidad requerida, deberá tenerse en cuenta la cantidad de porcinaza que cada tanque recibe, lo que viene determinado por el número de galpones y el número de cerdos que permanece en cada uno. Además deberá considerarse que la capacidad de almacenamiento de cada tanque debe ser tal, que permita el acopio de la porcinaza líquida por 3 días; esto contemplando que durante los fines de semana y días festivos no pueden realizarse labores de fertiriego. También,

deberá considerarse que cuando se presentan lluvias; se debe esperar por lo menos 48 horas para hacer las aplicaciones de porcinaza liquida, con el fin de que el suelo recupere su capacidad de retención de agua y de esta manera se eviten posibles eventos de escorrentía superficial, encharcamiento y/o lixiviación de nutrientes hacia capas más profundas.

Es preciso resaltar que si durante la realización de las memorias de cálculo de las estructuras, se evidencia que éstas no cuentan con la capacidad adecuada, deberá ser presentada una propuesta con las acciones, medidas y obras necesarias que deban ejecutarse, relacionando además un cronograma de ejecución de dichas actividades.

- Indicar si se están realizando labores de fertiriego los fines de semana. Y, en caso negativo, especificar dónde es almacenada la porcinaza producida estos días.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental en el proceso sancionatorio que se adelanta en contra del señor José Ignacio Canaval Sánchez, en caso de que se demuestre la existencia de infracciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Supía, para que ejecute y vigile la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá informes de seguimiento que aseguren la suspensión de las labores de fertiriego hasta tanto Corpocaldas decida su levantamiento definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Ignacio Canaval Sánchez.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.2020-1532 SEPTIEMBRE 23
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** a los señores **JHON FREDY BETANCUR BUENO,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.399.384, **RICHAR ALFREDO GONZÁLEZ ORTIZ**, identificado con cédula No.1.053.816.369,y **LUIS FERNANDO RESTREPO BUENO**, identificado con cédula No.4.419.387, con medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de explotación minera y de beneficio de oro aluvial, en la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, en el sitio denominado punto 1 "Cúbico", ubicado en la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1, cúbico N 5°18´26.13" W -75°38´39.66", hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, y los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00021256 del 18 de septiembre de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores JHON FREDY BETANCUR BUENO, RICHAR ALFREDO GONZÁLEZ ORTIZ y LUIS FERNANDO RESTREPO BUENO.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1533 SEPTIEMBRE 23
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores **JHON FREDY BETANCUR BUENO,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.399.384, **RICHARD ALFREDO GONZÁLEZ ORTÍZ,** identificado con cédula No.1.053.816.369 y **LUIS FERNANDO RESTREPO BUENO,** identificado con cédula No.4.4169.387, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa de actividad de beneficio de oro aluvial, en la margen izquierda aguas abajo del rio Cauca, en el sitio denominado Punto 1 "Cúbico", ubicado en la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, Caldas, en las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1, "Cúbico" N 5°18´26.13" W -75°38´39.66".

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JHON FREDY BETANCUR BUENO, RICHARD ALFREDO GONZÁLEZ ORTÍZ,** y **LUIS FERNANDO RESTREPO BUENO,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1538 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Archivar el expediente No. 20-2018-081, por no existir mérito para continuar con el mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1549 SEPTIEMBRE 28
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el **11 NOVIEMBRE 2020** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita a las actividades de explotación minera de oro aluvial en el punto 1 "Cúbico" en la vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas, coordenadas N 5°18´26.13" W -75°38´39.66", con el fin de verificar:

1. Determinar las condiciones actuales del punto 1 "Cúbico" respecto a las encontradas en visita realizada el día 17 de septiembre de 2020, evidenciada en informe técnico con radicado 2020-II-00021256 del 18 de septiembre de 2020.

2. Verificar el cumplimiento de a medida preventiva impuesta mediante Auto No.2020-1532.

3. Calificar y cuantificar las afectaciones o riesgos ambientales generados conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, por la explotación de oro sin licencia ambiental y permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Agencia Nacional Minera para que se sirva:

- Oficiar a la Autoridad Nacional Minera, si se tiene información de acuerdo a las coordenadas N 5°18´26.13" W -75°38´39.66, determinada como punto 1 "Cúbico" ubicadas en la vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas, si se tiene algún trámite, solicitud minera, LH, contrato de concesión, etc, amparo administrativo o queja sobre explotación en el lugar y suministrar la información nombres, así como dirección y teléfonos para efectos de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JHON FREDY BETANCUR BUENO, RICHAR ALFREDO GONZALEZ ORTIZ y LUIS FERNANDO RESTREPO BUENO.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1550 SEPTIEMBRE 28
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de auto N° 2018-2009 del 10 de septiembre de 2018 y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011, publicando la citación en la página web de la entidad y en un lugar visible por el término de 5 días en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Faber Gallego Salgado.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1551 SEPTIEMBRE 28
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa **NAF COLOMBIA S.A.S** identificada con el Nit. 901248661, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio Villa Blanca localizado en el municipio de Salamina, relacionadas con la presunta afectación de la quebrada Chagualito por disposición de material proveniente de excavación de vías, contaminando este drenaje y afectando el suministro de agua a la cabecera municipal de Salamina, y todas aquellas conductas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona jurídica investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la presunta infractora en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Asimismo, se dará traslado de la presente decisión a la empresa Empocaldas, en su calidad de denunciante, para que manifieste si desea constituirse como tercero interviniente en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1553 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **número** 4.345.177, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el proyecto de explotación de materiales de construcción con contrato de concesión 817-17 y plancha IGAC: 205-III-B, ubicado en el cauce del río Risaralda, concretamente en vereda Chanquí del municipio de Viterbo, Caldas, relacionadas con el incumplimiento a varios de los programas y proyectos que hacen parte de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 2017-0315 de febrero 03 de 2017, específicamente el de manejo de la explotación, adecuación morfológica, gestión social, educación ambiental, señalización, protección de flora y fauna, monitoreo seguimiento y control, y plan de contingencias

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1554 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **12 NOVIEMBRE 2020** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una **visita técnica** con el fin de verificar los siguientes hechos:

1. Solicitar al señor Daniel Estrada Martínez, investigado dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, informar a este despacho lo siguiente, de conformidad con lo afirmado en su comunicación número 2019-EI-00011477 de fecha 11 de julio;

   - La fecha en la cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento suscrito con el señor Daniel Rivas Llano cuyo término inicial pactado fue de cinco (5) años, así como las causas de su terminación, remitiendo de ser posible, con destino al presente procedimiento sancionatorio ambiental, documento en el cual conste la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre Daniel Rivas Llano y Daniel Estrada Martínez.

   - Teniendo en cuenta que en virtud del contrato de arrendamiento celebrado le fueron concedidas 32,5 hectáreas del Lote N° 5 y de la Hacienda Puerto Rico, ambas de propiedad del señor Daniel Rivas Llano, informar cuál fue la destinación de este terreno durante la ejecución del contrato.

2. Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica, con el fin de verificar lo siguiente:

   - El cumplimiento de la medida preventiva que fuera impuesta por este despacho a través de Auto N° 2018-2237 del 05 de octubre de 2018.

   - Si el área que fue objeto de tala y socola al interior del predio de propiedad de los señores Eugenio Rivas Montoya y Daniel Rivas Llano, conforme las coordenadas identificadas en los informes técnicos, ha sido revegetalizada con especies forestales propias de este ecosistema, o si se observan procesos de regeneración natural con especies propias de la zona.

   - Indicar si los hechos evidenciados en la visita realizada el día 27 de agosto de 2018 generaron riesgo o afectación ambiental, explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado. Igual término se concederá al señor Daniel Estrada Martínez para que proceda a dar respuesta a los interrogantes planteados en el numeral 1° del artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Estrada Martínez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1555 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor al señor **URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 9.921.443, el siguiente cargo:

- ✓ ***CARGO ÚNICO:*** *Por desproteger en un área de 900m² la faja forestal protectora de una fuente hídrica, ubicada en las coordenadas X=811348.744, Y=1059766.2679 y X=811265.8010; Y=1059679.0057, con la presencia de cultivos de café, se desconoce el metraje de retiro que debe corresponder a 10 metros, en razón a que el orden de la corriente es 8, poniendo en riesgo de esta forma el recurso de hídrico, se infringen los artículos 5 y 8 literal b) de la Resolución 077 de 2011, expedida por esta Corporación, los cuales rezan:*

PARÁGRAFO. Circunstancia de agravación en materia ambiental: De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, la infracción ambiental será agravada, toda vez que el señor Uriel Fernando Bermúdez Zapatai incumplió con la medida preventiva impuesta mediante Auto número 2017-1327 del 31 de marzo de 2017.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente actuación al señor **URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1558 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **30 DICIEMBRE 2020** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se lleve a cabo una visita técnica y emitir un concepto técnico con el fin de dar respuesta a los solicitado en memorando 2018-II-00016631 de julio 13.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **José Oscar Jaramillo Botero.**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1559 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCEDIMIENTO S ANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer extensiva al señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía número 10.261.611, la medida preventiva impuesta a la sociedad Mina La Coqueta S.A.S mediante Auto número 2020-1161 del 31 de julio de 2020 consistente en la **SUPENSIÓN TEMPORAL** de la entrada de aguas residuales no domésticas (STARnD) provenientes de la actividad de beneficio de material de mina (trituración, molienda y concentración gravimétrica) al sistema de tratamiento de aguas residuales hasta tanto diera cumplimiento a los límites establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Extracción de oro y otros metales preciosos*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa Sociedad Mina La Coqueta S.A.S mediante Auto número 2020-1162 del 31 de julio de 2020, al señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.611, y en consecuencia, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.611, con el fin de verificar y establecer su participación en los hechos descritos en el presente acto administrativo, relacionadas con el vertimiento de aguas residuales provenientes del beneficio de oro en la quebrada Manizales sin cumplir con los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y por el vertimiento de aguas residuales no domésticas sin tratamiento completo a una fuente hídrica tributaria de la quebrada Manizales, evidenciado el 15 de enero del año en curso

ARTÍCULO TERCERO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica a Mina La Coqueta concertada con el señor Carlos Alberto Morales Martínez, con el fin de definir la solicitud del levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto número 2020-1161 del 31 de julio de 2020. Para el efecto deberá verificarse, a través de la realización de los respectivos muestreos y caracterizaciones, si se cumple con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Extracción de oro y otros metales preciosos*".

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Morales Martínez, en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y comunicarlo a través del correo electrónico autorizado al representante legal de la Sociedad Mina La Coqueta S.A.S. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-1561 29 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO Nº 2020-0827 DEL 28 DE MAYO DE 2020"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ORLANDO CASTAÑO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.258, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe técnico 500-336 del 12 de marzo de 2018 relacionadas con la protección de los afloramientos y cauces presentes en el predio la Avenida, vereda La Palma, municipio de Marquetalia.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **ORLANDO CASTAÑO FRANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.258, para que en el marco del informe técnico 500-336 del 12 de marzo de 2018 cumpla con las siguientes recomendaciones técnicas:

1- Delimitar y aislar una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos de agua existentes en su predio y una faja mínima de 6 metros a cada lado del cauce hasta bajar al pie de la finca, eliminando o trasladando los árboles de café y demás cultivos que pudieran quedar inmersos dentro del área delimitada.

2- Reforestar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (quiebrabarrigo, botón de oro, matarratón, guadua, entre otros) realizándoles su correspondiente manejo técnico para garantizar su permanencia en el tiempo.

3- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al señor ORLANDO CASTAÑO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.001.258, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con las recomendaciones indicadas en el artículo segundo de esta resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor **ORLANDO CASTAÑO FRANCO** no realice lo indicado este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental, lo que podría hacerlo acreedor a diversas sanciones, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a **ORLANDO CASTAÑO FRANCO,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en Auto No 2020-0827 del 28 de mayo de 2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-1562 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar oficiosamente la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de investigar el autor o autores de la posible comisión de un daño al medio ambiente, relacionados con explotación minera de oro aluvial en el punto 2 "Socavón" en las coordenadas N 5°18´25.74" W -75°38´42.04, vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Autoridad Nacional Minera, si se tiene información de acuerdo a las coordenadas N 5°18´25.74" W -75°38´42.04, ubicadas en la vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas, si se tiene algún trámite, solicitud minera, LH, contrato de concesión, etc, amparo administrativo o queja sobre explotación en el lugar y suministrar la información nombres, así como dirección y teléfonos para efectos de notificación.
- Oficiar al Subcomisario Rubén Darío Grajales Gallego del Grupo de Carabineros GUCAR-DECAL, Policía Nacional – Seccional Caldas, quien hizo parte del operativo realizado el día 17 de septiembre del 2020, para que por favor informe si se ha tenido conocimiento alguno sobre los posibles responsables de las actividades de explotación minera de oro aluvial en el punto 2 "Socavón" en las coordenadas N 5°18´25.74" W -75°38´42.04, vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas.

- Oficiar a la alcaldía del municipio de Riosucio, con el fin de informar si se ha recibido denuncia o queja alguna por la explotación minera en el sitio denominado punto 2 "Socavón", ubicado en las coordenadas N 5°18´25.74" W -75°38´42.04, vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas, si se tiene conocimiento de las personas debidamente identificadas que allí explotan.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realizar las siguientes diligencias

- Realizar visita, a la explotación minera de oro aluvial en el punto 2 "Socavón" en las coordenadas N 5°18´25.74" W -75°38´42.04, vereda Trujillo, municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si la explotación se encuentra suspendida en dicho punto y determinar cuáles son las condiciones actuales en comparación con las encontradas el día 17 de septiembre de 2020, fecha que se realizó inspección técnica, evidenciada en informe con radicado 2020-II-00021256.

- En el caso que se verifiquen personas allí, se requiere sean debidamente identificadas, esto con el fin de fin de recaudar elementos de prueba que puedan determinar o individualizar a los presuntos responsables.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para realizar las diligencias ordenadas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La Autoridad Nacional Minera y el Subcomisario Rubén Darío Grajales Gallego del Grupo de Carabineros GUCAR-DECAL, Policía Nacional – Seccional Caldas, y la alcaldía del municipio de Riosucio tendrán un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para remitir la información solicitada en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente proveído a la Procuradora 5ª Ambiental Judicial II Ambiental y Agraria de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO N° 2020-1564 SEPTIEMBRE 30
POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias contenidas en el expediente N°**5760** por encontrarse en este despacho una sanción por los mismos hechos bajo el expediente N°4559, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO SÁNCHEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.453, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio N°5760.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1567 SEPTIEMBRE 30
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RAUL TORO NIETO**, identificado con C.C N° 70.554.372 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: *El día 26 de septiembre de 2015 en el punto de las coordenadas de noviembre de 2017, el punto con coordenadas N 05°39 41" W 074°48 51" y N 05° 39 47" W 074° 48 59" se pudo evidenciar que en predio El Fuerte de las Águilas, vereda El Jagual, Municipio de Norcasia, Caldas, se efectuó una tala de rastrojo y de cobertura vegetal en una área de 16 en suelos colonizados por Especies como chilca, cortadera, morena y forestales propias de la zona como Tortolero, Yarumo, Chíngale, Niguito y Mortinó entre otras y posterior quema infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.7.1 y el articulo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RAUL TORO NIETO** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1320 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **DIEGO LEÓN VELÁSQUEZ CHICA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.178, del cargo formulado por la infracción a los a, 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución No. 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **DIEGO LEÓN VELÁSQUEZ CHICA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.178, de los cargos formulados en el Auto número No. 186 del 6 de julio de 2012, endilgados por infringir el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al infractor mencionado en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a un *conversatorio sobre aprovechamiento, transporte y comercialización de los recursos naturales renovables y las implicaciones jurídicas y técnicas sobre la corta de guadua sin el cumplimiento de los requisitos de ley.* A dicha capacitación (conversatorio) deberá asistir con al menos una (1) persona más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá cumplirse con la presente sanción. Para el efecto, el infractor deberá coordinar con los técnicos de Corpocaldas, la fecha y lugar de ejecución de la actividad, dadas las consideraciones de distanciamiento social y prevención frente a contagios por Covid 19, estando en comunicación con la Corporación, a través del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, reportándose al correo luisfbermudez@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCION N° 2020-1323 SEPTIEMBRE 1°
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores GERMAN ALONSO OSORIO VALENCIA y JAIME ANDRES GALLEGO MUÑOZ, identificados con cédulas Nos.75.089.613 y 1.055.831.744 respectivamente, proceso iniciado mediante Auto No.2018-2005 del 10 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar definitivamente la medida preventiva decretada mediante Auto No.2018-2004 del 10 de septiembre 2018, a los señores GERMAN ALONSO OSORIO VALENCIA y JAIME ANDRES GALLEGO MUÑOZ de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presenta actuación.

PARÁGRAFO: Respecto al sitio denominado Cantera Peñas Azules ubicado en el municipio de Aguadas, Caldas, quien pretenda explotar allí material deberá contar con licencia ambiental y los permisos o instrumentos ambientales necesarios para desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores GERMAN ALONSO OSORIO VALENCIA y JAIME ANDRES GALLEGO MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del municipio de Aguadas, para lo referente a la diligencia de la medida preventiva impuesta a los señores GERMAN ALONSO OSORIO VALENCIA y JAIME ANDRES GALLEGO MUÑOZ.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto por los interesados y tercero interviniente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución archivar el proceso sancionatorio distinguido con el No.20-2018-099.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCION N° 2020-1332 SEPTIEMBRE 2
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.003.519, proceso iniciado mediante Auto No.2026 del 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto por los interesados y tercero interviniente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución archivar el proceso sancionatorio distinguido con el No.6407.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1351 SEPTIEMBRE 7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GERMÁN ALONSO RIOS DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.062.773 del cargo formulado en el Auto N° 364 de agosto 03 de, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que amparara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **GERMAN ALONSO RIOS DUQUE**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 67 unidades teleras (20") y bloques (40") de Algarrobo (Hymenaea courbaril), equivalente a 2m^3 aproximadamente.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente del material forestal decomisado a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al señor **GERMAN ALONSO RIOS DUQUE**, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar en la gaceta oficial de la entidad, y comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y repose en el expediente el acta de destrucción del material forestal, se **archivará** el expediente N° 6819 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1353 SEPTIEMBRE 8
"Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona natural procedimiento administrativo sancionatorio ambiental"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor HERNÁN VALENCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.704, del cargo formulado en el Auto No. 2017-3233 del 31 de agosto de 2017, endilgado por infringir el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Advertir al señor Hernán Valencia Ruiz que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

La inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a las investigaciones y sanciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hernán Valencia Ruíz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6741.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1357 SEPTIEMBRE 8
Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona natural procedimiento administrativo sancionatorio ambiental"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor **GUILLERMO SIERRA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.934.212 del cargo formulado en el Auto No.2017-3234 del 31 de agosto de 2017, endilgado por infringir el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Advertir al señor Guillermo Sierra Isaza que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

La inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a las investigaciones y sanciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Guillermo Sierra Isaza, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6959.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1358 SEPTIEMBRE 8
"Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona natural procedimiento administrativo sancionatorio ambiental"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor **HÉCTOR JAIME RENGIFO RAMIREZ** , identificado con cédula de ciudadanía número 14.450.602 del cargo formulado en el Auto No. 2019-0406 del 27 de febrero de 2019, endilgado por infringir el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Advertir al señor Héctor Jaime Rengifo Ramírez que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

La inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a las investigaciones y sanciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Héctor Jaime Rengifo Ramírez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2018-129.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1369 SEPTIEMBRE 10
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y en consecuencia confirmar en todos sus apartes la Resolución 2020-0811 del 29 de mayo de 2020 los "*Por medio de la cual se declaró la responsabilidad en un procedimiento sancionatorio ambiental*", de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor Jaime Antonio García Osorio, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1372 SEPTIEMBRE 10
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **OSCAR EVELIO MEJIA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.000.882 del cargo formulado en el Auto N° 604 del 8 de octubre de 2015, por tala de bosque natural y quemas en el predio la Chorrera sin autorización, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **OSCAR EVELIO MEJIA GONZALEZ** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en los municipios del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento a la presente sanción se realizará una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corpocaldas, en el momento que se considere pertinente acorde con el parágrafo primero, informará a la persona aquí sancionada, el lugar, fecha y hora para el cumplimiento del trabajo comunitario aquí impuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Evelio Mejía González, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archiva el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 2020-1374 SEPTIEMBRE 11
""POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPULVEDA y JOSE ARNULFO SUAREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.195.748 y 3.538.152 respectivamente, del cargo formulado por la infracción a los artículo 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 27 de la Resolución 185 de 2008 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPULVEDA y JOSE ARNULFO SUÁREZ el DECOMISO DEFINITIVO de 600 varas de 6 mts de Cañabrava.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas conceptuar sobre la disposición final que debe darse al material vegetal sobre el cual recae la sanción de decomiso.

PARÁGRAFO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUBER ANTONIO TORRES SEPULVEDA y JOSE ARNULFO SUÁREZ de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se publicará en el Boletín de la Entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el presente expediente sancionatorio, una vez se decida sobre la disposición final del material vegetal decomisado y se allegue el acta de disposición final.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1393 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE DECOMISO DEFINITIVO"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GILDARDO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.675 del cargo formulado en el Auto 059 del 6 de febrero de 2013, por la infracción al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 Expedido Por el Ministerio del Medio Ambiente, a la resolución 438 de 2001 del ministerio del medio ambiente y la resolución 185 de 2008 de CORPOCALDAS, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **GILDARDO ARANGO CASTRO,** el **DECOMISO DEFINITIVO** de 0.75 metros cúbicos de la especie Cartagueño y 0.75 metros cúbicos de la especie carbonero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor GILDARDO ARANGO CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, destruir el material decomisado, dado su avanzado deterioro y carencia de utilidad práctica, remitiendo el acta respectiva para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4940 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1395 SEPTIEMBRE 16
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO RESPONSABLE** al señor **HERMOGENES TAFUR GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.968.492 del cargo formulado en el Auto No. 2017-4116 del 27 de noviembre por la infracción del artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental requerir al nuevo propietario del predio la Maporita que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

La inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a las investigaciones y sanciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar **RESPONSABLE** al señor **HERMOGENES TAFUR GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.968.492 de la infracción del cargo formulado en el Auto No. 2017-4116 del 27 de noviembre por la infracción de los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor **HERMOGENES TAFUR GUTIERREZ** con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en los municipios del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento a la presente sanción se realizará una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corpocaldas, en el momento que se considere pertinente acorde con el parágrafo primero, informará a la persona aquí sancionada, el lugar, fecha y hora para el cumplimiento del trabajo comunitario aquí impuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hermógenes Tafur Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archiva el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1407 17 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al **MUNICIPIO DE LA MERCED**, identificado con el Nit. Nro. 890.802.795-8, del cargo formulado en el Auto 334 del 27 de septiembre de 2010, por la infracción al numeral 1° del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al **MUNICIPIO DE LA MERCED**, identificado con el Nit. Nro. 890.802.795-8, del cargo formulado en el Auto 334 del 27 de septiembre de 2010, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución Nro. 535 del 26 de agosto de 2009 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al municipio de **MUNICIPIO DE LA MERCED,** como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($59.076.680 m/l).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al **MUNICIPIO DE LA MERCED**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 4377, una vez se verifique el pago de la multa por parte del **MUNICIPIO DE LA MERCED**, o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1417 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 2019-2279 de 05 de septiembre de 2019 mediante la cual se declaró la responsabilidad del señor Diego Ruiz Cardona por la infracción ambiental consistente en el incumplimiento de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo primero de la Resolución No. 2019-2279 de fecha 05 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en su lugar disponer lo siguiente:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar no responsable al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.259.292, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*"

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 2019-2279 de 05 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en su lugar disponer lo siguiente:

"***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Declarar responsable al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.259.292, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 endilgada en el Auto de Cargos No. 1515 de 31 de julio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*"

ARTÍCULO CUARTO: Revocar en su integridad el artículo tercero de la Resolución No. 2019-2279 de 05 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en su lugar disponer lo siguiente:

"***ARTÍCULO TERCERO:*** *Imponer al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.259.292, como consecuencia de la anterior declaratoria, una sanción de trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado, una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de incumplimiento, la Corporación podrá imponer multas sucesivas al señor DIEGO RUIZ CARDONA hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: Confirmar en lo demás la Resolución No. 2019-2279 de 05 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Diego Ruiz Cardona, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCION NUMERO 2020-1443 23 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO

DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HERNANDO OCORO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.336.543 del cargo formulado en el Auto 545 del 30 de agosto de 2016, consistente en la comisión de infracción ambiental, al transportar y aprovechar, 560 unidades de guadua (Angustifolia) de 2,8 metros cada una para un total de 7. 6 m3 sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal y el correspondiente documento que garantizara la legalidad del aprovechamiento o procedencia de la madera; en hechos ocurridos en día 29 de julio de 2015, en las coordenadas X: 0822114 Y: 1051130; infringiendo con su conducta Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) y el artículo 12 Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **HERNANDO OCORO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.336.543, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 560 trozos de guadua (guadua angustifolia) de 2.8 metros cada uno, equivalentes a 7.6 metros cúbico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **HERNANDO OCORO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, destruir el material decomisado, dado su avanzado estado de descomposición, remitiendo el acta respectiva para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6612 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1448 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.650, del cargo formulado por la infracción al artículo 1° de la Resolución No. 209 de 2008, expedida por Corpocaldas y 35 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al infractor mencionado en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindará en todos los municipios del departamento de Caldas Ahora bien, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país producto de la Covid-19, el Gobierno Nacional ha tenido que adoptar medidas para evitar la propagación del virus. Esta Corporación es consciente de la dificultad de llevar a cabo las capacitaciones que usualmente se realizan para el cumplimiento del trabajo comunitario que se impone como sanción a los infractores de la normatividad ambiental. Lo anterior, tomando

en cuenta que fomentaría la inobservancia del distanciamiento social, tan importante para evitar nuevos contagios. En ese orden de ideas, se hace necesario aclarar que el infractor deberá cumplir con la presente sanción, una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional o se pueda llevar a cabo con los protocolos correspondientes. En su momento, se informará al sancionado la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el cumplimiento del trabajo comunitario que se adopta como sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.650, con el cierre definitivo de las actividades de explotación minera que se desarrolla en la mina El Yarumo, ubicada en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas así:

Punto	X	Y
1	831040	1097545
2	831039	1097565
3	830902	1097630
4	831090	1097596

PARÁGRAFO PRIMERO: El cierre de la mina deberá realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución número 1442 con Resolución No. 209 del 9 de septiembre de 2008 por medio del cual se impuso un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental -PRRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental ejecutar la sanción aquí adoptada mediante la imposición de sellos o bandas en la mina sobre la cual recae la presente resolución. Para lo anterior, podrá hacerse acompañar de la fuerza pública.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.650, del cargo formulado en el artículo 9°, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo al señor JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO,, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado y se verifique el cierre definitivo de la mina, se ordenará el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCION N° 2020-1451 SEPTIEMBRE 24
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Didier Yovany Millán López, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.766.491 y Tarjeta Profesional número 215.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Municipio de Riosucio, según poder especial otorgado con diligencia de reconocimiento en la Notaria Única del Circulo de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: No Reponer la Resolución No.2019-2021 del 1 de agosto de 2019, por medio de la cual decidió se proceso sancionatorio al **MUNICIPIO DE RIOSUCIO,** con Nit. No.890.801.138-4, por la comisión de la infracción de los artículos 211 y 238, numeral 1° del Decreto 1541 de 1978, señaladas en el Auto No.084 del 13 de abril de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RIOSUCIO por medio de su apoderado, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993**.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.4466.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCION N° 2020-1470 SEPTIEMBRE 28
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la **CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE PÁCORA**, con Nit.890.801.136-1 del cargo formulado en el Auto No.2019-0356 del 22 de febrero de 2019, referente a no contar con el correspondiente permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PÁCORA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces**,** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6247.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1493 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables al señor **JHON JAIRO SÁNCHEZ GRANADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.453, de los cargos formulados en el Auto No. 345 del 15 de diciembre de 2011, por la infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974, 1 de la Resolución 201 de 2008, expedida por Corpocaldas y 9 numeral 1) literal c) del Decreto 2820 de 2010, toda vez que no contaba con Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad minera, efectuada en la mina el Yanque.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JHON JAIRO SÁNCHEZ GRANADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.453, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **JHON JAIRO SÁNCHEZ GRANADA**, conforme los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1494 SEPTIEMBRE 29
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **HERNÁN GARCÍA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.382.034, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto No. 2017-0369 de febrero 02 del año 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNÁN GARCÍA GIRALDO**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **No. 6710.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0413 (DEL 2 DE MARZO 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.103-10710, denominado La Escondida, ubicada en la vereda La Pielroja, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0044.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ORLANDO SERNA TORO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-11-2020-0044

Proyectó: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1358 (01 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de encenillo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.10215050, denominado Barro Blanco, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.643.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 50011-2020-0110.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-11-2020-0110

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO N° 2020-1359 (01 septiembre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0115
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 1, finca El Corozo, vereda Santágueda, municipio de Palestina.
PETICIONARIO	CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CORREA C.C. 10.229.676

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CORREA.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1360 (01 septiembre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de

Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0021
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Sinaí, vereda Curubital, antigua vía Aranzazu – Salamina, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad AGRICOLA PACIFICO SUR, Nit. 901208786-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. La sociedad titular del presente trámite deberá dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, informar si los escombros generados por el proyecto son aprovechables, en caso de no serlo deberá presentar lugar o constancia donde se dispondrán los mismos.

5. Comunicar esta providencia al representante legal sociedad AGRICOLA PACIFICO SUR, Nit. 901208786-3

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría, Profesional Universitario SG

AUTO No. (2020-1369 del 02 septiembre 2020)
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente "

REFERENCIA:

RADICADO:	**2020-EI-00001062.**
SOLICITUD:	**Permiso de vertimientos.**
LOCALIZACIÓN:	**Vereda Vergel Alto- Anserma, Caldas.**
PETICIONARIO:	**LUIS GONZAGA BECERRA GONZALEZ.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor LUIS GONZAGA BECERRA GONZALEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1374 (03 septiembre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0043
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Santana, vereda Alto Arauca, municipio de Risaralda, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Henry Uribe Sanchez, c.c. 75.067.312

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar esta providencia al señor Henry Uribe Sanchez

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró : Diana M. Ramirez Canaría

AUTO (2020-1375 del 03 septiembre 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2020-0006
SOLICITUD	Licencia Ambiental para explotación de materiales de construcción y minerales de oro y sus concentrados
LOCALIZACIÓN	Vereda La Arenosa, La Dorada- Caldas.
PETICIONARIA	REINALDO RUIZ TORRES C.C. 79.622.124

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental correspondiente a la explotación de materiales de construcción y minerales de oro y sus concentrados en el área del título OG3-08482.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Reinaldo Ruiz Torres en la calle 10 No 9-27 piso 3, barrio Belén de Ibagué y al correo kingruiz@hotmail.com.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Alejandra García C.- Abogada Secretaría General

Revisó: Juliana Duran P.

AUTO No. (2020-1376)
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente "

REFERENCIA:

RADICADO:	**2019-EI-00019401.**
SOLICITUD:	**Permiso de vertimientos.**
LOCALIZACIÓN:	**Sector La Plazuela. Predio Buenos Aires. Municipio de Samaná**
PETICIONARIO:	**AIDANERY SANCHEZ MUÑOZ.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.

3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor AIDANERY SANCHEZ MUÑOZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-1377 (03 septiembre 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-EI-00013645 de 2019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Cedritos, Comunidad Alto Imurrá, Municipio Riosucio.
PETICIONARIO	Luis Henry Torres Arboleda

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor Luis Henry Torres Arboleda, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-1378 (03 septiembre 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-EI-00014483 de 2019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alegrías, Vereda Tamboral, Municipio Aguadas.
PETICIONARIO	Gerardo Arias Arias

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor Gerardo Arias Arias, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Jenny Muñoz

Revisó: Alejandra García

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1381 (04 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado El Futuro, ubicado en la vereda La Rica, del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, presentada por el señor JAIR ALONSO DUQUE VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.774.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIR ALONSO DUQUE VANEGAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0073

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1389 (04 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0062
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Hamburgo, vereda La Plata. Municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	A.L. CAPITAL S.A.S. Nit. 830.021.513-8.

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad A.L. CAPITAL S.A.S.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1391 (04 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0017
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	PK 127+500 sobre el rio Chinchiná en el Poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo, predio La Florida, vereda La Florida, municipio Villamaría, departamento Caldas.
PETICIONARIO	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCABUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCABUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1392 (04 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio San Antonio, vereda Quiebra del Billar del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores CESAR JAIME RIOS ALENCIA, identificado con C.C. 10.277.037 y CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, identificado con C.C. 10.266.148.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores CESAR JAIME RIOS VALENCIA y CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0074

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1393 (04 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio El Pañuelo, vereda El Rosario del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en el departamento de Caldas, presentada por el señor EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 15.898.063, actuando en calidad de autorizado de los señores MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO, identificada con C.C. 30.296.536 y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO, identificado con C.C. 10.288.276.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0052

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO N° 2020-1394 (07 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0091
SOLICITUD	Concesión de aguas superficial
LOCALIZACIÓN	Vereda El Rodeo, Manizales – Caldas.
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal de la Vereda San Peregrino Sector El Rodeo del Corregimiento Panorama. Nit. 901.067.805-9

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales- Caldas, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Peregrino Sector El Rodeo del Corregimiento Panorama
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0091

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO No. 2020-1397 (09 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-24-2020-0011
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Guaico, vereda La Primavera, municipio de San José.
PETICIONARIO	GUSTAVO ALONSO GOMEZ ANGEL C.C. 71.530.130

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor GUSTAVO ALONSO GOMEZ ANGEL.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-24-2020-0011

Proyectó: Paula Isis Castaño M

AUTO N° 2020-1398 (07 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-01-2020-0088
SOLICITUD	Concesión de aguas superficial
LOCALIZACIÓN	Predio El Rodeo, vereda Cartagena, Palestina – Caldas.
PETICIONARIOS	EFRAIN VALENCIA TOBON C.C. 10.212.830 LUZ MARINA HINCAPIE DE VALENCIA C.C. 24.324.971

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina - Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a los señores EFRAIN VALENCIA TOBON y LUZ MARINA HINCAPIE DE VALENCIA.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0088

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1399 del 07 septiembre 2020

"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	**2019-EI-00019397.**
SOLICITUD:	**Aprovechamiento Forestal.**
LOCALIZACIÓN:	**Predio El Roblalito. Vereda Encimadas. Municipio de Samaná.**
PETICIONARIO:	**JOSE HORACIO CASTRILLON GRAJALES C.C 4.483.063.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-EI00019397, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor JOSE HORACIO CASTRILLON GRAJALES, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1400 del 07 septiembre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	**2020-EI-00003891.**
SOLICITUD:	**Inscripción y Aprovechamiento de guadua, Cañabrava y Bambú**
LOCALIZACIÓN:	**Predio El Chuscal. Vereda Buenavista. Municipio de San José.**
PETICIONARIO:	**JUAN CARLOS OSORIO OSPINA C.C 10.071.421.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2020-EI00003891, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor JUAN CARLOS OSORIO OSPINA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1401 del 07 septiembre 2020

"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	**2019-EI-00014260.**
SOLICITUD:	**Inscripción de bosque de guadua, Cañabrava y Bambú.**
LOCALIZACIÓN:	**El Rosario. Vereda Juan Pérez. Municipio de Anserma.**
PETICIONARIO:	**MARTHA LUCIA OROZCO RIOS C.C 24.389.319.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-EI00014260, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora MARTHA LUCIA OROZCO RIOS, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1402 del 07 septiembre 2020
" Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente "

REFERENCIA:

RADICADO:	**2019-EI-00021154.**
SOLICITUD:	**Aprovechamiento forestal.**
LOCALIZACIÓN:	**Predio Venus. Vereda Km 40. Municipio de Norcasia.**
PETICIONARIO:	**EFRAIN TRUJILLO ARDILA C.C 7.245.189.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-EI00021154, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor EFRAIN TRUJILLO ARDILA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1405 (08 septiembre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0067
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Florida, vereda Pueblo Rico, municipio de Neira, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Asceneth Salgado de Betancur, C.C. 24.820.265

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Asceneth Salgado de Betancur, C.C. 24.820.265Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría, Porfesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1407 (08 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0056
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Estalingrado, vereda La Linda- Veracruz, municipio Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	LIA GIRALDO OSORIO C.C. 24.298.641

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora LIA GIRALDO OSORIO.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

SUBDIRECTORA EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Elaboró: Diana M. Ramirez, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1412 del 10 septiembre 2020
" Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente "

REFERENCIA:

RADICADO:	**2019-EI-00021193**
SOLICITUD:	**Inscripción de Bosque de guadua, Cañabrava y Bambú**
LOCALIZACIÓN:	**La Ilusión. Vereda Buenavista. Municipio de Manzanares.**
PETICIONARIO:	**JORGE CASTRILLON C.C 9.855.250.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-EI00021193, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor JORGE CASTRILLON, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Disponer la comunicación de esta Providencia al grupo de Biodiversidad y ecosistemas.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
Auto No. 2020-1413 del 10 septiembre 2020
" Se acepta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente "

REFERENCIA:

RADICADO:	2019-EI-00019587
SOLICITUD:	Aprovechamiento forestal de bosque natural
LOCALIZACIÓN:	Predio Los Lagos – Vereda Aguabonita. Municipio de Anserma
PETICIONARIO:	RAMÓN EMILIO MARQUEZ ARISTIZABAL C.C 2.515.976

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Poner en conocimiento de lo anterior al Grupo de biodiversidad y Ecosistemas.

3. Comunicar esta providencia al señor Ramón Emilio Vásquez Aristizábal.

4. Contra esta providencia no procede ningún recurso.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Juliana Durán Prieto.

AUTO DE INICIO 2020-1414 (10 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0056
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Miguel, Vereda Los Alpes, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANA MARIA CEBALLOS OSORIO C.C. 1.053.780.590

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora ANA MARIA CEBALLOS OSORIO.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0056

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-1415 (10 septiembre 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0014

TITULAR: Instituto de Valorización de Manizales INVAMA NIT. 800.002.916-2

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas de "un puente vehicular en el sector Carrera 20 – Intersección Avenida Kevin Ángel, entre el lavadero Los Sauces y el sector Los
2. Rosales" enmarcadas en la ejecución del proyecto de infraestructura vial "Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales" a desarrollar en la Quebrada Olivares, Subcuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
3. Archivar el expediente de la referencia.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA-.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0014

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-1416 (10 septiembre 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2017-0005

TITULAR: Empresa de Obras Sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS-

NIT. 890.803.239-9

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en desarrollo del proyecto "Rehabilitación del sistema de alcantarillado del municipio de La Dorada, estación elevadora Lavapatas, carrera 2, entre calles 25 y 29", a desarrollar en dos puntos de ocupación así: 1. Caño Lavapatas en las coordenadas X: 934997,25 Y: 1095819,9; 2. Cuerpo de agua en las coordenadas X: 934933,34 Y: 1095851,63, en jurisdicción del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

2. Archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS-.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0005

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-1417 (10 septiembre 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-EI-00018124 de 2019
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 9, manzana A, Conjunto Campestre los Almendros, Municipio La Dorada.
PETICIONARIO	Rodrigo Arturo Ramos Moreno

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor Rodrigo Arturo Ramos Moreno, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de evaluación y seguimiento de Corpocaldas, para lo de su competencia.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

AUTO No. 2020-1418 (10 septiembre 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-EI-00013045 de 2019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Guaquitas, Vereda Viboral, Sector Hoyo Frio, Municipio Aguadas.
PETICIONARIO	Julián Martínez González

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto al señor Julián Martínez González, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

AUTO No. 2020-1419 (10 septiembre 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-EI-00009641 de 2019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, Vereda Las Coles, Municipio Aguadas.
PETICIONARIO	María Helena Serna Arias

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso del presenta auto a la señora Maria Helena Serna Arias, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

AUTO No. 2020-1422 del 10 septiembre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	**500-05-2018-0168**
SOLICITUD:	**Permiso de Vertimientos.**
LOCALIZACIÓN:	**Predio La Alejandría, vereda Cabuyal, Municipio de Supía, Departamento de Caldas**
PETICIONARIO:	**CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO C.C. 25.211.628**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-052018-0168, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0168

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO No. 2020-1423 del 10 septiembre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	**500-05-2018-0293**
SOLICITUD:	**Permiso de Vertimientos.**
LOCALIZACIÓN:	**Predio Los Guaduales (El Infierno), vereda La Garrucha, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.**
PETICIONARIO:	**RAMIRO ARTURO CEBALLOS BURGOS C.C. 98.362.617**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-052018-0293, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor **RAMIRO ARTURO CEBALLOS BURGOS**, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0293

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO 2020-1424 (10 septiembre 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-08-2020-0008

SOLICITUD: Licencia Ambiental el proyecto: "Conexión Parque Solar Fotovoltaico Tepuy – Subestación Purnio 115 kV".

LOCALIZACIÓN: Municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PETICIONARIA: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A.E.S.P. - NIT No. 890.800.128-6

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental correspondiente al proyecto "Conexión Parque Solar Fotovoltaico Tepuy – Subestación Purnio 115 kV".

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Reconocer personería a la abogada LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.331.435 y portadora de la tarjeta profesional 85.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC S.A.E.S.P. en este procedimiento administrativo, conforme el poder otorgado.

5. Comunicar el contenido de esta providencia al correo electrónico: notificaciones.judiciales@chec.com.co y/o en la sede administrativa de la CHEC ubicada en el sector de la estación Uribe K2 Autopista del Café – Vía Chinchiná en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: Juliana Duran P.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1428 (11 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0063
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Cantera, via Balboa - Viterbo, municipio de Viterbo, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad Cerritos S.A. identificada con Nit. 891400895-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar esta providencia al representante legal Sociedad Cerritos S.A. identificada con Nit. 891400895-4

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría, Profesional Universitario, Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1429 (11 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2019-0009
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua

LOCALIZACIÓN	Predio El Mirador, vereda aguadita pequeña. Municipio de Filadelfia, Caldas.
PETICIONARIA	Laura Alzate Muñoz, c.c. 1.053.867.981

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Laura Alzate Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.867.981.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó:Alejandra Garcia

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1431 (11 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2017-0054
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Charrascal, vereda Guacaica. Municipio de Manizales, Caldas.
PETICIONARIO	Alexander Henao Alvárez, c.c. 79.572.496

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Alexander Henao Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 79.572.496.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra Garcia

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1432 (11 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-9041-M1-C1-P1
SOLICITUD	Renovación permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Reserva del Campo, kilometro 41, sector Alto Mira, Municipio de Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Campestre Reserva del Campo Nit. 900.684.519

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de renovación del permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal del Condominio Campestre Reserva del Campo.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario Secretaría General.

AUTO DE INICIO N° 2020- 1436 (15 de septiembre de 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0120
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio El Planchado, vereda El Llano, municipio Marmato, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. Nit. 890114642-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0120

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

AUTO DE INICIO 2020-1437 (15 de septiembre de 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2019-0370
SOLICITUD:	Modificación permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Vereda El Arenillo, Manizales -Caldas
SOLICITANTE:	NATALIA GRISALES YEPES

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.
2. Publicar el presente auto en el boletín de la Corporación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el contenido del presente Auto, a la señora NATALIA GRISALES YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.272, en la Avenida 19 No 6-87 Manizales- Caldas

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0370

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisado: Alejandra Garcia

AUTO DE INICIO N° 2020- 1438 (15 de septiembre de 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0122
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Hermosa Lote No. 7, vereda Asia, municipio Viterbo, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Teresa Muriel Patiño .C.C. 25.244.872

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar esta providencia a la señora Teresa Muriel Patiño Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1468 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0070
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo 2
LOCALIZACIÓN	Predio Rural, vereda El Chuscal, municipio de Chinchiná, departamento Caldas.
PETICIONARIO	María Teresa Londoño Ramírez identificada con C.C. 24.298.875

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar esta providencia a la señora María Teresa Londoño Ramírez.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

AUTO No. 2020-1469 del 17 septiembre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un radicado"

REFERENCIA:

RADICADO:	**2020-EI-00003696**
SOLICITUD:	**Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos**
LOCALIZACIÓN:	**Predio Fenicia, Vereda Chapata, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.**
PETICIONARIO:	**GLORIA ELCY VELEZ DE MAPURA C.C.24.387.594**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2020-EI-00003696, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora GLORIA ELCY VELEZ DE MAPURA, en la dirección Carrera 6 # 9 – 45 en el municipio de Anserma, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Disponer la comunicación de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2020-EI-00003696

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1470 (17 septiembre 2020)
Por medio de la cual se archiva un expediente

EXPEDIENTE:	500-04-2019-0007 -Permiso de ocupación de cauce
TITULAR:	ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS C.C. 10.266.518

DISPONE

PRIMERO: El archivo definitivo del expediente 500-04-2019-0007.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, o a quien este autorice.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0007

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1471 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0077
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua - tipo 1
LOCALIZACIÓN	Predio La Unión, vereda Buena Vista, municipio de Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Eduaime Cárdenas Pachón, C.C. 10.272.615

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua - tipo 1, referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación. 4. Comunicar esta providencia al señor Eduaime Cárdenas Pachón
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1472 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0072
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua - Tipo 1
LOCALIZACIÓN	Predio El Jordán o La Laguna, vereda San José – Buena Vista, municipio de San José, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Candida Betancur de Montes, C.C. 25.085.154

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora Candida Betancur de Montes, C.C. 25.085.154
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2020-1474 (17 septiembre 2020)
Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de Inscripción y Aprovechamiento de plantaciones, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.636, a favor de los predios Altamira y La Pradera ubicados en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR los expedientes 500-12-2020-0116 y 500-12-2020-0095 una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2020-0116, 500-12-2020-0095

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO DE INICIO 2020-1476 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0005
SOLICITUD	Concesión de aguas subterránea
LOCALIZACIÓN	Predio urbano localizado en la calle 6 No. 10-66, municipio Riosucio, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Edilma de Jesús Jaramillo Montoya, C.C. 25.054.806

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, departamento Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora Edilma de Jesús Jaramillo Montoya, C.C. 5.054.806.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0005

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO DE INICIO 2020-1477 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	**500-01-2020-0085**
SOLICITUD	**Concesión de aguas superficial**
LOCALIZACIÓN	**Predio Potrero Dinamarca, vereda El Oro, Aguadas – Caldas.**
PETICIONARIO	**GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELAEZ C.C. 41.395.721**

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas - Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELAEZ.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0085

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1478 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0020
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio identificado con ficha catastral 10103180009000, Avenida Alberto Mendoza Sector Tejares, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA. , Nit. 890800448-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA., Nit. 890800448-8
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría,

Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1479 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0112
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de Bosque Natural
LOCALIZACIÓN	Predio Tierra Ingrata, vereda Llano Grande, municipio Neira, departamento Caldas

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor José Uriel Henao Marín con c.c. 10.228.150
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría

Profesional Universitario, Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1480 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0065
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Encanto, vereda Naranjal, municipio de La Merced, departamento Caldas.
PETICIONARIO	María Esneda Bustamante Bedoya identificada con C.C. 24.306.571

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora María Esneda Bustamante Bedoya.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1484 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0066
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua - tipo 1
LOCALIZACIÓN	Predio El Refugio, vereda Alto del Naranjo, municipio de Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	María del Pilar Bohórquez Giraldo, C.C. 42.099.652

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua - tipo 1, referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO DE INICIO 2020-1485 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0061
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Fenicia, vereda Las Coles, municipio de Pacora, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Diego Mejía Bedoya, c.c. 16.053.280 María Libia González Bedoya c.c. 24.838.015 José Jesús Mejía Bedoya c.c. 4.475.101

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Pacora indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a los señores Diego Mejía Bedoya, c.c. 16.053.280, María Libia González Bedoya c.c. 24.838.015 y José Jesús Mejía Bedoya c.c. 4.475.101
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría

Profesional Universitario Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 2020-1486 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0314 / 500-05-2019-0387
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, vereda Conchari, municipio de Anserma.
PETICIONARIO	HELENA RENDON BUITRAGO C.C. 21.896.493

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente esta providencia a la señora HELENA RENDON BUITRAGO al correo electrónico: buitragohelena493@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2019-0314 / 500-05-2019-0387

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1487 (17 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0006
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Jazmín, vereda La Floresta, municipio de Villamaría, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Gloria Patricia Flores García , c.c. 30.282.204 Ana Catherine Monsalve Flores, c.c. 1.053.808.320 Oscar Monsalve Patiño, c.c. 6.558.657

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a los señores Gloria Patricia Flores García, Ana Catherine Monsalve Flores y Oscar Monsalve Patiño, al correo electrónico: oscar.monsalve@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. .

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría

Profesional Universitario Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1492 (18 septiembre 2020)
Por medio de la cual se archiva un expediente

EXPEDIENTE: 2904-162 -Permiso de ocupación de cauce

TITULAR: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. Nit. 890.114.642

DISPONE

PRIMERO: El archivo definitivo del expediente 2904-162.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., o a quien este autorice.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2904-162

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1508 (21 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Vega, ubicado en la vereda Llanadas, del municipio de La Merced, en el departamento de Caldas, presentada por la señora CLAIRE YAMILETH SERNA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.904.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CLAIRE YAMILETH SERNA ARROYAVE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0075

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1509 (21 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Magallanes, ubicado en la vereda Los Planes, del municipio de Neira, en el departamento de Caldas, presentada por el señor VICTOR JARAMILLO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.773.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor VICTOR JARAMILLO BERNAL.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0068

8Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO N° 2020-1515 (22 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0089
SOLICITUD	Concesión de aguas superficial
LOCALIZACIÓN	Predio La Palmera, vereda Viboral, Aguadas – Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO GIRALDO LOAIZA C.C. 16.052.208

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas - Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor CARLOS ALBERTO GIRALDO LOAIZA.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0089

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO 2020-1523 (22 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0092
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Guayabera, Vereda Santa Rosa, Municipio de Aguadas, Departamento Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN BIENESTAR SOCIAL CON EL CARISMA DE SAN VICENTE DE PAUL UN PASO AL PROGRESO COLECTIVO NIT 810.004.204-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la Asociación Bienestar Social con El Carisma de San Vicente de Paul Un Paso Al Progreso Colectivo, identificado con NIT 810.004.204-2, al correo electrónico fundaguadas@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0092

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1524 (22 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0093
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Corteza Finca Mis Viejos, vereda Bocas de Supía, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE BUSTAMANTE RAMIREZ C.C. 70.561.298

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor JORGE BUTAMANTE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.298, al correo electrónico frutoselencanto2012@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0093

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1525 (22 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0039
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Nápoles, vereda Nacederos, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	LEIDDY JOHANA VARGAS URREGO C.C. 1.054.917.935

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora LEIDDY JOHANA VARGAS URREGO.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0039

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1526 (22 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0077
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Gaviota, vereda El Oro, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES SARDINEROS S.A.S. NIT 890.921.285-3

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES SARDINEROS S.A.S., identificada con NIT 890.921.285-3, al correo electrónico servicioalcliente@elencaje.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0077

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1527 (22 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

RADICADO	500-05-2020-0129
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Un Solar, vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN PAULO CARDONA ACILA C.C. 10.261.665

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor JUAN PAULO CARDONA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.665, al correo electrónico: construcciones@arboledacys.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2020-EI-00011303

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra Garcia Gogua

AUTO No.2020-1528 (22 septiembre 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE:	500-04-2019-0002
TITULAR:	JUAN CARLOS SERNA OSPINA C.C. 10.255.116

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas para "la estabilización de la ladera sector Drive In Cerritos, Cerro de Oro, municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta Declarada por Corpocaldas mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017".

2. Archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar electrónicamente la presente providencia al señor JUAN CARLOS SERNA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.116, al correo electrónico: sernaingenieria@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0002

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No.2020-1529 (22 septiembre 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0006

TITULAR: DQ INGENIRIA S.A.S. NIT. 810.002.712-3

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en en desarrollo del proyecto "Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los Municipios de Villamaría y Manizales, Caldas".

2. Archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar electrónicamente la presente providencia a la sociedad DQ INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 810.002.712-3, al correo electrónico: calidad1@dqingenieria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0006

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-1547 (25 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0127
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Campestre El Oasis, Condominio Aeropuerto, vereda Santágueda, municipio de Palestina.
PETICIONARIO	ESTEBAN MARTINEZ BERRIO C.C. 1.053.874.157 ALEJANDRO MARTINEZ BERRIO C.C. 1.055.751.040

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a los señores Esteban Martínez Berrio y Alejandro Martínez Berrio al correo electrónico esteban.berrio17@gmail.com, lubeva75@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1568 (30 septiembre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural"

REFERENCIA:

RADICADO	500-11-2020-0069
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Esmeralda, vereda La Finaria, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gutiérrez Jaramillo Hermanos NIT. 810.002.422-2.

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos, identificada con NIT 810.002.422.2, al correo electrónico: marcegjj@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2020-EI-0004136

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra Garcia Gogua

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1326 (02 septiembre 2020)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos Primero y Séptimo de la Resolución 2020-1095 del 14 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERS S.A., identificada con NIT. No. 900.675.314-9, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, en las coordenadas X 821942,183 Y 1048041,137, cota 1315 msnm, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado La Teresita, identificado con ficha catastral 00020000000802120000000000 y matricula inmobiliaria 10095705, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERS S.A., identificada con NIT. No. 900.675.314-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2020-1095 del 14 de julio de 2020, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERS S.A., identificada con NIT. No. 900.675.314-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0011

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1327 (02 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 4.421.148, en el predio Santa Ana, con matrícula inmobiliaria 110-5685, vereda Samaria, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, para derivar de las fuentes hídricas Nacimiento 1, X: 834791,641663301 Y: 1072111,12013963 a 1454 m.s.n.m. y Nacimiento 2 X: 859711,2773 Y: 1076811,0804034641 a 1450 m.s.n.m. , cuenca 2616, en un caudal de 0.0216 l/s, para uso doméstico y ganadería bovino, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto. No 1	0.45	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
3.0222	0.0136	0.4364
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	1.7778
BENEFICIO DE CAFE TECNOLOGIA BELCOSUB	0.0056	1.2444

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto No 2	0.4	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2.0000	0.0080	0.392
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	2.0000

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0216

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen de:

- Para el nacimiento No. 1, captación mediante una pequeña represa (Muro), de 0.6m de largo x 0.3 de altura, conducción mediante manguera de 11/2 pulgada, con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en concreto con 50000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA presentado por el señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.148, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar aparatos y/o equipos de medición de caudal esto con el fin de garantizar el caudal otorgado.
2. Evitar la pérdida de agua durante el sistema de conducción y riego con mangueras rotas, fallas o malas las cuales se deberán remplazar en los momentos que pueda ocurrir estas anomalías.
3. El sistema de almacenamiento deberá tener llaves de paso, sistemas de flotadores o un sistema que evite la pérdida o colmatación de las aguas en el tanque de almacenamiento de agua.
4. En caso de presentarse alguna contingencia deberá ser reportada a esta Corporación una vez se presente.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Presentar a Corpocaldas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los diseños de la obra de captación y la descripción de los sistemas de conducción y almacenamiento que se implementara en la fuente de agua Nacimiento No 2. para su aprobación.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de control y medición de caudal captado, existente, debe ser ajustado al caudal concesionado.

3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas

Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.148, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0411

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaría

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1328 (02 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FABIO MEJIA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.375, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, en las coordenadas X 821686.278 Y 1051059.889, con un caudal autorizado de 0.022 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Parcelación La María Lote 4, identificado con ficha catastral 000100000007093400000000 y matricula inmobiliaria 100-211133, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en el predio Parcelación La María Lote 4, identificado con ficha catastral 000100000007093400000000 y matricula inmobiliaria 100-211133, localizado en la vereda La Plata, municipio de Palestina; el cual estará conformado de la siguiente manera: sistema séptico integrado de 1900 litros construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con cuatro compartimientos así:

- Compartimiento 1: trampa de grasas
- Compartimiento 2 y 3: tanque séptico
- Compartimiento Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, establecido en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TECERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico integrado de 1900 litros; construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con cuatro compartimientos así: a) Compartimiento 1: trampa de grasas; b) Compartimiento 2 y 3: tanque séptico; c) Compartimiento Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente; el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá construir el pozo de absorción conforme a las memorias de diseño presentadas. De la construcción del pozo de absorción en sus diferentes fases, deberá allegarse evidencia fotográfica a esta Corporación en un término no superior a cuatro (4) meses.

3. Deberá implementar y dar cumplimiento a la metodología propuesta para la infiltración de las aguas residuales; desde el diseño, sus elementos estructurantes y el manual de operación, hasta las consideraciones establecidas en los mantenimientos y, el plan de cierre y abandono.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen el STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

8. En caso de que no se requiera la utilización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se deberá aplicar las medidas de desmantelamiento y plan de cierre allegadas mediante la comunicación 2020EI-00008247 del 13 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor FABIO MEJÍA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.

10.231.375**,** en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2019-0435

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1329 (02 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de las sociedades SA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P con Nit 900.667.590-1, e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P con Nit 860.016.610-3, para la construcción de una obra hidráulica para la protección de la margen izquierda del Río Purnio, en las coordenadas X: 5,4220 Y: 74,7173, ubicado en el municipio de La Dorada departamento de Caldas, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

2. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

5. Durante la construcción de las obras, las sociedades permisionarias, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

7. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de doce meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal de las sociedades SA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P – ISA E.S.P o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0011

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1330 (02 septiembre 2020)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y octavo de la Resolución 1082 del 10 de julio de 2020, en el sentido de aclarar que la sociedad a favor de la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se denomina INVESA S.A. con Nit. 890.900.652-3

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1082 del 10 de julio de 2020, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará al señor JORGE ALONSO RAMIREZ en calidad de Apoderado Legal de la sociedad INVESA S.A., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0381

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1337 (04 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento al señor CARLOS ALBERTO MORALES GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.143, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el Parador Turístico El Agrado, ubicado en el predio Los Almendros, sector de Tres puertas jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas. El sitio de descarga es un cuerpo de agua innominado ubicado en las coordenadas: X: 826574,796 - Y: 1052706,106.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de: dos trampas de grasas presentadas para cada una de las zonas con dimensiones de 0,5 de largo, 0,8 de largo y 0,45 de profundidad para un volumen total de 180 litros cada una, tanque séptico de 5000 litros y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2500 litros, con efluente final a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.

2. Se observará la norma de vertimiento para aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares, establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Cada año y cuando Corpocaldas así lo requiera, se caracterizará el vertimiento en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

La primera caracterización se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.

4. Se garantizará el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales. Los lodos extraídos durante las labores de mantenimiento deberán entregarse a una persona autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: En relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) entregado, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

1. En caso de presentarse una emergencia y poner en marcha el PGRMV o los planes operativos se deberá enviar un informe máximo 48 horas después de ocurrido el evento. Una vez se tengan los resultados de los monitoreos a los medios afectados, se deberá elaborar un informe más detallado en el que se describa el impacto del evento, los resultados de las acciones adelantadas, las acciones propuestas para mitigar los efectos, el tiempo durante el cual se ejecutarán las medidas y los mecanismos de seguimiento adoptados. Este informe se deberá entregar al área indicada por la corporación, máximo un mes después de la fecha inicial de ocurrido el evento y tendrá un carácter de informe intermedio.

2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

3. Si la reparación y reinicio requiere de más de tres (3) horas diarias se le debe informar a la autoridad ambiental competente de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo.

4. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.

5. Dar cumplimiento a las actividades planteadas en las fichas de reducción del riesgo de acuerdo con las actividades establecidas de forma tal que permita lograr los objetivos y metas establecidas en el PGRMV (tabla 18 Proceso de reducción al riesgo para el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento del vertimiento; Tabla 19. Operación y mantenimiento de la trampa de grasas, Tabla 20. Operación y mantenimiento del tanque séptico y Tabla 21. Operación y mantenimiento del filtro anaerobio ascendente) remitiendo anualmente un informe de actividades a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor CARLOS ALBERTO MORALES GIRALDO, personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0224

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1342 (07 septiembre 2020)
"Por medio del cual se otorga un permiso con fines de elaboración de estudios ambientales"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el señor permiso de estudio recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a favor del señor Cesar Alonso Quintero Caicedo identificado con cédula de ciudadanía 9.855.452, para el desarrollo del proyecto mina La Frontera correspondiente al título minero 506-17, proyecto minero encimadas – puente piedra en el municipio de Aguadas, Departamento de

Caldas. Se realizarán muestreos para la caracterización de siete grupos biológicos a saber: aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre, de conformidad con el informe técnico elaborado por la Corporación, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Este permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La metodología específica para el desarrollo del estudio será la siguiente:

Área de Estudio:

El proyecto mina la Frontera corresponde al Título Minero 506-17 (proyecto Minero Encimadas-Puente Piedra) localizado en su mayoría en el municipio de Aguadas Caldas. Su área de influencia incluye 25 hectáreas donde se planea la extracción y beneficio de oro de forma subterránea, amparados en el Contrato de Concesión No- 506-17 a nombre del señor Cesar Alonso Quintero Caicedo (Tabla 1).

Tabla 1. Coordenadas de alinderamiento del proyecto Mina La Frontera, Titulo Minero 506-17.

Punto	NORTE	ESTE	N/S	GRAD	MIN	SEG	E/W	DISTANCIA (m)
P.A.	1.095.540	859.700	S	46	59	60	W	250
1	1.109.290	859.700	S	0	0	-	W	250
2	1.109.290	859.200	N	90	0	-	E	500
3	1.109.790	859.200	N				E	500
4	1.109.508	859.687	S				W	250
PLANCHA IGAC. 187-II-C								

A la zona se accede siguiendo la vía pavimentada Medellín-La pintada en todo su tramo de 75 km, posteriormente se transita por la vía Pintada-Arma en un tramo de 46 km de los cuales el 90% se encuentra destapado. Específicamente la mina La Frontera se localiza al norte del casco urbano municipal de Aguadas (Dpto. de Caldas), vía a la vereda Miraflores, luego al corregimiento de Encimadas y finalmente a la vereda puente piedra en límites con el municipio de Sonsón-Antioquia.

El área de estudio se caracteriza por las elevadas pendientes con terrenos escabrosos de difícil acceso. La vegetación varía desde pequeñas franjas de bosques riparios, rastrojos y áreas de cultivos.

➢ **Descripción Metodológica:**

Se realizarán muestreos para la caracterización de siete grupos biológicos: aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre.

- **Aves**

Muestreo por recorridos y puntos de observación: se realizarán avistamientos a partir de las 6:00 am con la ayuda de binoculares, a través de puntos de conteo de distancia variable, de manera aleatoria, durante 4 días, abarcando las diferentes coberturas vegetales en el área de estudio. Se realizarán transectos de observación y detección auditiva donde se establecerán tres recorridos en diferentes coberturas, dando prioridad a las áreas con mayor cobertura boscosa y mejor estado de conservación, como los relictos de bosque ripario presentes en el área de estudio.

Redes de niebla: Se establecerán puntos de captura con cuatro (4) redes de niebla (12m x 2,5m x 2,6cm) con un esfuerzo de muestreo de 4 días entre las 6:00 hasta las 9:00 y las 16:30 hasta las 18:00 horas, las cuales serán revisadas cada 30 minutos. Las redes serán ubicadas sobre las diferentes coberturas en el área de estudio, dando prioridad a las áreas con mayor cobertura boscosa y mejor estado de conservación. A cada ave capturada se registrará en una ficha de campo la siguiente información: localidad, coordenadas, altitud, fecha, número de captura, determinación taxonómica de acuerdo a protocolos para aves. Al finalizar la toma de datos los individuos serán fotografiados y liberados en la misma zona de estudio.

No se realizarán colectas definitivas

- **Herpetos**

Transectos: se ubicarán seis transectos de banda fija de 100 x 3 m en las diferentes coberturas vegetales del área de estudio, dando prioridad a las áreas con mayor cobertura boscosa y mejor estado de conservación. Los recorridos serán hechos por una persona durante el día, entre las 8:00 y las 12:00h y mayormente en la noche entre las 18:00 y las 23:00, durante 4 días, buscando los individuos en los diferentes microhábitats como hojarasca, rocas, troncos, cuerpos de agua y entre la vegetación.

Búsqueda por encuentros visuales: Se utilizará esta técnica con el objetivo de registrar otras especies presentes en los microhábitats donde no incidieron los transectos. A cada individuo encontrado se le tomará un registro fotográfico, datos del hábitat (bosque, quebrada, ambiente lentico, zona abierta) y microhábitat, así como sexo (cuando sea posible), edad estimada, longitud total (LRC) y características del comportamiento reproductivo (amplexos, huevos, nidadas, renacuajos).

No se realizarán colectas definitivas

Mamíferos Voladores

Redes de niebla: Se utilizarán cuatro (4) redes de niebla (12m x 2,5m x 2,6 cm) que serán instaladas desde las 18:00 hasta las 22:00 horas durante 4 días, ubicadas en puntos de paso de los murciélagos como, quebradas y caminos o en sitios donde previamente se hubiese detectado alguna actividad (huellas, señales de forrajeo, refugios), o en senderos, dando prioridad a las áreas de mayor cobertura boscosa y mejor estado de conservación. Para cada individuo capturado se registrarán los siguientes datos: especie, sexo, edad, individuo o grupo, alimentación, estrato de bosque, además de su correspondiente registro fotográfico.

No se realizarán colectas definitivas

Mamíferos terrestres

Trampas Sherman: Para el muestreo de pequeños mamíferos se instalarán 20 trampas Sherman (dimensiones: 24cm x 8cm x 9cm), dispuestas en dos transectos de 100 metros y distanciadas 10 metros entre ellas, abarcando las coberturas vegetales más representativas, dando prioridad a las áreas con mayor cobertura boscosa y mejor estado de conservación. Las trampas estarán dispuestas a nivel de suelo, cerca de cursos de agua y sobre arboles a 1,7m de altura.

Trampas Tomahawk: Para los mamíferos medianos y grandes se utilizarán 5 trampas Tomahawk (17 x 18 x 6cm), dispuestas linealmente en un transecto de 200 metros.

Tanto las trampas Sherman como las Tomahawk estarán dispuestas en campo durante 96 horas continuas (4 días durante las 24 horas) y serán revisadas diariamente en horas de la mañana, remplazando el cebo para evitar su descomposición. Como cebo se empleará una mezcla homogénea de banano y avena, en proporciones similares, aromatizada con esencia de vainilla. Adicionalmente se agregará sardina en aceite.

Adicional a los métodos mencionados anteriormente, se realizarán observaciones y búsquedas de rastros (huellas, hozaderos, excretas, pelos, etc.) para las especies que son difíciles de atrapar.

No se realizarán colectas definitivas

HIDROBIOLOGICOS

- **Peces**

Para el estudio de los peces se seleccionarán dos estaciones de muestreo distribuidas una sobre la quebrada Peñoles y otra sobre el rio Arma. En cada una de ellas se realizarán muestreos durante el día y la noche por cuatro días, utilizando las artes tradicionales de pesca con atarrayas, anzuelos y nasas.

Nasas: La nasa tiene 50cm de diámetro, ojo de malla de 4mm con mango de aluminio de 1m. Con las nasas se revisarán 1 hora durante el día y una hora durante la noche, en cada estación, a contracorriente, los microhábitats conformados por piedras, hojarasca y todo material característico del rio.

Atarrayas: En cada punto se harán 15 lances (en el día y en la noche) con atarraya de 4m y con ojo de malla de una pulgada.

Anzuelos: Se utilizarán 10 anzuelos con cebos naturales y artificiales por periodos de 60 minutos (durante el día y durante a noche) en cada estación.

Los peces capturados durante la fase de campo se les hará registro fotográfico y se les tomarán las medidas morfométricas: longitud total, estándar y peso principalmente.

Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada).

- **Bentos**

Se realizará dos estaciones de muestreo. En cada una de ellas se seleccionará aleatoriamente un transecto de 50m para realizar la recolecta de macroinvertebrados acuáticos.

Red surber: Se empleará una red surber con medidas de 30*30cm y ojo de malla de 560µm. Se realizarán de tres a nueve repeticiones en los sustratos piedra, hojarasca y sedimento. Posteriormente el material recolectado será llevado a bandejas de color blanco para facilitar la visualización y captura de los organismos.

Se realizarán colectas definitivas (máximo 8100cm^2 por cada sustrato por estación de muestreo)

- **Perifiton**

Remoción por cuadrante: se realizarán dos estaciones de muestreo. En ellas se utilizará el método de remoción por cuadrante de 8cm^2 de área, que consiste en la remoción por medio de cepillos plásticos del material adherido a sustratos (piedras y troncos) inmerso en el lecho de la corriente. En este sentido la unidad de muestreo será el cuadrante, el cual será dispuesto 30 veces sobre superficies de piedras y 30 veces sobre superficies de troncos escogidas al azar en cada estación de muestreo, obteniendo un total de 480cm^2 de raspado por estación de muestreo.

Se realizarán colectas definitivas (máximo 480cm^2 por cada estación de muestreo).

VEGETACION TERRESTRE

Parcelas Gentry: Se realizará un transecto de 0,1 ha compuesto por 5 subparcelas rectangulares de 50 x 4m sobre los relictos de bosque ripario existente en el área de estudio. Al interior de las parcelas serán censados e identificados todos los individuos con un DAP ≥2,5 cm.

Las especies serán identificadas en campo y se realizará un detallado registro fotográfico que permita corroborar posteriormente su identidad taxonómica.

Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 muestras por morfoespecie no identificada).

- **Perfiles profesionales**

  Aves: Profesional en el área de biología. 2 años de experiencia específica en muestreos de avifauna para estudios de impacto ambiental y conocimiento taxonómico y aspectos ecológicos de la avifauna de Colombia, principalmente del departamento de Caldas. Capacitaciones o cursos relacionado con técnicas de muestreo, monitoreo y avistamiento de aves.

  Herpetos: Profesional en el área de biología. 2 años de experiencia en el conocimiento taxonómico y aspectos ecológicos de los anfibios y reptiles de los andes colombianos. Experiencia relacionada con la caracterización y monitoreo de la herpetofauna para estudios de impacto ambiental. Capacitaciones o cursos relacionado con técnicas de muestreo, monitoreo y manejo de reptiles venenosos.

  Mamíferos: Profesional en el área de biología. 2 años de experiencia en el conocimiento taxonómico y aspectos ecológicos de los mamíferos de la región andina. Experiencia relacionada con la caracterización y monitoreo de la maztofauna para estudios de impacto ambiental. Capacitaciones o cursos relacionados con técnicas de muestreo, monitoreo y manejo de mamíferos.

  Peces, bentos y perifiton: Profesional en el área de la biología y/o ciencias afines. 2 años de experiencia en el conocimiento taxonómico y aspectos ecológicos de los macroinvertebrados acuáticos, así como experiencia relacionada con la caracterización y monitoreos limnológicos para estudios de impacto ambiental. Capacitaciones o cursos relacionados con técnicas de muestreo, monitoreo y manejo de macroinvetebrados acuáticos, peces y ecosistemas acuáticos en general.

  Vegetación terrestre: Profesional en el área de la biología o ingeniería forestal. 3 años de experiencia en el conocimiento taxonómico y aspectos ecológicos d las plantas de la región andina. Experiencia relacionada con la realización de inventarios forestales, caracterizaciones florísticas y monitoreos para estudios de impacto ambiental. Capacitaciones o cursos relacionados con técnicas de muestreo, monitoreo, taxonomía y manejo de plantas.

- Se emite concepto técnico favorable para el otorgamiento del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el desarrollo del proyecto Mina La Frontera correspondiente al título minero 506-17, Proyecto Minero Encimadas-Puente piedra, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, solicitud presentada por el señor CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO con CC 9.855.452, sustentado en el hecho de que en términos generales, el diseño del muestreo es claro y se considera acorde para lograr la caracterización de siete (7) grupos biológicos: Aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre.

- La metodología específica para los grupos biológicos es la comúnmente utilizada y se considera apropiada para procurar el adecuado uso de los recursos biológicos (muestreo y recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad). Es importante aclarar que se debe usar la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato "*Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad*".

- Para la colecta definitiva de **peces** se permite solamente la colecta de **máximo 3 individuos** por morfoespecie, para **macroinvetebrados** bentónicos se permite solamente la colecta de **máximo 8100cm² por cada sustrato por estación de muestreo**, para la colecta definitiva de **perifiton** se permite solamente la colecta de **máximo 480cm² por cada estación de muestreo**, para la colecta definitiva de **vegetación terrestre** se permite únicamente la colecta de **3 muestras por morfoespecie** no identificada en campo. Para las colectas definitivas de peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre, se deben hacer las preservaciones de los individuos y hacer su respectiva identificación, para posteriormente ser depositados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015.

- Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad que se autorizan se presenta a continuación:

Tabla 2. Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	**Preservación**	**Movilización**
Peces	Los peces colectados serán preservados en alcohol al 96%. Etiquetados con la información del sitio de colecta como coordenadas, altitud, fecha de colecta, localidad e información	Serán trasladados al laboratorio en solución fijadora en bolsas ziploc y posteriormente identificados en el laboratorio de ecología de la Universidad de Caldas. Los especímenes serán depositados en las colecciones del museo de historia natural de la Universidad de Caldas
	taxonómica.	
Bentos	Los organismos recolectados se fijarán en alcohol al 96%. Se preservarán en tubos de vidrio debidamente etiquetados, con información como sitio de muestreo, coordenadas, fecha de colecta e información taxonómica.	Los organismos colectados se llevarán al laboratorio, donde se realizará la separación e identificación de los macroinvertebrados. Posteriormente serán ingresados al laboratorio de colecciones de la Universidad de Caldas.
Perifiton	Las muestras colectadas serán fijadas con una solución de Lugol al 10% (0.5ml por cada 100ml de muestra)	Las muestras serán transportadas en envases plásticos opacos debidamente rotulados. El material colectado será procesado para su identificación y cuantificación en el laboratorio.
Vegetación terrestre	Las muestras serán prensadas y preservadas en campo con alcohol al 70% y empacadas en bolsas plásticas herméticas.	Las muestras serán transportadas en bolsas plásticas herméticas hasta el laboratorio donde posteriormente serán secadas en horno a 70°C en el laboratorio del Herbario FAUC.

PARÁGRAFO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar a corpocaldas con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección" el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:

   - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
   - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
   - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad
   - de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.

2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.

3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por la corporación.

4. Para la colecta definitiva de peces se permite solamente la colecta de máximo 3 individuos por morfoespecie, para macroinvetebrados bentónicos se permite solamente la colecta de máximo 8.100cm2 por cada sustrato por estación de muestreo, para la colecta definitiva de perifiton se permite solamente la colecta de máximo 480cm2 por cada estación de muestreo, para la colecta definitiva de vegetación terrestre se permite únicamente la colecta de 3 muestras por morfoespecie no identificada en campo.

5. Un mes después de concluida cada salida de campo deberá presentar informes parciales de las mismas, anexando el Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales.

6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación final de las muestras recolectadas.

7. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a Corpocaldas, el informe final, anexando el Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales el cual se deberá radicar en medio magnético.

8. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.

10. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.

11. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Titulo 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

12. Abstenerse de comercializar el material recolectado.

13. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

14. En caso de identificarse alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

15. De advertirse la existencia de comunidades indígenas y/o negras cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a efectos de proteger el derecho fundamental de consulta previa e iniciar el proceso de consulta.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado tendrá vigencia por doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su aprobación. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, una vez entregado el informe final, de acuerdo con el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva).

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta resolución al señor Cesar Alonso Quintero Caicedo, personalmente o por aviso, conforme los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2020-0006

Proyectó: Diana M. Ramirez, Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1343 (07 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de la empresa AL MARGEN DE COLOMBIA EU con Nit. 900.011.498-6, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Casa La Flora identificado con ficha catastral 00020000000306220000000000, ubicado en La Linda vereda El Remanso, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas. El sitio de descarga es un cuerpo de agua ubicado en las coordenadas: X: 839189 - Y: 1056053.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 2000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.

2. Se observará la norma de vertimiento para aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares, establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Cada cinco años y cuando Corpocaldas así lo requiera, se caracterizará el vertimiento en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

   - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

   La primera caracterización se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.

4. Se garantizará el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales. Los lodos extraídos durante las labores de mantenimiento deberán entregarse a una persona autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora CLAUDIA MARIA ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de empresa AL MARGEN DE COLOMBIA EU, personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0118

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1344 (07 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor del CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA UNO con Nit. 900.534.374-6 ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en dicho predio. El sitio de descarga es un cuerpo de agua ubicado en las coordenadas: X: 0826994 - Y: 1067428.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de: un sistema de tratamiento integrado tipo fabricado con una capacidad de carga de 5.491 m3 de volumen útil donde se presenta la sedimentación y digestión primaria y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con lecho de gravilla con un volumen de lecho de 2.74 m3 y conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se observará la norma de vertimiento Resolución 631 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Cada cinco años y cuando Corpocaldas así lo requiera, se caracterizará el vertimiento en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

   – Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos

Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

La primera caracterización se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor CARLOS AUGUSTO LOAIZA GONZALEZ, personalmente o por aviso, en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA UNO, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0103

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1346 (07 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor RICARDO ALFREDO OSORIO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.187.815, para derivar de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X: 835577 Y: 1075246, a 1810 m.s.n.m- cuenca 2616, para uso doméstico y beneficio de café - tanque tina en condiciones de caudal de 0.0210 l/s en beneficio del predio denominado La Soledad, con matricula inmobiliaria 110-5100, localizado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, en el departamento en el Departamento de Caldas, Distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Sin nombre	0.15	Superficial
% uso de fuente	**caudal otorgado l/s**	**caudal disponible l/s**
14.0000	0.0210	0.129
usos	**caudal usos l/s**	**% usos**
Doméstico	0.012	8.0000
Beneficio de Café Tanque Tina	0.009	6.0000
CAUDAL OTORGADO	**L/S**	0.021

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación Artesanal, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal de conducción mediante Manguera de 1/2 pulgada, con 60 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 3000 de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor RICARDO ALFREDO OSORIO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.187.815, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0039

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaría

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1348 (07 septiembre 2020)
Por la cual se otorga licencia ambiental para el relleno sanitario La Esmeralda

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia ambiental, a favor de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P -NIT 800249174-5, para la construcción y operación del relleno sanitario La Esmeralda, ubicado en el corregimiento El Remanso del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada se condiciona al cumplimiento de las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio ambiental del proyecto, incluye los programas de manejo ambiental y los planes de seguimiento y monitoreo, gestión del riesgo y desmantelamiento y abandono. Se tendrán en cuenta los ajustes efectuados a raíz de los requerimientos hechos por Corpocaldas y las modificaciones y adiciones que se anotan a continuación.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

GESTION SOCIAL Y CULTURAL

GS-2.1 Información y Participación comunitaria

- La actividad 2 del objetivo 1 *construcción y ejecución del plan de acción anual del comité participativo* se complementa con la siguiente frase: El plan de acción anual del comité participativo incluirá pautas para establecer la percepción de olores y vectores derivados del relleno sanitario en la población del área de influencia. El indicador de esta actividad será: # de actividades del plan de acción desarrolladas anualmente/ # de actividades planteadas anualmente * 100. **Cumple:** = ≥80%. **No Cumple:** = <80%.

- El indicador cuantitativo para la actividad *diseñar y ejecutar diferentes estrategias de comunicación* será: **Cumple:** =100%. **No cumple:** =<100%

MA 3.1. Manejo de emisiones atmosféricas, olores y ruido

- Se adiciona la siguiente actividad al objetivo 4 *mitigar la generación de olores ofensivos:*

  Contar con un plan de contingencia para el manejo de olores ofensivos en cumplimiento del artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013. El plan se deberá formular en el primer año de vigencia de la licencia.

MANEJO DE FAUNA Y FLORA

MFF -5.1. Manejo de flora

Objetivo 1

- Para la actividad 1ª del objetivo 1 *recolectar el material genético apto para reproducción*, se agrega el siguiente **Indicador cuantitativo**: Realizar tres campañas de rescate de plántulas y semillas. **Cumple:** # campañas = 3. **No cumple:** # campañas < 3.

- Para la actividad 4ª del objetivo 1 *fraccionar los residuos de tamaño medio (ramas y follaje)*, se adiciona el siguiente **Indicador**: área libre de residuos de tamaño medio. **Cumple:** el 100% del área intervenida libre de residuos de tamaño medio. **No cumple:** Áreas con presencia de residuos de tamaño medio.

5.3 Manejo de flora vedada -ficha adicional

1. **Objetivo:** Rescate y reubicación de orquídeas, bromelias y helechos en las áreas de aprovechamiento forestal**. Acción:** Realizar rescate y reubicación del 100% de orquídeas y bromelias y de helechos con altura superior a 1,5 metros encontrados en el área de intervención que cumplan con los criterios fitosanitario, reproductivo y senescencia, incluidas las especies no registradas en el muestreo. **Indicador:** # de individuos en categoría de veda hallados en el área de intervención / # de individuos rescatados * 100. **Cumple:** = 100%. **No cumple:** = <100%s. **Medios de verificación:** Documento con el protocolo y caracterización del sitio de traslado. Informe de actividades de rescate y traslado, planillas de campo, bases de datos, registro fotográfico. **Duración de la medida:** Antes y durante el aprovechamiento forestal.

2. **Objetivo:** Rehabilitación de un área de 4 hectáreas con especies hospederas de epífitas. **Indicador:** # de hectáreas rehabilitadas/# de hectáreas propuestas * 100. **Cumple:** = 100% No cumple: = < 100%. **Indicador:** # de individuos sembrados/ # de individuos propuesto para siembra*100. **Cumple:** = 100%. **No cumple:** = <100%. **Medios de verificación:** Informe de actividades de siembra. **Duración de la medida:** Hasta alcanzar la meta de rehabilitación.

3. **Objetivo:** Reponer 1265 individuos de helechos arbóreos. **Acción: Actividad:** Reponer 335 individuos de *Alsophila erinacea*, 280 individuos de *Cyathea bicrenata*, 45 individuos de *Cyathea cf. caracasana* y 605 individuos de *Sphaeropteris quindiuensis*. **Indicador:** # de individuos sembrados / # de individuos que se deben sembrar *100 **Cumple:** 100%. **No cumple:** = < 100%. **Medios de verificación:** Informe escrito con análisis fenológico, mortalidad y manejo silvicultural. **Duración de la medida:** Durante 4 años siguientes a la siembra.

4. **Objetivo:** Conservación y manejo ex–situ de la especie *Weinmannia pubescens* Kunth con presencia en la zona y en la cual se alberga la mayor diversidad y abundancia de epífitas. **Acción: Actividad:** Estudio y estandarización de técnicas y protocolos de propagación y reproducción de *Weinmannia pubescens* Kunth, a partir de árboles semilleros de la región. **Indicador: Cumple:** Estandarización de técnicas y protocolos de propagación y reproducción de *Weinmannia pubescens* Kunth. **No cumple:** No se realiza la estandarización de técnicas y protocolos de propagación y reproducción. **Medios de verificación:** Publicación de los resultados del estudio. **Duración de la medida:** Hasta cumplir con la obligación.

MFF -5.2 Manejo Fauna

La acción *preservar la hidrobiota de la zona* correspondiente al objetivo 3 se adicionará con la realización de cinco campañas de rescate de peces en la zona de construcción del box-culvert. **Indicador cuantitativo**: # de campañas realizadas. Cumple: = 5 campañas. No cumple: =< 5 campañas.

Se debe eliminar la actividad 4 del objetivo 1 *Contar con el permiso de recolección de fauna silvestre sin interés comercial* porque este permiso no existe.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.7. Manejo Paisajístico

Esta ficha se complementa con la siguiente actividad: Llevar a cabo un análisis de fragmentación cada cinco años, hasta culminar la etapa de seguimiento de post clausura, con el fin de medir cambios a nivel del paisaje (ganancia o pérdida de coberturas vegetales).

8.8. Manejo de aguas superficiales y subterráneas

Especificaciones Técnicas -Monitoreos

Aguas superficiales

Los parámetros que serán objeto de monitoreo en la quebrada Aguas Frías (antes y después del vertimiento) y en la quebrada Olivares (antes y después de la quebrada Aguas Frías) serán sustituidos por los siguientes: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolatiles Fenólicos, Fenoles, Sustancia Activa al Azul del Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Metilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total Cianuro Total, Cloruro, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Zinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plomo, Selenio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Aguas Subterráneas

Los parámetros para el control y monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas establecidos en la tabla 13 se subrogan por los siguientes: pH, alcalinidad, Acidez, Conductividad eléctrica, Oxígeno disuelto, DQO, Amoniaco, Nitritos, Nitratos, Metales pesados como Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Antimonio, Zinc. SSL-7.1.

8.10 Manejo de Flora

Se incorpora la siguiente actividad:

Actualizar el mapa de coberturas vegetales cada dos años hasta culminar la etapa de post clausura.

8.11. Manejo de Fauna

Se agregan las siguientes actividades de seguimiento y monitoreo.

- Evaluar cada año corredores de movimiento, migración, áreas de alimentación y reproducción de las especies de fauna.
- Realizar cada cinco años, hasta culminar la etapa de post clausura, un estudio de interacciones complejas entre flora y fauna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada seis meses se presentarán informes de cumplimiento ambiental con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 1552 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, la licenciataria, deberá presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El siguiente programa se excluye del plan de manejo ambiental: DAGA -1.1. Departamento de Gestión Ambiental, debido a que dichas acciones hacen parte de la gestión administrativa propia de la empresa.

Los aspectos técnicos de la operación, cierre, clausura y posclausura del relleno sanitario no serán objeto de seguimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución MVCT 938 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba el plan de compensación del componente biótico en lo que corresponde con la selección preliminar de los sitios en la subzona hidrográfica en la que se localiza el proyecto y las propuestas de acciones de compensación. La extensión del área de compensación será de 55.8 hectáreas. La implementación del plan de compensación deberá comenzar dentro de los seis meses siguientes al aprovechamiento forestal. Tres meses antes de

iniciar actividades se presentará la siguiente información:

- Localización definitiva de las áreas.
- Acciones de compensación y resultados esperados.
- Cronograma de actividades.
- Definición de las acciones, modos, mecanismos y formas de compensación, de conformidad con el manual de compensaciones.
- Evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la de la implementación del plan de compensación y propuesta para su mitigación.
- Planteamiento de manejo a largo plazo.

El plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación será coordinado con Corpocaldas y el IDEAM, según lo indica el numeral 5 del título 5.4.1. del manual de compensación del componente biótico.

El plan de compensación podrá ser ajustado en la etapa de seguimiento con el fin de cambiar los predios destinatarios de las medidas dentro del mismo ecosistema, el cronograma, sin exceder del 30% el plazo inicial para la implementación de las medidas, o las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual de compensaciones. En estos casos no será necesario modificar la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión para derivar un caudal de 0.0833 l/s de la quebrada Aguas Frías con destino al lavado de vehículos. El sitio de la captación se localiza en las coordenadas X:841729.15 -Y:1053937.54. Cuenca 2615.

La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios para conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Los ICA incluirán los reportes sobre los volúmenes de agua derivados en el período informado.

La beneficiaria de la licencia ambiental deberá presentar el plan de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental comprende el permiso para verter en la quebrada Aguas Frías los lixiviados generados en el relleno sanitario, las aguas residuales del lavado de vehículos, las aguas residuales domésticas generadas en la zona de administración y las de unidades sanitarias portátiles provenientes de terceros que se reciben para su tratamiento y disposición final. Los sistemas para el tratamiento de los vertimientos existentes y proyectados se describen a continuación. Las obras deberán corresponder a los planos y diseños que hacen parte del estudio de impacto ambiental.

a. Lixiviados

Hasta la cota 2100 msnm

- Tanque en el cual se regula el caudal de lixiviados que ingresa al reactor UASB.
- Tanque de regulación del caudal de salida.
- Reactor UASB con capacidad para tratar 2 l/seg.
- Reactor Anaerobio de Bafles integrado por dos trenes de 179,4 m^3 cada uno que operan en paralelo. Se conforman de tanque séptico de 44,8 m^3 y filtro anerobio de flujo ascendente de 3 cámaras. La evacuación de los lodos se realiza mediante una estructura de sifón invertido que los conduce a 3 tanques de 2000 litros para su bombeo al lecho de secado.

Después de la cota 2100

- Laguna de igualación de 1440 m^3 con sistema de bombeo.
- Tanque de regulación de 8,34 m^3.
- Dos homogenizadores de 60 m^3 y 50 m^3, uno las terrazas bajas y otro en las terrazas altas. Cada unidad cuenta con dos compartimentos y luego un tanque donde ocurre una sedimentación e hidrólisis parcial.
- Reactor UASB con un caudal de diseño de 2 l/seg. El efluente de este reactor se unirá al del otro reactor y se conducirán al reactor ABR.

b. Sistema de pretratamiento para las aguas residuales de los baños portátiles antes de ingresar al sistema de tratamiento de lixiviados

- Tamiz parabólico de con una superficie de filtración de 1m^2.
- Tanque de división de flujo, aforo y mezcla
- Tanque de sedimentación y regulación de caudal de 20000 litros.

- Tanque de 20000 litros en el que inicia el tratamiento anaerobio cuyo efluente se conduce al sistema de tratamiento de lixiviados.

c. Sistema de tratamiento de lavado de vehículos

- Dos presedimentadores de cuatro cámaras.
- Dos tanques sépticos de 12 m^3 con filtro anaerobio de flujo ascendente de 16 m^3 que operan en paralelo.
- Dos floculadores hidráulicos de placas
- Un sedimentador de tres compartimientos

d. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

- Dos trampas de grasas. Una en la cafetería de la administración y otra en el comedor del sector del vivero.
- Dos tanques sépticos de 3,3 m^3 con filtro anaerobio de flujo ascendente de 4,4m^3 que operan en paralelo

PARÁGRAFO: La beneficiaria de la licencia ambiental deberá efectuar caracterizaciones de las aguas residuales y las fuentes receptoras, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. **Lixiviados. Periodicidad:** Trimestral. **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento (Canal de Oxigenación) **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxigeno (DB05), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va). Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Molibdeno (MO), acidez total, alcalinidad total, cureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm. 525 nm, 620 nm). **Muestreo:** Compuesto con una duración de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos.

b. **Aguas residuales domésticas. Periodicidad:** Semestral. **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento. **Parámetros:** Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxigeno (DB05) Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total. **Muestreo:** Compuesto con una duración de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.

c. **Aguas residuales del lavado de vehículos. Periodicidad:** Semestral. **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento. **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va). Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm. 525nm, 620nm). **Muestreo:** Compuesto con una duración de 4 horas con alícuotas cada 30 minutos.

d. **Quebrada Aguas Frías. Periodicidad:** Semestral. **Puntos de muestreo:** Antes y después del vertimiento. Estos puntos deberán ser suministrados y georeferenciados por EMAS S.A. E.S.P. **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va). Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm. 525nm, 620nm). **Muestreo:** Compuesto con una duración de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.

e. **Quebrada Olivares. Periodicidad:** Semestral. **Puntos de muestreo:** 50 metros antes y 100 metros después de la descargar de la Quebrada Aguas Frías. Estos puntos deberán ser suministrados y georeferenciados por EMAS S.A. E.S.P. Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va). Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno),

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm. 525nm, 620nm). **Muestreo:** Compuesto con una duración de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.

f. **Unidades de tratamientos de lodos. Periodicidad:** Semestral los resultados de la prueba de lixiviación para determinar la característica de toxicidad (TCLP) de acuerdo a los criterios definidos por el RAS 2000 **Parámetros:** Aluminio (Al), Arsenico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va), Berilio (Be), Boro(Bo), Cobalto(Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeso(Mn) y Molibdeno (Mo).

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental incorpora el permiso de ocupación de cauce para la prolongación de la canalización cerrada de la quebrada Todelar 1. Se construirá una alcantarilla de cajón tipo box culvert en concreto reforzado con 425 m de longitud y sección hidráulica de 1 m x 1 m que empalmará con la canalización que existe actualmente. Además, se instalarán un filtro de fondo y dos laterales paralelos al box para el manejo de aguas superficiales y subsuperficiales. La modificación en las especificaciones técnicas de las obras consignadas en el estudio de impacto ambiental deberá ser aprobada por Corpocaldas.

En los ICA semestrales se reportarán el avance de las obras y las contingencias y se adjuntará registro fotográfico. Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente. Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La licencia ambiental lleva implícita la autorización para el aprovechamiento de 1995 árboles existentes en la zona de ampliación del relleno sanitario. Se intervendrá un área de 67.493 m^2. El volumen aprovechado será de 325,86 m^3 aproximadamente.

Si el aprovechamiento ocurre transcurrido más de un año de vigencia de la licencia, se actualizará el inventario tres meses antes del inicio de actividades. En caso de que cambien las condiciones del aprovechamiento forestal determinadas en el estudio de impacto ambiental, de forma que se genere un mayor impacto, se tendrá que solicitar la modificación de la licencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad EMAS deberá garantizar la conservación de las especies de la flora silvestre vedadas existentes en el área que será intervenida con el aprovechamiento forestal con ocasión de la ampliación del relleno sanitario La Esmeralda en un área 10.9 hectáreas. Con este fin deberá implementar las medidas que se anotan a continuación:

- Rescate, traslado y reubicación de orquídeas, bromelias e individuos de helecho arborescente. La medida comprende el seguimiento y monitoreo durante no menos de tres años, con indicadores que midan mortalidad y sobrevivencia, aparición de nuevos individuos o agregados, floración, estado fitosanitario, marchitamiento y/o presencia de enfermedades o patógenos.

- Proceso de rehabilitación ecosistémica de 4 hectáreas con especies hospederas de epífitas. Reposición de 335 individuos de *Alsophila erinacea*, 280 individuos de *Cyathea bicrenata*, 45 individuos de *Cyathea cf. caracasana* y 605 individuos de *Sphaeropteris quindiuensis*. Esta medida se aplicará de preferencia en áreas protegidas o en zonas de recarga hídrica, fajas de retiro de corrientes de agua o cuencas abastecedoras de acueductos, con presencia de relictos de bosque natural. Se deben establecer parcelas de monitoreo para toma de datos parametrizados que permitan medir la efectividad de la medida en el tiempo. El seguimiento debe realizarse por lo menos durante tres años, a partir de indicadores que permitan medir la efectividad de las medidas implementadas.

- Rescate de semillas de *Weinmannia pubescens*para estudios y estandarización de técnicas de propagación y reproducción.

La escogencia de los sitios de reubicación y rehabilitación, el diseño de protocolos de rescate, la propuesta de rehabilitación y el programa de seguimiento y monitoreo se concertarán con Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La licencia ambiental se mantendrá vigente durante la vida útil del proyecto y hasta culminar la fase de abandono.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. EMAS en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y subroga las resoluciones 4426 de 1999, 119 de 2013, 996 de 2016, 1061 de 2017 y 2669 de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-450

Elaboró: Alejandra García C- Secretaría General

Revisó: GyP abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1354 (08 septiembre 2020)
"Por la cual se da por terminado un trámite de modificación de Licencia Ambiental"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de modificación de licencia ambiental para la construcción y operación de la Etapa II del Aeropuerto del Café, presentado por la Asociación Aeropuerto del Café- AEROCAFÉ, por no cumplir con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico con radicado No. 2020-II-00015089 del 13 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento de radicar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Resolución No. 318 del 16 de mayo de 2003 asociada a la construcción y operación de la Etapa II del proyecto denominado: "Aeropuerto del Café" la Asociación Aeropuerto del Café- AEROCAFÉ, deberá presentarlos de conformidad con los términos de referencia que se encuentren vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución a los representantes legales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -NIT 890.806.006-3 y del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales -NIT 890.801.059-0, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 08 días del mes de septiembre de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1086

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: Juliana Durán P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1355 (08 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de las sociedades LLANO MONTES Y CIA S. EN. C.A. con Nit. 900274950-2 y JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C. POR A. con Nit. 800.051.803-8, para disponer las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio El Cedro ubicado en la vereda La Inquisición jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas. Los sitios de descarga serán los siguientes:

- **STAR 1** - Vivienda Principal Ubicación: X: 829725.40 y Y: 1050831.16
- **STAR 2** – Oficinas y Laboratorio Ubicación: X: 829732.70 y Y: 1050769.67

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales e industriales, los cuales constan de:

- **STAR 1** - Vivienda Principal Trampa de grasas de 250 litros

  Tanque séptico de 7500 litros (Sistema integral de 10000 litros)

  Filtro anaerobio de 2500 litros (Sistema integral de 10000 litros)

- **STAR 2** – Oficinas y Laboratorio

  Dos tanques sépticos de 2000 litros, en serie, para un volumen total de 4000 litros Dos filtros anaerobios de 1000 litros, en serie, para un volumen total de 2000 litros.

- Debido a la disposición del terreno con el que se cuenta para la ubicación del campo de infiltración, no es

posible la instalación de una tubería con una pendiente entre el 0,3 y el 0,5%, por tanto, se opta por la opción de realizar la descarga mediante pozos de absorción de 4 metros de diámetro con 4 metros de profundidad.

- Los pozos serán construidos en mampostería con tapa de inspección de 0.70 m de diámetro, con el fin de permitir el paso para realizar mantenimientos, contará con capa de 0.15 a 0.5 m de material filtrante de grava y serán recubiertos con lona o geomembrana y una capa de tierra con el fin de evitar los olores.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales, con descole final a suelo, en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá presentar a la Corporación el informe y registro fotográfico de las actividades desarrolladas para tal fin para lo cual se otorga un plazo de 2 meses.

2. Instalar en un plazo no mayor a 2 meses, los pozos de absorción aprobados para los sistemas de tratamiento propuestos, y Adecuar una capa protectora de 0.15 a 0.5 m de material filtrante de grava en cada uno de los pozos de absorción.

3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

4. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente y presentar cada seis (6) meses a Corpocaldas el registro de los certificados de Recolección y Disposición entregados por Tecniamsa, de los residuos generados en las actividades desarrolladas en los Laboratorios.

5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

7. Se deberá dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento, en el momento en el que se suspenda la actividad actual del predio.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JUAN MANUEL LLANO URIBE en calidad de Representante Legal de las sociedades LLANO MONTES Y CIA S. EN. C.A. y JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C. POR A. la señora CLAUDIA MARIA ZULUAGA JARAMILLO, personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0467

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1356 (08 septiembre 2020)
Por medio del cual se suspenden las obligaciones de un permiso de emisiones atmosféricas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el cumplimiento de las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con NIT. 890.992.447-4, mediante resolución No. 176 del

20 de enero de 2017, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en el predio denominado El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, hasta que por parte de la sociedad se informe sobre el retorno de las actividades productivas del sector.

PARÁGRAFO: El permisionario quedará exento al cumplimiento de las obligaciones únicamente por el tiempo en que se encuentren suspendidas las actividades. Dicha suspensión no conlleva la interrupción del término de vigencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-29-161

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1360 (10 septiembre 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor EXCEDIEL MARQUEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 75.046.454, para derivar un caudal de 0.06 l/s de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 853235 Y: 1116395 -Cuenca 2618, con destino al beneficio de café que realiza en el predio El Cedro, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

Parágrafo: La concesión otorgada tendrá una duración de diez años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en una captación artesanal, conducción por manguera de ¾ de pulgada y 12 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

b. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

c. Presentar, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua que contemple medidas tales como el control permanente de fugas, la instalación de implementos de bajo consumo y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El señor EXCEDIEL MARQUEZ ARIAS deberá garantizar que las aguas residuales del beneficio de café se recircularán en su totalidad, por lo que no ocurrirán vertimientos en cuerpo de agua ni en el suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor EXCEDIEL MARQUEZ ARIAS, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio El Cedro y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las

normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor EXCEDIEL MARQUEZ ARIAS en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0019

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1361 (10 septiembre 2020)
"Por la que se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de ajustar, actualizar, reformular e incluir dentro del Plan de Manejo -PMA y el Plan de Monitoreo y Seguimiento -PMS, los siguiente programas y proyectos establecidos en los parágrafos que a continuación se relacionan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dentro del Plan de Manejo Ambiental.

Programas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil"		
Código	Programa	Proyecto
Medio abiótico		
PMA-MF-01 Proyecto 1	Programa 1. Conservar y restaurar la estabilidad geotécnica de los taludes	Proyecto 1. Manejo del suelo, restauración y estabilidad geotécnica
PMA-MF-01 Proyecto 2		Proyecto 2. Manejo de taludes
PMA-MF-02 Proyecto 1	Programa 2. Manejo integrado de residuos sólidos y líquidos	Proyecto 1. Plan de manejo integral de residuos sólidos
PMA-MF-02 Proyecto 2		Proyecto 2. Plan de manejo de disposición de materiales sobrantes de construcción
PMA-MF-02 Proyecto 3		Proyecto 3. Plan de manejo y disposición de residuos líquidos, combustibles y grasas
PMA-MF-02 Proyecto 4		Proyecto 4. Manejo del transporte de materiales
PMA-MF-02 Proyecto 5		Proyecto 5. Instalación de pozos sépticos individuales y planta de potabilización
PMA-MF-02 Proyecto 7		Proyecto 7. Plan de manejo de aguas Residuales Industriales y de Construcción
PMA-MF-03 Proyecto 1	Programa 3. Materiales de construcción	Proyecto 1. Manejo de almacenamiento y disposición de materiales de construcción
PMA-MF-04 Proyecto 1	Programa 4. Recurso hídrico	Proyecto 1. Manejo de la conservación del caudal ecológico
PMA-MF-05 Proyecto 1	Programa 5. Manejo de cruce de los cauces	Proyecto 1. Manejo de la construcción de puentes u obras hidráulicas sobre cauces
PMA-MF-06 Proyecto 1	Programa 6. Manejo de explosivos y voladuras	Proyecto 1. Manejo de explosivos y voladuras en la construcción del túnel y casa de máquinas
PMA-MF-07 Proyecto 1	Programa 7. Manejo de la planta de trituración y mezcla de concretos	Proyecto 1. Manejo de la planta de trituración y mezcla de concretos para la construcción
PMA-MF-08 Proyecto 1	Programa 8. Manejo de fuentes de emisión y ruido	Proyecto 1. Control de emisiones de material particulado
PMA-MF-08 Proyecto 2		Proyecto 2. Control de emisiones de gases y vapores
PMA-MF-08 Proyecto 3		Proyecto 3. Control de los niveles de ruido
PMA-MF-09 Proyecto 1	Programa 9. Señalización	Proyecto 1. Señalización del área de influencia
PMA-MF-10 Proyecto 1	Programa 10. Restauración en las zonas de uso temporal	Proyecto 1. Manejo del paisaje e implementación de senderismo en el área de influencia de proyecto
Medio biótico		
PMA-MB-01 Proyecto 1	Programa 1. Manejo de flora	Proyecto 1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMA-MB-02 Proyecto 1	Programa 2. Compensación y restauración	Proyecto 1. Reforestación de carácter protector
PMA-MB-03 Proyecto 1	Programa 3. Protección y conservación de hábitats	Proyecto 1. Educación ambiental

PMA-MB-04 Proyecto 1	Programa 4. Monitoreo de las especies en peligro y/o endémicas que puedan encontrarse en el área de influencia	Proyecto 1. Monitoreo de las poblaciones de la habia crestada (habia cristata) para prevenir y mitigar el impacto del proyecto sobre la especie
MA-MB-04 Proyecto 2		Proyecto 2. Monitoreos dirigidos a establecer las características de las poblaciones del tití gris (saguinus leucopus)
PMA-MB-05 Proyecto 1	Programa 5. Manejo de los vertebrados terrestres y voladores	Proyecto 1. Monitoreo de las poblaciones de vertebrados terrestres para evaluar los efectos de las obras sobre ellas
PMA-MB-06 Proyecto 1	Programa 6. Reconocimiento de la zona	Proyecto 1. Conocimiento y estudio de las especies de la zona
PMA-MB-06 Proyecto 2		Proyecto 2. Planificación ambiental territorial
PMA-MB-07 Proyecto 1	Programa 7. Recurso del ecosistema acuático	Proyecto 1. Manejo de los corredores ecológicos (conectividad longitudinal)
PMA-MB-08 Proyecto 1	Programa 8. Recurso del ecosistema acuático	Proyecto 1. Manejo del curso de agua de los tributarios
PMA-MB-09 Proyecto 1	Programa 9. Manejo para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestre	
PMA-MB-10 Proyecto 1	Programa 10. Manejo ambiental para la instalación de señales preventivas y reductores de velocidad para evitar atropellamiento de fauna	
Medio socioeconómico		
PMA-SOC-01	Programa 1. Manejo de información y participación comunitaria e institucional	
PMA-SOC-02	Programa 2. Manejo en caso de afectaciones a la infraestructura particular, social y comunitaria	
PMA-SOC-03	Programa 3. Manejo para la educación socio-ambiental al personal y a la comunidad	
PMA-SOC-04	Programa 4. Manejo para la contratación de mano de obra, bienes y servicios	
PMA-SOC-05	Programa 5. Manejo apoyo a la capacidad de gestión institucional de organizaciones sociales	
PMA-SOC-06	Programa 6. Manejo para la promoción de estilos de vida saludable en la población	

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Dentro del Plan de Monitoreo y Seguimiento.

Programas de Plan de Monitoreo y Seguimiento del proyecto "Construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil"		
Código	**Programa**	**Proyecto**
Medio abiótico		
PMS-MF-01 Proyecto 1	Programa 1. Monitoreo y seguimiento del recurso suelo	Proyecto 1. Control del manejo de la estabilidad geotécnica y taludes debido a los procesos erosivos
PMS-MF-02 Proyecto 1	Programa 2. Monitoreo y seguimiento de la disposición y el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos	Proyecto 1. Control al manejo integral de residuos sólidos
PMS-MF-02 Proyecto 2		Proyecto 2. Control a la disposición de materiales sobrantes de construcción
PMS-MF-02 Proyecto 3		Proyecto 3. Control a la disposición de residuos líquidos, combustibles y grasas
PMS-MF-02 Proyecto 4		Proyecto 4. Control a la instalación de pozos sépticos individuales y planta de potabilización
PMS-MF-03 Proyecto 1	Programa 3. Monitoreo y seguimiento para materiales de construcción	Proyecto 1. Control para el manejo de almacenamiento y disposición de materiales de construcción
PMS-MF-04 Proyecto 1	Programa 4. Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico	Proyecto 1. Control de calidad del agua
PMS-MF-05 Proyecto 1	Programa 5. Monitoreo y seguimiento del recurso aire	Proyecto 1. Control de emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido
PMS-MF-06 Proyecto 1	Programa 6. Monitoreo y seguimiento a la señalización	Proyecto 1. Monitoreo y seguimiento a la señalización del área de influencia
Medio biótico		
PMS-MB-01 Proyecto 1	Programa 1. Seguimiento de la compensación y restauración de la flora	Proyecto 1. Reforestación de carácter protector
PMS-MB-02 Proyecto 1	Programa 2. Programa protección y conservación de hábitats	Proyecto 1. Parque lineal
PMS-MB-03 Proyecto 1	Programa 3. Especies en peligro y/o endémicas que puedan encontrarse en el área de influencia	Proyecto 1. Seguimiento de las poblaciones de la habia crestada (había cristata) para prevenir y mitigar el impacto del proyecto sobre la especie.
PMS-MB-03 Proyecto 2		Proyecto 2. Seguimiento dirigidos a establecer las características de las poblaciones del tití gris (saguinus leucopus)
PMS-MB-04 Proyecto 1	Programa 4. Monitoreo y seguimiento del ecosistema acuático	Proyecto 1. Seguimiento de la conservación del caudal ecológico
PMS-MB-05 Proyecto 1	Programa 5. Monitoreo y seguimiento a la fauna vertebrada trasladada al cav y centro de rehabilitación del oriente de Caldas	

PMS-MB-06 Proyecto 1	Programa 6. Monitoreo y seguimiento a la instalación de señales preventivas y reductores de velocidad para evitar atropellamiento de fauna	
PMS-MB-07 Proyecto 1	Programa 7. Programa de monitoreo y seguimiento al aprovechamiento forestal	
Medio socioeconómico		
PMS-SOC-01	Programa 1. Monitoreo y seguimiento a la información y participación comunitaria	
PMS-SOC-02	Programa 2. Monitoreo y seguimiento en caso de afectaciones a la infraestructura particular, social y comunitaria	
PMS-SOC-03	Programa 3. Monitoreo y seguimiento de manejo a la educación socio-ambiental al personal y a la comunidad	
PMS-SOC-04	Programa 4. Monitoreo y seguimiento para la contratación de mano de obra, bienes y servicios	
PMS-SOC-05	Programa 5. Monitoreo y seguimiento al apoyo a la capacidad de gestión institucional de organizaciones sociales	
PMS-SOC-06	Programa 6. Monitoreo y seguimiento para la promoción de estilos de vida saludable en la población	

PARÁGRAFO TERCERO.- Para modificar el Proyecto 1. Reforestación de carácter protector de la ficha con código PMS-MB-02 - Programa 2. Compensaciones y restauración, del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental -PMA, la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P., deberá presentar una propuesta clara con las zonas georreferenciadas de las áreas donde se realizará la compensación, involucrando la realización permanente de seguimientos y monitoreo a las compensaciones planteadas, garantizando la adaptación, establecimiento y permanencia de la misma, por la totalidad de la vida útil del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para modificar la ficha con código PMA-MB-09 - Programa 9. Manejo para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestre, del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental -PMA, la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P., deberá incluir el grupo de mamíferos Voladores (quirópteros), desarrollando la totalidad de acciones y actividades establecidas para los otros grupos taxonómicos.

PARÁGRAFO QUINTO.- La sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P. deberá allegar ante CORPOCALDAS la información contenida en los parágrafos tercero y cuarto del presente artículo para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de incluir las siguientes obras complementarias para el proyecto denominado: "Construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil".

Descripción Tramo	Condición	Inicio	Fin	Longitud (kilómetros)
Vía Samaná - Pensilvania (Puente río Tenerife)	**A rehabilitar**	**K0+000**	**K17+730**	**17.7**

Vía a rehabilitar proyecto Paujil

Obra	Sitio Modificado	
	Este	Norte
Campamento y oficinas	**894787.019**	**1085208.306**

Localización de campamento y oficinas - Proyecto Paujil

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de replantear el Caudal de Garantía Ambiental y de Generación del Proyecto denominado: "Construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil" de la siguiente manera:

Caudales	Esquema modificado
Caudal de generación	**13.76 m^3/seg**
Caudal ambiental	**1.74 m^3/seg**

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de replantear la Potencia Nominal de Generación de la Central Hidroeléctrica Paujil, en consideración a la modificación del Caudal de Generación, el cual queda de la siguiente manera:

Turbinas	Cantidad Esquema modificado	Potencia nominal Esquema modificado
Francis	**2**	**15 MW**

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de definir dentro del área de influencia del proyecto denominado: "Construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil", las veredas Palogrande y La Romelia en el municipio de Pensilvania, y las veredas El Dorado (Incluye el sector Altomira), El Jardín, Alto

Bonito, Villeta, El Bosque, Santa Rita, El Silencio (Incluye el sector Morro Alegre), Los Limones, La Circasia y Unión Tenerife en el municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de incluir las siguientes obligaciones:

- Antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, deberá presentar una línea base detallada de los mamíferos (incluidos los voladores), herpetos y de la ictiofauna existentes al interior del área de influencia del proyecto. Teniendo en cuenta que durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental PMA propuesto se van a llevar a cabo actividades que implican la recolección de especímenes de la biodiversidad (p.e. salvamento de fauna silvestre, colecta y reubicación de especímenes de flora, colecta de muestras hidrobiológicas, reubicación de fauna, entre otras), se debe contar con el permiso de recolección respectivo, el cual debe ser incluido en la solicitud del trámite, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015. El permiso al que se hace alusión en este numeral corresponde al permiso que debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.1.1., Sección 1, Capítulo 8 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, para las actividades que se realizarán posteriores a la obtención de la licencia ambiental, el cual deberá estar vigente para la realización de la totalidad de las caracterizaciones y monitoreos, contenidos en el Plan de Manejo Ambiental y de los planes de Seguimiento y Monitoreo.

- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Licencia Ambiental inicial, el proyecto PCH Paujil deberá, previo al inicio de la fase de construcción, realizar un inventario actualizado a detalle y georreferenciado de todas las unidades prediales ubicadas en la superficie del área del trazado del túnel de conducción indicando como mínimo: tipo y características de la infraestructura presente, cantidad y composición de familias residentes, actividades económicas o productivas desarrolladas, puntos de captación y distribución de agua con sus respectivos usos y beneficiarios.

- De manera previa al levantamiento de esta información, se deberá efectuar la respectiva socialización con la junta de acción comunal de las veredas La Romelia y Palogrande, los propietarios y residentes de las fincas localizadas en el área mencionada, para explicar el propósito y alcance de la información que será obtenida en el marco de la Licencia Ambiental.

- En el marco del programa de Información y Participación para la fase de reuniones de inicio, deberá incluirse las veredas Palogrande y La Romelia del municipio de Pensilvania, teniendo en cuenta que hace parte del área de influencia del proyecto.

- En cuanto a las demás veredas del municipio de Pensilvania: Las Pavas, Sebastopol, El Algarrobo, La Florida, Alegrías, Villaraz, poblado de San Daniel, El Naranjo, La Marina, La Linda, San Juan y Santa Rita, que quedaron excluidas del área de influencia por el cambio en el acceso vial que se proyecta ahora por jurisdicción del municipio de Samaná, se deberá efectuar el respectivo proceso de socialización con sus comunidades y/o autoridades comunitarias, con el fin de dar a conocer los alcances de la presente modificación y el ajuste que se realizó al área de influencia del proyecto. Esta socialización deberá llevarse a cabo previo al inicio de la fase de construcción y presentar los respectivos soportes documentales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Modificar el artículo primero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de autorizar la intervención de especies en veda vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómico de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 213 de 1977 proferida por el entonces INDERENA, una extensión de 3,9 hectáreas, ubicadas en seis (6) ZODMES, cuyas coordenadas se presentan en la siguiente tabla:

Nombre	X	Y
ZODME 1	894444,139	1085120,64
ZODME 2	894549,202	1085116,92
ZODME 3	894545,589	1084902,86
ZODME 4	894651,033	1084925,03
ZODME 5	894721,543	1084874,61
ZODME 6	894944,964	1084945,03

Coordenadas de las áreas sobre las cuales se autoriza la intervención de especies en veda

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá remitir en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la intervención forestal, la siguiente información:

1. Determinación taxonómica a nivel de especie, de las morfoespecies de la familia Orchidaceae y Bromeliaceae.

2. METADATOS, inmersos en los Shapes contenidos en la Gdb (Diligenciarlos directamente en ArcCatalog); acorde con los estándares internacionales para metadatos contemplados en la norma ISO 19115 (19139).

3. METADATOS en formato Xls y diccionario de datos, de acuerdo a los estándares establecidos por la ANLA.

4. Entregar dentro de la GDB y como archivo Excel, las tablas *PuntoMuestreoVeda, MuestreoVedaTB* y *MedidaVeda,* que se encuentran en el diccionario de datos del Modelo de Almacenamiento Geográfico (Base de Datos Geográfica o GDB), actualizada y modificada a partir de la Resolución 2182 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá informar previamente y por escrito a CORPOCALDAS, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto relacionadas con la intervención de especies en veda, para conocer sus tiempos de ejecución y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO TERCERO.- En consideración al Artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, CORPOCALDAS impone a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P. como medida de manejo ambiental necesaria para la conservación de las especies vedadas el desarrollo e implementación 1) Del Programa de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares en categoría de veda; 2) El Programa de manejo y conservación de Pitcairnia cf. maidifolia a partir del conocimiento de su biología reproductiva; y 3) El Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 3,9 hectáreas.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para el desarrollo del Programa de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares en categoría de veda, la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá remitir en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la intervención forestal, una propuesta para el desarrollo de la medida de manejo la cual deberá contener entro otros ítems los siguientes:

1. Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada para la reubicación, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.

2. Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada para la reubicación (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte en formato shape.

3. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.

4. Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.

5. Presentar información sobre la comunidad de epífitas establecidas en los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.

6. Describir la manera como se realizará el acopio del material vegetal rescatado, ya sea por medio de viveros u otras medidas que permitan mantener en un buen estado los individuos rescatados, esto en caso de que no se realice la reubicación del material vegetal rescatado el mismo día del rescate.

7. Propuesta de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan indicadores de mortalidad y sobrevivencia, aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de hijuelos, estructuras reproductivas, marchitamiento y/o presencia de plagas y enfermedades.

8. Presentar un cronograma de ejecución de actividades, en el cual se contemple el tiempo de seguimiento propuesto (mínimo 3 años) teniendo presente el momento a partir del cual se contará, en el que se deberán incluir y detallar las actividades de seguimiento, de acuerdo con las actividades planteadas por la sociedad, y las diferentes actividades que establecidas por CORPOCALDAS en el presente acto administrativa.

PARÁGRAFO QUINTO.- Una vez aprobado por CORPOCALDAS la propuesta para el desarrollo del Programa de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares en categoría de veda, la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá cumplir entre otras con las siguientes obligaciones:

1. Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.

2. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto (incluye las especies que no fueron registradas en el muestreo pero que se encuentren durante las actividades de rescate).

3. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).

4. La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.

5. Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.

6. Presentar informe de resultados una vez se lleven a cabo las actividades de rescate, relacionando las especies y el número de individuos rescatados, medios de marcaje, coordenadas, etc.

7. El área o las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación.

8. Se deberá garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epifita ya existente en el forófito.

9. El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas deberá alcanzar como mínimo del 80% para cada especie. En el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá informar oportunamente a Corpocaldas, indicando el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie, documentar las posibles causas y ejecutar las medidas correctivas.

10. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, éste deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no deberá superar los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje establecido.

11. Informar fecha de finalización del rescate y reubicación

12. Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.

13. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.

14. Marcar los especímenes reubicados, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.

15. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodomínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.

16. Se deberán llevar a cabo como mínimo 2 veces al año, garantizando la sobrevivencia de al menos el 80% de los individuos rescatados por especie y se presenten semestralmente los reportes de las labores adelantadas.

17. Presentar informe semestral con los valores acumulados de sobrevivencia, mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie, durante el periodo de monitoreo y seguimiento, reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia; avance en la implementación de la medida de manejo establecida y aprobada, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

PARÁGRAFO SEXTO.- Para el desarrollo del Programa de manejo y conservación de Pitcairnia cf. maidifolia a partir del conocimiento de su biología reproductiva, la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá remitir en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la intervención forestal, una propuesta de investigación sobre Biología Reproductiva de *Pitcairnia cf. maidifolia*, la cual deberá contener como mínimo pero no limitándose, la siguiente información:

1. Localización de una población de la especie *Pitcairnia cf. Maidifolia* donde se evidencie la presencia de eventos reproductivos.

2. Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.

3. Describir detalladamente la metodología con la cual se determinará la fenología floral.

4. Describir detalladamente la metodología para determinar el sistema reproductivo de la especie.

5. Describir detalladamente la metodología para evaluar la presencia de visitantes florales y polinizadores.

6. Describir detalladamente la metodología para determinar la viabilidad de semillas.

7. Definir los mecanismos de socialización y transferencia de conocimiento de los resultados del estudio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- Para realizar investigación sobre Biología Reproductiva de *Pitcairnia cf. maidifolia*, se podrán realizar acuerdos entre el solicitante y entidades, instituciones y/o asociaciones no comerciales con fines científicos o de repoblamiento, tales como: Viveros, Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales, estaciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.

PARÁGRAFO OCTAVO.- Para el desarrollo del Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 3,9 hectáreas, la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá remitir en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la intervención forestal, una propuesta para el desarrollo de la medida de manejo la cual deberá contener entro otros ítems los siguientes:

1. Localización del área o las áreas en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente.

2. Seleccionar áreas con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo para realizar el proceso de rehabilitación.

3. Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.

4. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape file).

5. Caracterización físico-biótica del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.

6. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Coordenadas planas).

7. Definir el estado sucesional del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación y establecer la meta a alcanzar (ejm. Llevar una cobertura de pastos arbolados a vegetación secundaria).

8. Realizar caracterización de epífitas establecidas en el área seleccionada para el proceso de rehabilitación con el fin de establecer el estado inicial.

9. Indicar las especies seleccionadas que servirán de potenciales forófitos para establecer en el proceso de rehabilitación teniendo en cuenta que deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del Bosque húmedo premontano (bh–PM), y las que fueron reportadas en la caracterización como forófitos de los grupos taxonómicos en veda intervenidos, definidas a partir de la caracterización del ecosistema de referencia.

10. Presentar el diseño florístico para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, la cantidad de individuos por especie y la distribución espacial de los individuos y de las especies, acorde con la(s) unidad(es) de cobertura de la tierra existente(s), el estado sucesional de la vegetación presente en el área, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia.

11. Presentar una gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación.

12. Establecer al menos 4 parcelas permanentes de caracterización dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la rehabilitación ecológica de 3,9 hectáreas y presentar su localización (coordenadas).

13. Describir y presentar las especificaciones para el desarrollo del aislamiento del proceso de rehabilitación ecológica.

14. Presentar una propuesta de mantenimiento, manejo, monitoreo y seguimiento de la medida de rehabilitación ecológica, donde se describan las acciones tendientes a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos arbóreos plantados en los diseños florísticos y la cual incluya indicadores adecuados que permita evaluar la medida de manejo establecida por la afectación de las especies no vasculares en veda, atendiendo las siguientes consideraciones:

15. Presentar indicadores de monitoreo asociados con el crecimiento y desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas en los diseños florísticos dentro del proceso de rehabilitación ecológica.

16. Presentar indicadores de monitoreo relacionados con la colonización de especies no vasculares en los diversos sustratos de crecimiento en el área o las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación ecológica, tales como presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos potenciales y establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles existentes en el área o áreas seleccionadas y de los plantados en los diseños florísticos propuestos.

17. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas dentro de los diseños florísticos en el proceso de rehabilitación ecológica, informando el manejo dado a este material vegetal en vivero.

18. Realizar resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 80% de sobrevivencia.

19. Presentar el cronograma en el que se detallen las actividades a realizar, acorde con el tiempo propuesto para el seguimiento y monitoreo de las actividades del proceso de rehabilitación, el cual corresponderá al tiempo necesario para alcanzar el estado sucesional propuesto por el usuario en la meta de rehabilitación.

20. Las actividades deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.

21. Realizar caracterización de epífitas colonizadoras en el área seleccionada para el proceso de rehabilitación con el fin de establecer el estado final del proceso de rehabilitación.

22. Realizar comparativo de la caracterización de epífitas establecidas (estado inicial) y epífitas colonizadoras (estado final), con el fin de establecer la efectividad de la medida.

23. Registrar en CORPOCALDAS, las siembras realizadas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, esto en caso de desarrollar la medida en áreas que no se encuentren bajo alguna de las figuras de protección ambiental.

24. Presentar los soportes de las acciones y mecanismos ejecutados para asegurar que las medidas de manejo de la rehabilitación ecológica se mantengan en el tiempo, lo anterior, en caso de que el predio o predios seleccionados sean de carácter privado.

25. Presentar los avances del establecimiento de los diseños florísticos y de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, donde se incluyan los datos obtenidos en las parcelas de monitoreo, relacionados con indicadores de colonización de especies no vasculares en veda, presencia/ausencia, fenología, abundancia, preferencia de hospederos, estado fitosanitario sobre los árboles existentes y plantados y sobre los otros sustratos de crecimiento de estas especies (terrestre y rupícola), en el área o áreas seleccionadas para la ejecución de esta medida de manejo.

26. Presentar un consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.

27. Describir las actividades realizadas de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y de corrección al proceso de rehabilitación ecológica, para cumplir con una supervivencia del 80% de los individuos plantados dentro de los diseños florísticos establecidos en el área o áreas de desarrollo de rehabilitación ecológica, a partir de los resultados de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de la medida de manejo.

PARÁGRAFO NOVENO.- Como parte del programa del Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 3,9 ha, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación.

PARÁGRAFO DÉCIMO.- La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá tener en cuenta que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso serán atribuidas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento parcial de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantará las medidas establecidas en el presente artículo, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, deberá entregar a CORPOCALDAS, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo, con la siguiente información:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con las medidas impuestas para las especies en veda, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.

2. Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación ecológica, como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares en veda nacional que fueron intervenidas.

3. Presentar los resultados finales de los indicadores de seguimiento y monitoreo y los análisis finales respectivos relacionados con el desarrollo y ejecución de las medidas de manejo de reubicación de individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, y la rehabilitación ecológica.

4. Allegar los soportes del registro realizado ante la Corpocaldas, de las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realizaran como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda relacionadas con el proyecto, en el caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas en las áreas seleccionadas, tales como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de otorgar Concesión de Aguas Superficiales sobre los puntos geográficos y condiciones establecidas en la siguiente Tabla:

Fuente hídrica	Coordenadas		Caudal l/s	Uso	Etapa
	X	Y			
Río Tenerife	893.280	1.087.215	13.760	Aprovechamiento hidroeléctrico	Operación
Afluente Río Tenerife	895.143,758	1.085.318,968	1,27	Doméstico (campamento)	Construcción
			0,03		Operación

ARTÍCULO NOVENO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de incluir las siguientes consideraciones, prohibiciones y obligaciones:

- Conforme a lo establecido en el EIA inicial y su complemento, para todos los casos de captaciones de agua para uso industrial y doméstico, la infraestructura estará conformada por las siguientes obras: 1) bocatoma de fondo; 2) vertedero de rebose: 3) pre-filtro para remover el material flotante y el cual actuará como desarenador de partículas de tamaño mediano a grande; 4) infraestructura de distribución de caudales, la cual contará con un vertedero rectangular que se encuentre aforado, para poder captar el caudal otorgado

por CORPOCALDAS, y un sistema de rebose hacia la fuente donde se captará el agua. Así mismo, deberán seguirse los planteamientos técnicos establecidos para el almacenamiento, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

- Deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en la bocatoma, registrando la fecha y método de aforo. Igualmente deberá enviar anualmente a la CORPOCALDAS el análisis físico químico y microbiológico del agua tomada en la bocatoma y el sitio de descarga del vertimiento una vez utilizada el agua.

- No obstante los anteriores Diseños Tipo, de manera previa al uso del recurso hídrico, deberán presentarse los diseños definitivos para cada sitio, en los cuales se considere las especificaciones de la captación, conducción, almacenamiento y distribución.

- No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- Deberá contribuir a mantener o restaurar las áreas de protección boscosa, tanto en los afloramientos como en el trayecto de la tubería de conducción.

- La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P, será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

ARTICULO DÉCIMO.- Modificar el artículo rercero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de otorgar Permiso de Vertimientos sobre los puntos geográficos y condiciones establecidas en la siguiente Tabla:

Fuente hídrica	Coordenadas		Caudal l/s	Uso	Obra asociada	Predio	Etapa
	X	Y					
Afluente río Tenerife	894.673,562	1.085.116,009	1,27	Doméstico	Campamento	1766200040 0080058000	Construcción
			0,03				Operación

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de incluir las siguientes consideraciones, prohibiciones y obligaciones:

- Para el tratamiento de las aguas domésticas, industriales y de construcción se conservaran los diseños de los sistemas propuestos en el EIA inicial, los cuales fueron considerados en el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

- Semestralmente se presentará una caracterización físico-química de las aguas residuales domésticas generadas bajo condiciones de alta ocupación, considerando la composición de muestras tomadas a la entrada y a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas. Los parámetros requeridos son: caudal, pH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, coliformes totales y fecales, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. La caracterización se debe realizar ante un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación obedece a la necesidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantiza la remoción de carga contaminante con porcentajes de remoción del orden mínimo del 80%.

- Semestralmente se presentará una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas en la planta de concreto, considerando la composición de muestras tomadas a la entrada y a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas. Los parámetros requeridos son: caudal, pH y Sólidos Suspendidos Totales, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. La caracterización se debe realizar ante un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación obedece a la necesidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantiza la remoción de carga contaminante con porcentajes de remoción del orden mínimo del 80%.

- Semestralmente se presentará una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas en los talleres y zona de mantenimiento de vehículos y maquinaria, considerando la composición de muestras tomadas a la entrada y a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas. Los parámetros requeridos son: caudal, pH, Sólidos Suspendidos Totales y grasas y aceites, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. La caracterización se debe realizar ante un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación obedece a la

necesidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantiza la remoción de carga contaminante con porcentajes de remoción del orden mínimo del 80%.

- Cualquier modificación en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de acuerdo con el plan de mantenimiento planteado.
- Informar en los ICA a CORPOCALDAS sobre las actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que componen los sistemas de tratamiento, indicando la disposición final de los lodos, sólidos y cantidad dispuesta.
- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- En las labores de remoción de lodos se debe dejar un volumen remanente de estos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.
- Cuando las labores de remoción de lodos sean contratadas con terceros, el titular del permiso de vertimientos será responsable del adecuado manejo y disposición final de los mismos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre los puntos geográficos y condiciones establecidas en la siguiente Tabla:

ID	Fuente hídrica	Caudal (m^3/s)	Tipo de obra	Dimensiones		Coordenadas	
		Tr=10 años		Diámetro (m	Longitud (m)	Este - X	Norte - Y
1	Drenaje intermitente	0,78	Circular simple	0,90	5,50	894.072	1.084.205
2	Drenaje intermitente	0,66	Circular simple	0,90	5,80	894.039	1.083.988
3	Drenaje intermitente	0,47	Circular simple	0,90	6,50	896.745	1.087.961

Ocupación de cauce vía de acceso a rehabilitar Central Hidroeléctrica Paujil

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de incluir las siguientes consideraciones, prohibiciones y obligaciones:

- El peticionario consignará en los informes de cumplimiento ambiental la descripción del avance de las obras, contingencias presentadas y el registro fotográfico asociado.
- El peticionario deberá atender los diseños, planos, especificaciones técnicas y parámetros ambientales estipulados en la documentación técnica de soporte del permiso o incorporados por la Corporación dentro de la evaluación.
- No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de las quebradas o corrientes de agua que no fueron consideradas o descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación. En este sentido, se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes del caso.
- Durante las etapas de construcción de las estructuras y posterior operación de las mismas, el peticionario deberá implementar actividades de monitoreo periódico del cauce y funcionamiento de las obras, especialmente después de las épocas de lluvia, con el propósito de garantizar su estabilidad, el perfecto funcionamiento de las mismas y el flujo permanente y adecuado de la corriente. Registros de dichos monitoreos y la descripción de las actividades asociadas deberán ser detalladas en el informe final que se remitirá a la Corporación.
- No se permite el vertimiento de residuos sólidos o escombros generados por la construcción de la obras sobre las corrientes de agua. En todos los casos, los residuos sólidos o escombros serán depositados respectivamente en las zonas depósito autorizadas en la presente Licencia Ambiental.
- Una vez terminadas las obras, el peticionario deberá retirar del cauce y de las márgenes, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de autorizar las zonas de depósito de material sobrante (escombreras), partir de la inclusión de sitios, dimensiones y coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

No.	Acceso	Área del depósito (m^2)	Volumen disponible (m^3)	Perímetro (m)	Coordenadas	
					Este - X	Norte - Y
01	Vía que conduce del casco urbano de del municipio de	2.500	9.780	231	894502.610	1085078.486
02		8.000	57.700	537	894460.000	1085130.000
03	Samaná al sector que comunica con el municipio de Pensilvania, en la vereda Unión Tenerife	7.200	42.000	363	894527.595	1084908.554
04		11.900	77.000	649	894644.004	1084918.512
05		8.650	46.000	525	894711.056	1084870.789
06		6.250	30.800	422	894948.276	1084949.991

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de incluir las siguientes consideraciones, prohibiciones y obligaciones:

- Realizar el descapote a una profundidad mínima de 0.15m con medios mecánicos.
- El material depositado se colocará en capas horizontales no superiores a 40 cm, las cuales serán compactadas en direcciones ortogonales.
- La compactación que se efectué sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente, de acuerdo con los factores de seguridad geotécnicos.
- Se realizará la siembra de especies vegetales para proteger el área conformada de la acción de las lluvias.
- En las zonas de depósito se deberá conservar una distancia libre no inferior a 30 m de las corrientes de agua, a partir de la cual se adecuarán las obras de contención previa a la disposición de material.
- Una vez terminadas las obras se deberá entregar el terreno completamente conformado, revegetarizado y nivelado; realizando la recuperación de todas las áreas intervenidas para la conformación de la zona de depósito. Para este propósito se deberán realizar todas las obras civiles y/o de bioingeniería que se requieran para su consolidación.
- Durante la conformación de la zona de depósito deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión y empozamiento del suelo; así como deberán construirse las obras necesarias para la captación y conducción de las aguas superficiales y subsuperficiales durante la conformación y adecuación final del depósito.
- El material que se va utilizar en la zona de depósito, debe estar libre de materia orgánica, basuras y en general desechos que deterioren los suelos y/o causen daños a los recursos naturales o núcleos humanos.
- Se deben implementar medidas de manejo de material particulado (polvo) con aspersión de agua e incluir la señalización de la escombrera.
- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la consolidación del depósito.
- En caso de existir infraestructura de servicios públicos domiciliarios dentro del terreno de la escombrera que no haya sido reportada en la información suministrada por el interesado, se deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de la zona de depósito y la no afectación de la infraestructura descrita.
- Una vez terminadas las obras en cada una de las zonas de depósito autorizadas, se deberá presentar un informe final en el ICA correspondiente, en el cual se consigne la descripción de las actividades efectivamente realizadas; anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO.- La presente modificación no constituye permiso alguno para ingresar o efectuar obras inconsultas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 y con el ánimo de evaluar el aprovechamiento forestal solicitado, la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P., deberá presentar la siguiente información:

1. La relación de cada uno de los predios y las áreas independientes a intervenir debidamente identificadas con su respectivo polígono georreferenciado.
2. Autorización para realizar el aprovechamiento firmado por el propietario y/o propietarios de los predios donde se realizará la intervención.
3. Certificado de tradición y libertad de los predios (fecha de expedición no superior a 3 meses) donde se realizará la intervención.
4. Copia de la escritura pública de los predios donde se realizará el aprovechamiento forestal.
5. Plantear las zonas y áreas de compensación que corresponden a 4.29 ha, establecidas de acuerdo al manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad, el cual deberá ser presentado y aprobado por esta Corporación.

6. Presentar evidencias de las inversiones que se tienen contempladas en las áreas planteadas, al momento de la ejecución del plan de compensación, provenientes del sector público o privado, que no correspondan a la inversión propuesta por el proyecto. Igualmente debe demostrar la equivalencia, la adicionalidad y sostenibilidad de la compensación planteada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El inicio de la etapa de construcción del proyecto estará condicionado a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal, la aprobación de las áreas y de las zonas de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P. deberá allegar ante CORPOCALDAS la información contenida en el presente artículo para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 184 de 2011, en el sentido de establecer el monto de inversión forzosa de no menos del 1% equivale a: Cuatrocientos dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete Pesos Colombianos $416.429.157 M/CTE, calculados a partir del total de la inversión en terrenos y obra civil.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P., deberá presentar un Plan de Inversión del 1% acorde con el Artículo Quinto del Decreto 1900 del 2006, toda vez que las actividades de reforestación no hacen parte de las actividades de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plan de inversión del 1% debe ser presentado ante CORPOCALDAS como requisito fundamental para el inicio de la etapa de construcción del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 184 de mayo 5 de 2011 cedida por la Resolución No. 133 de abril 07 de 2014, continúan vigentes, sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P., el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de CORPOCALDAS, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1417

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: Juliana Durán P.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1362 (10 septiembre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO EL GUAMO – MANANTIAL EL GUAMO, identificado con NIT. No. 900.654.228-3, concesión de aguas superficiales en la vereda El Guamo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas; para derivar de dos fuentes hídricas ubicadas en las coordenadas: 1) Quebrada Milán: coordenadas: X: 846147,388 Y: 1055520,028 m.s.n.m 2531,4; 2) Nacimiento Innominado: coordenadas X: 845829,635 Y: 1055327,133 m.s.n.m 2452,3; de la cuenca 2615, en un caudal total de 1.21 l/s, para usos doméstico, ganadería, porcicultura y otros, en las siguientes condiciones:

- Quebrada Milán: caudal otorgado 0.88 l/s, usos: doméstico 0.64 l/s, otros 0.24 l/s.

- Nacimiento Innominado: caudal otorgado 0.33 l/s, usos: ganadería 0.3 l/s, porcicultura 0.03 l/s.

CAUDAL OTORGADO L/S 1.21

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para las dos fuentes concesionadas, consistentes en:

- Quebrada Milán: captación lateral, conducción en tubería PVC de 2 pulgadas y 7500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 60m^3 de capacidad.
- Nacimiento Innominado: captación en presa, conducción en tubería PVC de 2 pulgadas y 6000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 60m^3 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de cada una de las captaciones. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Presentar, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua que contemple medidas tales como el control permanente de fugas, la instalación de implementos de bajo consumo y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO EL GUAMO –MANANTIAL EL GUAMO, identificado con NIT. No.

900.654.228-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0301

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1363 (10 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos puntual a suelo a la señora LUZ MARINA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.794, en las coordenadas X 821676 Y 1051065, con un caudal de descarga autorizado de 0.0116 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado La Alejandría Lote 6, identificado con ficha catastral 000100070085000 y matricula inmobiliaria 100-211135, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en predio denominado La Alejandría Lote 6, identificado con ficha catastral 000100070085000 y matricula inmobiliaria 100211135, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina; el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, establecido en el Decreto 050 de 2018. ARTÍCULO TECERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros; el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.

2. En un plazo no superior a tres meses, deberá presentar:

   - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

   - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

   - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

   - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

   Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen el STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora LUZ MARINA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.794, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2019-0211

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCION No. 2020-1364 10 septiembre de 2020)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa elevada por parte de la Universidad de Caldas, frente a los actos por medio de los cuales se liquida y cobra la tasa compensatoria por concepto de caza de fauna silvestre, periodo de cobro 2018, en el marco de la Resolución 1166 del 9 de octubre de 2014, expedida por la ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en firme el memorando 2020-11-0008892 del 24 de abril de 2020 y la factura de venta No. OC 443 expedida por Corpocaldas, por valor de $2,096,159.00.

ARTÍCULO TERCERO: Esta decisión no revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. 890.801.063-0, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Radicado: 2020-EI-00008160

Proyectó: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2020-1373) 11 de septiembre de 2020
Por la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 366 de 2009 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad GRUPO PALOGRANDE S.A., identificada con el Nit: 900.224.861-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del establecimiento comercial DIAGNOSTICENTRO VILLAMARÍA ubicado en el lote antigua piscina de Villamaria, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

1. Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, con serial N° 0923000380176 Modelo 8040/E, para verificar las emisiones de vehículos que utilizan gasolina.
2. Un (1) módulo analizador de opacidad, con serial N° 0848000230589 Modelo 9011/EXP, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diésel).
3. Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, con serial N° 0923000320170 Modelo 8040/E, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos, accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.
4. Un (1) módulo analizador de gases INDUTESA Motorscan Totalgas Modelo 8060 con serial N° 1001000410041-00041, con principio de absorción infrarrojo no dispersivo para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.
5. Un (1) módulo analizador de gases para vehículos livianos a gasolina marca TOTALGAS-MOTORSCAN modelo 8060, con serial N°1345002400027.
6. Un (1) módulo analizador de opacidad, con serial N° 160914000098 Modelo OPA-100 marca BRAIN BEE, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diésel).
7. Un (1) sonómetro PCE-322 A, con serial N° 08063678, para la medición del ruido.
8. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300 EVO, con serial N° 160825000553.
9. Un (1) Thermohigrometro TECNIMAQ Modelo MAXDETET V 1.0, con serial TMI-THM00135, para medir la humedad relativa y la temperatura ambiente.
10. Un (1) sonómetro PCE-322 A, con serial N° 9035189, para la medición del ruido.
11. Un (1) sonómetro CEM Modelo DT-8851, con serial N° 161203912, para la medición del ruido.
12. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300 EVO, con serial N° 151204000728.
13. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300, con serial N° 121011000655.
14. Un (1) Thermohigrometro TECNIMAQ Modelo MAXDETET V 1.0, con serial TMI-THM00136, para medir la humedad relativa y la temperatura ambiente."

PARÁGRAFO: Con la presente disposición se entienden derogadas las resoluciones 197 del 26 de abril de 2012, resolución 228 del 27 de junio de 2014, resolución 20171855 del 8 de junio de 2017 y resolución 2018-0269 del 29 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 366 del 20 de octubre de 2009 y la resolución 2017-2035 del 22 de julio de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad GRUPO PALOGRANDE S.A., identificada con el Nit: 900.224.861-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-29-136

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario Secretaría General.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1377 (11 septiembre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ROSA IMELDA CALLE CALLE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.288, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada un caudal de 0.2 l/s para el riego menos a 5 Ha, ubicada en las coordenadas X: 0809538 Y: 1072721 m.s.n.m 1682, a favor del predio La Argentina, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en captación artesanal, conducción por una manguera de 1 ¾ pulgadas y un tanque de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de presentar un aprovechamiento eficiente y económico en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para

uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA IMELDA CALLE CALLE en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0011

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1394 (16 de septiembre de 2020)
"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 279 del 5 de agosto de 2013, a través de la cual se modificó la Resolución 173 del 04 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar la disminución del caudal ecológico que deberá garantizar la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S. A. S. E. S. P., en los siguientes términos:

"(…)

Caudal ecológico 0,500 m3/s, equivalentes al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo (2.01 m3/s) del rio la Miel. La Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S E.S.P garantizará el paso privilegiado del caudal ecológico mediante la construcción en el azud de captación de la compuerta y aditamentos necesarios, con una cota de fondo para el paso del caudal ecológico más baja que la cota del caudal de generación, tal como se propone en el EIA.

(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 173 del 04 de mayo de 2011, a su vez modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 279 del 5 de agosto de 2013, autorizando la disminución del caudal ambiental que deberá garantizar la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S. A. S. E. S. P., el cual será de 0.5 m3/s. El artículo en mención quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río La Miel, en las coordenadas 884.326 E - 1.078.953 N, un caudal de hasta 5.6 m3/s, para la generación hidroeléctrica garantizando siempre un caudal ecológico de 0.5 m3/s, del río La Miel correspondiente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo (2.01 m3/s) del rio La Miel.

También se concede el derecho a usar un caudal de 16.94 l/s durante la etapa de construcción y operación de la Central Hidroeléctrica, que será derivado de cinco corrientes sin nombre y del río La Miel, como se indica a continuación:

Fuente	Caudal medio (l/s)	Coordenadas	Uso / Fase	Caudal solicitado (l/s)	Fase
C1 Inicial (Se conserva)	44.7	882.503 E 1.079.459 N	Campamentos captación	0.4	Construcción
			Mantenimiento de equipos	1	
			Talleres	0.3	
			Total	1.7	
C1 Modificado	22.6	884.241 E 1.079.106 N	Oficina, baños	0.1	
			Humectación de vías	0.2	
			Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria / Zona de talleres	0.5	
			Total	0.8	
C2 Modificado Río La Miel	4300	884.362 E 1.078.976 N	Planta de trituración	0.5	
			Planta de concreto	2.1	
			Procesos constructivos (túnel)	2.2	
			Total	4.8	
C3 Modificado	41.7	883.974 E 1.078.738 N	Campamento y casino captación	0.3	
			Total	0.3	
C4 Modificado **	151.3	888.673 E 1.082.767 N	Planta de trituración	0.5	
			Planta de concreto	2	
			Procesos constructivos (túnel)	2.2	
			Humectación de vías	0.2	
			Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria /Zona de talleres	0.5	
			Total	5.3	
C5 Modificado	18.2	889.098 E 1.081.691 N	Campamento descarga	0.4	
			Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria /zona de talleres	0.5	
			Total	0.9	
			Campamentos descarga	0.04	Operación
			Refrigeración, mantenimiento de máquinas y red de incendios	0.1	
			Total	0.14	
C6 Modificado Río La Miel *	4300	889.153 E 1.081.404 N	Planta de trituración	0.6	Construcción
			Planta de Concreto	2.1	
			Humectación de vías	0.3	
			Total	3	

*El caudal medio multianual corresponde al ajustado según radicado 351288 del 11/02/2011
**El sitio llamado C3 inicial se mantiene para el nuevo esquema, llamándose ahora C4 moodificado.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: Se instalarán sendos medidores en cada una de las captaciones y se efectuarán aforos mensuales, los cuales se incluirán en los ICA.

(…)."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 279 del 5 de agosto de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

"1) Garantizar el caudal ecológico establecido en 0.5 m3/s del río La Miel correspondiente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo (2.01 m3/s) del rio La Miel."

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 173 de 2011 y sus modificaciones, que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los términos y condiciones fijadas.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S. A. S. E. S. P., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1416

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Juliana Durán P.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1404 (17 septiembre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JESUS MARIA CRUZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.816, concesión de aguas superficiales en el predio El Tarento, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; para derivar de una fuente denominada Quebrada Pidria ubicada en coordenadas X: 815592,31 Y: 1069816,04 m.s.n.m 1403, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.0095 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada Pidria	14.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	**CAUDAL OTORGADO l/s**	**CAUDAL DISPONIBLE l/s**
0	0.0095	14.4905
USOS	**CAUDAL USOS l/s**	**% USOS**
DOMESTICO	0.008	0.0552
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.0015	0.0103
CAUDAL OTORGADO	**L/S 0.0095**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación por medio de bocatoma artesanal, conducción por una manguera de ½ pulgada y de 280 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en sección rectangular en concreto con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.

3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor JESUS MARIA CRUZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.816, permiso de vertimiento a suelo, en las coordenadas X: 815802,25 Y: 1069868,95 con un caudal de descarga autorizado de 0.0115 l/s, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Tarento, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para el predio El Tarento, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, el cual está conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO NOVENO: El señor JESUS MARIA CRUZ ORTIZ, deberá garantizar que las aguas residuales del beneficio de café se recircularán en su totalidad, por lo que no ocurrirán vertimientos en cuerpo de agua ni en el suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 en un plazo no superior a seis (6) meses, deberá presentar:

   - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

   - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

   - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

   - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

   - Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen el STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESUS MARIA CRUZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

4.344.816, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-3696

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN 2020-1405 (17 septiembre 2020)
Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, los cuarenta árboles de eucalipto plantados en el predio denominado Canaan, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná.

Parágrafo: El interesado podrá solicitar el registro del sistema agroforestal ante el Instituto Colombiano Agropecuario, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Luis Fernando Sánchez Vargas, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0090

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1406 (17 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.132, para derivar un caudal de 0.007 l/s de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 846252 Y: 1110951 -Cuenca 1745, con destino al beneficio de café que se realiza en el predio El Encanto ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

Parágrafo: La concesión otorgada tendrá una duración de diez años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en una captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas y 400 metros de longitud y tanque de almacenamiento en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

b. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

c. Presentar, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua que contemple medidas tales como el control permanente de fugas, la instalación de implementos de bajo consumo y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El señor RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS deberá garantizar que las aguas residuales del beneficio de café se recircularán en su totalidad, por lo que no ocurrirán vertimientos en cuerpo de agua ni en el suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio El Encanto y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

- El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0040

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1409 (18 septiembre 2020)
Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 781 del 02 de julio de 2014, en el sentido de indicar que las obras aprobadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas son los siguientes:

- Casa Principal

Cuenta con un sistema séptico completo compuesto por una trampa de grasas de 250L, un tanque séptico de 1000L y un filtro anaerobio de 1000L, con descole final a suelo, para tratar las aguas residuales de 4 personas. X: 840775.710 Y: 1061357.544 a una altura de 1911 m.s.n.m

- Casa de Administradores

Cuenta con un sistema séptico completo compuesto por una trampa de grasas de 250L, un tanque séptico de 1000L y un filtro anaerobio de 1000L, con descole final a fuente hídrica, para tratar las aguas residuales de 3 personas. X: 840782.037 Y: 1061431.275, a una altura de 1937 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo noveno de la Resolución 781 del 02 de julio de 2014, las siguientes obligaciones:

- Construir en un tiempo no superior a tres (3) meses los campos de infiltración para cada una de las viviendas existentes en el predio, para lo cual deberán considerar las características allegadas; dentro de las que se encuentran:

- Diámetro de tubería: 4 pulgadas con perforaciones espaciadas cada 0,10 metros Distancia entre tubería: 0,5 metros Tendido de tubería perforada: cama de grava de 0,30 metros de espesor Diámetro de grava: 1,2 cm – 6,0 cm Recubrimiento de grava: Geotextil y posteriormente empradizado. De la construcción de los respectivos campos de infiltración deberá allegar a esta Corporación registro fotográfico amplio que permita verificar que el proceso se hizo conforme lo aprobado.

- En caso de que no se requiera la utilización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se deberá aplicar las medidas de desmantelamiento y plan de cierre allegadas, y deberá notificarse a esta Corporación para las verificaciones necesarias.

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades que componen cada uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incide y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartados dispuestos en la Resolución 781 del 02 de julio de 2014 continúan vigentes y generando los respectivos efectos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para el nuevo punto de captación otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto a la señora GINA

MARCELA JARAMILLO SALAZAR, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9318

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1412 (18 septiembre 2020)
Por la cual se traspasa una concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 0744 del 24 de junio de 2014, a favor de la señora MIRIAM DEL SOCORRO RAMIREZ ECHEVERRY con cédula de ciudadanía No. 25.079.255, en beneficio del predio Banderas, ubicado en la vereda El Brillante jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la señora MIRIAM DEL SOCORRO RAMIREZ ECHEVERRY, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-5205-R1-P1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2020-1413 (18 septiembre 2020)

Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE ALBEIRO SALAZAR PANIAGUA, por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar la documentación correspondiente al radicado 2020-EI00008878 del 24 de julio de 2020, para que obre dentro del expediente 500-24-2020-0067 a nombre del señor JOSE ALBEIRO SALAZAR PANIAGUA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-3313

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1414 (18 de septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora GLORIA PASTORA CASTRO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.310, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada, ubicada en las coordenadas X: 830138 Y: 1099702 m.s.n.m 1597, a favor del predio La Margarita, ubicado en la vereda Cabras jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas. Se otorga un caudal de 0.0212 l/s del cual 0,0125 l/s será para uso humano-doméstico y 0,0087 l/s.

PARÁGRAFO: El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en captación artesanal, conducción por una manguera de 1 ½ pulgadas y 800 m de longitud, y un tanque de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 2800 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de presentar un aprovechamiento eficiente y económico en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA PASTORA CASTRO MEJÍA en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0311

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1415 (18 septiembre 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización, a favor del señor JAIME EDUARDO ESCOBAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. 10.125.669, para aprovechar, por el sistema de entresaca selectiva, un volumen comercial de 62m3 del guadual natural existente en el predio denominado Toledo identificado con ficha catastral No. 000100200031000 y matrícula inmobiliaria 103-1933, ubicado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la actualización del plan de manejo forestal allegado con la solicitud y los requisitos que se enuncian a continuación:

a. Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, para extraer 620 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables en la modalidad de entresaca hasta del 35% de la totalidad de la guadua aprovechable.

b. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

c. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.

d. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

e. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia los lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

f. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

g. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

h. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

i. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

j. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

k. Se prohíben las quemas dentro del predio.

l. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

m. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

n. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

o. Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL que se expide en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales -VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará electrónicamente al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR GONZÁLEZ al correo electrónico: gaviriayamincho1992@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:500-39-05-0142-AMEG-0001

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1435 (22 septiembre 2020)
"Se declara el desistimiento de una solicitud de licencia ambiental y se ordena el archivo del expediente"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA para la explotación minerales de oro y plata, en virtud del contrato de concesión N° 791-17, ubicado en el sector Puente Quebrada San Jorge – vía Marmato, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas; y ordenar el archivo del expediente 500-22-1468, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Leonardo Andrés Vinasco Taborda, al correo electrónico: vinasco.91@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

Expediente:500-22-1468

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1436 (22 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.500.007, en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, para derivar un caudal de 1.06 l/s de una quebrada denominada Calamar ubicada en las coordenadas X 804777,0395 Y 1039687,2716, para riego (cultivo de limón 5,33 hectáreas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por una bocatoma lateral, para la conducción una manguera de 2 pulgadas y 1200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en alberca/concreto de 225000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de

ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado y el denominado rebose o caudal ambiental retorne a la fuente en el mismo sitio de la captación.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA ajustado; conforme a la dotación real dada por el otorgamiento de esta concesión de aguas, cumpliendo con las actividades e indicadores de las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.

3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

4. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a favor del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.500.007, permiso de vertimiento a cuerpo de agua, en las coordenadas X 803309,189 Y 1039742,50 a 1141 m.s.n.m. con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s, generadas en la vivienda principal del predio El Jazmín, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda principal del predio, consistente en: sistema séptico prefabricado; tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 1000 litros y trampa de grasas de 250 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda 2 y el propuesto para la vivienda 3 del predio, consistente cada uno en: sistema séptico anaerobio prefabricado; tanque séptico de 500 litros y FAFA de 500 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y

evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

   - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

   - Parámetros: caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.

   - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

Plazo: Se sugiere que el plazo estaría dado una caracterización por cada quinquenio, debido a la baja ocupación de las viviendas y dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico en las viviendas 2 y 3 que conforman el predio El Jazmín y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en éstas. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ MESA al correo electrónico manuel0230@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0042

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2020-1440 (22 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora NORA ELENA COLINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.211.853, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X

829927 Y 1097452, con un caudal de descarga autorizado de 0.0116 l/s, y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X 829925.11 Y: 1097410.65; que se generan en el predio denominado La Candelaria, identificado con ficha catastral 000100000006007900000000 y matricula inmobiliaria 115-701, localizado en la vereda La Candelaria, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora NORA ELENA COLINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.211.853, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el La Candelaria, identificado con ficha catastral 000100000006007900000000 y matricula inmobiliaria 115-701, localizado en la vereda La Candelaria, en jurisdicción del municipio de Marmato, el cual estará conformado de la siguiente manera: sistema séptico prefabricado, compuesto por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, establecido en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TECERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 2 meses, deberá presentar:

- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 2 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

   a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

   b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

   c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

   La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

   La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

   a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

   b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;

   c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;

   d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

   El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora NORA ELENA COLINA TABARES o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2018-0027

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1441 (23 septiembre 2020)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 203 del 24 de abril de 2008 renovada por el acto 1137 del 04 de noviembre de 2015, en el sentido de cambiar el sistema de conducción aprobado para el Afloramiento Termal Mina de Hierro, el cual se realizará así:

- Después de la obra de captación aprobada (presa), se implementará tubería en PVC de 2 ½" hasta el punto en coordenadas X: 855302.241 y Y: 1041658.214 llegando a un tanque prefabricado de 1000 litros (tanque de quiebre) en donde se incorporará el flujo de agua a la tubería en PVC operada por Roble 2 Ltda (2 ½") y llevará el agua termal (4 l/s) hasta el predio Hotel Termales Tierra Viva identificado con Matrícula inmobiliaria 100-172800, vereda Gallinazo, municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La empresa ROBLE 2 LIMITADA, hará los ajustes o modificaciones necesarias a que haya lugar a la red de tuberías, para garantizar los compromisos existentes y lo que implique el transporte de este caudal adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados dispuestos en la Resolución 203 del 24 de abril de 2008 renovada por el acto 1137 del 04 de noviembre de 2015, continúan vigentes y generando los respectivos efectos, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora ZOILA ROSA VÁSQUEZ AGUIRRE, al correo electrónico roble2ltda@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-1729

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1452 (25 de septiembre de 2020)
Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de veinticuatro (24) meses la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS identificada con Nit. 900745219, a través de la Resolución 10494 del 18 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS, a los correos electrónicos jcervera@altomaqdalenacom.co, cbiotico@altomaqdalena.com.co. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0183-P1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1453 (25 de septiembre de 2020)
Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de veinticuatro (24) meses la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS identificada con Nit. 900745219, a través de la Resolución 0079 del 14 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS, a los correos electrónicos jcervera@altomaqdalenacom.co, cbiotico@altomaqdalena.com.co. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:500-11-2018-0182-P1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1454 (25 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico con miras a la generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio del recurso hídrico a favor de la sociedad CONSULTORA ENDÉMICA S.A.S -NIT 901.025.785-1, con el fin de evaluar el potencial hidroenergético de la microcuenca del río Dulce, sobre la corriente de la Quebrada Negra. El área de estudio se ubica en el sector suroccidental de la cuenca del río Samaná, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, y corresponde a un polígono definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	879393.07	1095286.42
2	877870.54	1095260.37
3	877614.45	1090778.13
4	879416.01	1090786.25

La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se presentarán informes de avance semestrales que incluyan, entre otros aspectos: la descripción de la metodología aplicada y la reseña de la información secundaria recopilada y de las investigaciones de campo realizadas.
- Una vez terminado el estudio se allegará un informe final de los análisis efectuados y las respectivas conclusiones. Se hará referencia al alcance establecido para cada una de las actividades en el documento técnico aportado con la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad CONSULTORA ENDÉMICA S.A.S. en el correo electrónico sergiogomez@consultoraendemica.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:500-19-2020-0002

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General Revisó: G y P Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1456 (25 septiembre 2020)
Por la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit 832.006.599-5, mediante la Resolución 1258 de 24 de mayo de 2018, por un término de doce (12) meses adicional al inicialmente otorgado.

Parágrafo: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., al correo electrónico johana.alvarez@css-constructores.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0001

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1467 (28 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GERARDO YEPES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.095.923, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas 799974,52 Y: 1042429,19 a 963 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s. que se generan en el predio denominado Villa Luz, identificado con ficha catastral 000100000020007200000000 y matricula inmobiliaria 103-19713, localizado en la vereda Valle del Risaralda, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor GERARDO YEPES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.095.923, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio denominado Villa Luz, identificado con ficha catastral 000100000020007200000000 y matricula inmobiliaria 103-19713, localizado en la vereda Valle del Risaralda, en jurisdicción del municipio de Viterbo, el cual estará conformado de la siguiente manera: tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con trampa de grasas independiente de 250 litros (ésta última ya instalada).

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TECERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros con canalización del efluente o descole hasta el cuerpo de agua más cercano (100 mts aprox y aguas abajo de cualquier bocatoma que pueda ser utilizada para consumo humano); el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.

2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

   - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

   - Parámetros: caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.

   - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

Plazo: La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio, debido a la baja ocupación de las viviendas y dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor GERARDO YEPES VALENCIA al correo electrónico micielitoelfilo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2018-0110

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1468 (28 septiembre 2020)
Por la cual se traspasa un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del permiso de vertimiento, otorgado mediante Resolución 128 del 06 de marzo de 2015, a favor de la sociedad HASS MEJÍA SAS, NIT 900.755.034-5, en beneficio del predio El Raicero, localizado en la vereda La Zulia jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad HASS MEJÍA SAS, NIT 900.755.034-5, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-7711

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1469 (28 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con Nit 860005068-3, de las aguas residuales domésticas provenientes del predio San Luis, localizado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en el predio San Luis, consistente en dos trampas de grasas (una para las aguas residuales de la cocina y al otra para las aguas residuales del lavado de utensilios), un pozo de bombeo con rejilla como sistema de cribado, un reactor biológico aireado, sedimentador secundario y lechos de secado de lodos, con vertimiento final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 832427 y Y: 1050133 con un caudal autorizado de 0.23 l/s.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas; deberá garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro del primer semestre de la vigencia de la presente resolución, deberá construir para el predio San Luis, su planta de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformada por dos trampas de grasa (una para las aguas residuales de la cocina y la otra para las aguas residuales de la zona de lavados de los utensilios), un pozo de bombeo con instalación de rejilla como sistema de cribado, un reactor biológico aireado, un sedimentador secundario y lechos de secado de lodos.

2. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, deberá presentar anualmente la caracterización del efluente de las aguas residuales domésticas de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio San Luis, donde viene funcionado actualmente La Comunidad Terapéutica Semillas de Amor.

   Para la caracterización de las aguas residuales domésticas, deberá considerarse las siguientes condiciones:

   Frecuencia: Anual.

   Punto de muestreo: Efluente de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

   Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante un día normal, tomando alícuotas cada treinta minutos.

   Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

   En caso de que los resultados de las caracterizaciones no cumplan con los valores máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 y con una con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5; La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de Tratamiento en el cual se haya identificado el incumplimiento, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses.

   La propuesta debe incluir:

   - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
   - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
   - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
   - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
   - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento o de los sistemas individuales en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente en lechos de secado o entregarlos a empresas especializadas con trasporte tipo Vactor, para ello deberá presentar constancias de entrega.

5. Realizar semestralmente la limpieza y el mantenimiento a las unidades de la planta de tratamiento, de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, al correo electrónico: prosanjtc@outlook.com o ciudadelaloszagales@hotmail.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-0104-R1

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1476 (29 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora INES SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.290.291, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 851137 Y: 1045326 a 2455 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0116 l/s. que se generan en el predio denominado Rosa de las Aguas, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora INES SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.290.291, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio denominado Rosa de las Aguas, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, el cual está conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TECERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

   - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

   - Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos

     Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.

   - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

Plazo: La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio, debido a la baja ocupación de las viviendas y dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora INES SANCHEZ SANCHEZ al correo electrónico inesansa@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2019-0373

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN 2020-1484 (29 septiembre 2020)
Por la cual se niega un permiso de vertimiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. -NIT 900.508.843-9 para disponer en la quebrada El Berrión las aguas residuales domésticas del Condominio Sol de Luna localizado en la vereda Santáqueda del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S. al correo electrónico alejandroorozcoconstrucciones@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y, personalmente a los terceros intervinientes, señores URIEL NESTOR SANCHEZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0335

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Revisó: Revisó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1485 (29 septiembre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a la sociedad CANNAGREN S.A.S, identificada con Nit No. 901206521-1, en beneficio del predio denominado Los Cañofistolos, localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos No 1 ubicado en las coordenadas ubicado en las coordenadas X: 899742, Y: 1078546, a 1255 m.s.n.m, cuenca, del nacimiento No 2 ubicado en las coordenadas ubicado en las coordenadas X: 899711, Y: 1078638, a 1269 m.s.n.m cuenca 2616 y del nacimiento No 3 ubicado en las coordenadas X: 899742, Y: 1078791, a 1220 m.s.n.m, cuenca 2616, un caudal total de 0.276 l/s, distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento No1	0.3	Superficial
% uso de fuente	**caudal otorgado l/s**	**caudal disponible l/s**
38.6667	0.1160	0.184
usos	**caudal usos l/s**	**% usos**
Doméstico	0.016	5.3333
Riego Menor A Ha	0.1	33.3333

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento No2	0.32	Superficial
% uso de fuente	**caudal otorgado l/s**	**caudal disponible l/s**
31.2500	0.1000	0.22
usos	**caudal usos l/s**	**% usos**
Riego Menor A Ha	0.1	31.2500

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento No3	0.45	Superficial
% uso de fuente	**caudal otorgado l/s**	**caudal disponible l/s**
13.3333	0.0600	0.39
usos	**caudal usos l/s**	**% usos**
Riego Menor A Ha	0.06	13.3333

CAUDAL OTORGADO	L/S 0.276

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la sociedad CANNAGREN S.A.S, identificada con Nit 901206521-1, los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para las tres fuentes asi:

- Para el nacimiento No. 1 el usuario cuenta con una captación de prensa de conducción mediante tubo de PVC de 1 pulgada, con 60 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 50.000 litros de capacidad.
- Para el nacimiento No. 2 el usuario cuenta con una captación de prensa de conducción mediante manguera de 0.5 pulgada, con 20 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.
- Para el nacimiento No. 3 el usuario cuenta con una captación de prensa de conducción mediante manguera de 0.5 pulgada, con 30 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la sociedad CANNAGREN S.A.S, identificada con Nit. 901206521-1, el plan de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar aparatos y/o equipos de medición de caudal esto con el fin de garantizar el caudal captado sea el otorgado.
2. Evitar la pérdida de agua durante el sistema de conducción y riego con mangueras rotas, fallas o malas las cuales se deberán remplazar en los momentos que pueda ocurrir estas anomalías.

3. El sistema de almacenamiento deberá tener llaves de paso, sistemas de flotadores o un sistema que evite la pérdida o colmatación de las aguas en el tanque de almacenamiento de agua.

4. En caso de presentarse alguna contingencia deberá ser reportada a esta Corporación una vez se presente.

ARTÍCULO QUINTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

5. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CANNAGREN S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró Diana M. Ramírez, Profesional Universitario, Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0394

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1489 (29 septiembre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora YOLANDA VARGAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.846, concesión de aguas superficiales en el predio San Isidro, identificado con matrícula inmobiliaria 118-8464, ubicado en la vereda Manzanillo, en jurisdicción del municipio de Aranzazu; para derivar de dos fuentes hídricas (nacimientos 1 y 2) ubicados respectivamente en las coordenadas: X: 842270 y: 1079075 m.s.n.m. 2075 y X: 842336 Y: 1078994 m.s.n.m 2078; de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.027 l/s, para riego y ganadería, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento 1	0.099	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	**CAUDAL OTORGADO l/s**	**CAUDAL DISPONIBLE l/s**
17	0.0170	0.082
USOS	**CAUDAL USOS l/s**	**% USOS**
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.007	7.0707
GANADERIA BOVINOS	0.01	10.1010

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento 2	0.09	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	**CAUDAL OTORGADO l/s**	**CAUDAL DISPONIBLE l/s**
11	0.0100	0.08
USOS	**CAUDAL USOS l/s**	**% USOS**
GANADERIA BOVINOS	0.01	11.1111

CAUDAL OTORGADO	L/S 0.027

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado de las dos (2) fuentes, consistentes en:

- Nacimiento 1: captación artesanal, conducción en manguera de 0,5 pulgadas y 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 210 litros de capacidad.
- Nacimiento 2: captación artesanal, conducción en manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 210 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA ajustado; conforme a la dotación real dada por el otorgamiento de esta concesión de aguas, cumpliendo con las actividades e indicadores de las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos".
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora YOLANDA VARGAS MONTOYA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0003

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1331 (Septiembre 02 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HUMBERTO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.441.930, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.231229 – Y: -75.150856), existente en el predio denominado Belchite II, identificado con matricula inmobiliaria número 108-6005, vereda Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Manzanares con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 30 m^3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m^3 mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente HUMBERTO ARISTIZABAL GOMEZ, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1347 (Septiembre 07 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, identificada con Nit número 890.801.094-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.989540 – Y: --74.613620), existente en el predio identificado con ficha catastral número 01-00-0120-0006-000, y matricula inmobiliaria número 100-111049, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.048 hectáreas, mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 11 m^3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m^3 mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1379 (Septiembre 14 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE OVIDIO SERNA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 75.031.806, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Libia, ubicados en las coordenadas (X: 5.155500 – Y: -75.560000), vereda Fonditos, con número de matrícula inmobiliaria 110-10711, jurisdicción del municipio Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 24.75 m^3 de madera en pie, equivalentes a 12.38 m^3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
14	Nogal	*(Cordia alliodora)*	24.75

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.75 m^3 de madera en pie, equivalentes a 12.38 m^3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1380 (Septiembre 14 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a BEATRIZ EUGENIA ROBLEDO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.919, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.965777 – Y: -75.657805), existente en el predio denominado La Tulia, identificado con matricula inmobiliaria número 100-153983, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.045 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m^3.

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20 m^3 mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables producto de una fuerte empalizada.
- Teniendo en cuenta que el rodal de guadua se encuentra con fuerte empalizada, esta deberá ser retirada totalmente; por tal razón el rodal de guadua se verá fuertemente afectado.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente BEATRIZ EUGENIA ROBLEDO PALACIO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1381 (Septiembre 14 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES AISLADOS PROVENIENTES DE REGENERACION NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora AMANDA ZAPATA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.838.596, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Emboscada, ubicados en las coordenadas (X: 5.381743 – Y: -75.530435), vereda El Yarumo, con número de matrícula inmobiliaria 118-12461, jurisdicción del municipio La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 2.79 m^3 de madera en pie, equivalentes a 1.39 m^3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
2	Nogal	*(Cordia alliodora)*	2.79

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.79 m^3 de madera en pie, equivalentes a 1.39 m^3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 4 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1382 (Septiembre 14 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 2462 del 27 de septiembre de 2019, a favor del señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.664, para efectuar el aprovechamiento de 50 m^3 equivalentes a 500 guaduas, en beneficio del predio denominado La Unión, ubicado las coordenadas (X: 5.130327 – Y: -75.746645), vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2462 del 27 de septiembre de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1383 (Septiembre 14 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GUSTAVO ARTURO VALLEJO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.287.402, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.958694 – Y: -75.610194), existente en el predio denominado Villa Camila, identificado con matricula inmobiliaria número 100-31000, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.083 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 6 m^3 y 50 cúlmos de bambú equivalentes a 5 m^3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6 m^3 mediante la extracción de 60 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables y 5 m^3 de bambu maduro correspondientes a 50 culmos de bambú.
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente GUSTAVO ARTURO VALLEJO HENAO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1396 (Septiembre 16 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GIGA S.A.S., identificada con Nit número 800.247.583-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.116278 – Y: -75.717655), existente en el predio identificado con matricula inmobiliaria número 103-3790, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 240 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 24 m^3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24 m^3 mediante la extracción de 240 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente la sociedad GIGA S.A.S., o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1397 (Septiembre 16 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras RUTH GUTIERREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.145.951 y TERESA DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.612.864, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Idalia, ubicados en las coordenadas (X: 5.095753 – Y: -75.703440) vereda El Brasil, con número de matrícula inmobiliaria 103-11670, jurisdicción del municipio Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 15.35 m^3 de madera en pie, equivalentes a 7.6 m^3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
13	Cedro	*(Cedrela odorata)*	15.35

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.35 m^3 de madera en pie, equivalentes a 7.6 m^3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 39 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1398 (Septiembre 16 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad FINCAS HIMALAYA S.A.S., identificada con Nit número 900.984.465-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.186111 – Y: -75.597222), existente en el predio denominado Las Delicias, identificado con matricula inmobiliaria número 110-3784, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m^3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m^3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente la sociedad FINCAS HIMALAYA S.A.S., o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1423 (Septiembre 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 1970 del 29 de julio de 2019, a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT número 860.531.315-3, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SANTA INES, para efectuar el aprovechamiento de 31 árboles aislados que generan un volumen de 9.814 m^3 en 0.0279 hectáreas, en el predio denominado Etapa III, localizado en la Carrera 23 No 75ª 140 Barrio Milán, ubicado en las coordenadas (X: 5.046416 – Y: -75.478277), jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1970 del 29 de julio de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de doce (12) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1424 (Septiembre 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCRBUROS S.A.S., identificada con Nit número 900.531.210, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados provenientes de la regeneración natural, existentes en el predio denominado El Naranjo, ubicado en las coordenadas (X: 5.20253 – Y: -75.63445), vereda Los Planes, con número de matrícula Inmobiliaria 110-4646, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 hectáreas, mediante la extracción de 11.38 m^3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
2	Cañafistole	*(Cassia grandis)*	1.16
1	Ceiba	*(Ceiba pentandra)*	0.15
2	Dinde	*(Maclura tintorea)*	0.39
4	Guacharaco	*(Cupania americana)*	4.09
2	Guacimo colorado	*(Luehea seemannii)*	0.41
2	Guamo	*(Inga codonantha)*	0.58
1	Laurel	*(Laurus nobilis)*	0.13
1	Limon	*(Citrus limon)*	0.05

1	Nogal	*(Cordia alliodora)*	0.46
5	Payandé	*(Pithecellobium dulce)*	3.96

- Se realizará el aprovechamiento forestal de 21 árboles equivalentes a 11.38 m^3 de madera en pie.
- Se identificaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Previo a desarrollar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener la respectiva autorización de ocupación de Cauce conforme a la normatividad ambiental.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, y con base al plan de Compensación del componente biótico para el permiso de aprovechamiento forestal, se realizar la rehabilitación y/o recuperación de 0.35 hectáreas equivalentes a 389 árboles de especies nativas de la región, distribuidas en núcleos de vegetación, su mantenimiento silvicultural deberá ser por minino tres años.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarce prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses para el aprovechamiento y seis (6) meses para la compensación, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1425 (Septiembre 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ALDEMAR LOPEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.282.268, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración

natural existentes en el predio denominado La Pradera, ubicados en las coordenadas (X: 5.276131 – Y: -75.574030), vereda Sabaletas, con número de matrícula inmobiliaria 110-9856, jurisdicción del municipio Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.006 hectáreas, mediante la extracción de 8.27 m^3 de madera en pie, equivalentes a 4.13 m^3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
4	Nogal	*(Cordia alliodora)*	8.27

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.27 m^3 de madera en pie, equivalentes a 4.13 m^3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1426 (Septiembre 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.312, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.207723 – Y: -75.117253), existente en el predio denominado La Esperanza, identificado con matricula inmobiliaria número 108-13352, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Manzanares con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m^3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m^3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente GERARDO AUGUSTO OSORIO DUQUE, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1428 (Septiembre 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.767, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.351351 – Y: -75.544783), existente en el predio denominado Aguas Claras, identificado con matricula inmobiliaria número 110-2409, vereda Aguas Claras, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m^3.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m^3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente JOSE ALEXIS MARIN RIOS, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1429 (Septiembre 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.313.096, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.280242 – Y: -75.494550), existente en el predio denominado La Palma, identificado con matricula inmobiliaria número 118-17893, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Aránzazu con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m^3.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m^3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1449 (Septiembre 24 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a INES OFELIA LOPEZ DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.302.023, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Recreo, ubicados en las coordenadas (X: 5.067591 – Y: -75.561447), vereda El Recreo, con número de matrícula inmobiliaria 100-16211, jurisdicción del municipio Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 9.38 m^3 de madera en pie, equivalentes a 4.69 m^3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
9	Nogal	*(Cordia alliodora)*	9.38

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.38 m^3 de madera en pie, equivalentes a 4.69 m^3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018**.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 27 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1458 (Septiembre 28 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS VEREDA GUACAS SAN PABLO ALTO BONITO, identificada con NIT número 900.557.735-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.308244 – Y: -75.0028883), existente en el predio predio denominado El Guadual, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 25 m^3.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 25 m^3 mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, producto de la empalizada.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS VEREDA GUACAS SAN PABLO ALTO BONITO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1464 (Septiembre 28 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., identificada con NIT número 800.186.228-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural en beneficio del proyecto "Mejoramiento y Pavimentación de la Red Vial del Departamento de Caldas Plan Vial Fase II Marquetalia – Manzanares, ubicados en las coordenadas (X: 5.292411 – Y: -75.090392), vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 7.26 m^3 de madera en pie, equivalentes a 3.5 m^3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M^3
1	Guasimo	*(Guazama ulmifolia)*	0.1
2	Balso	*(Ochroma pyramidales)*	0.065
3	Carbonero	*(Albizia carbonaria)*	7.1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.26 m^3 de madera en pie, equivalentes a 3.5 m^3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018**.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 70 plántulas de especies propias de la zona como quiebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero entre otros y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica, los cuales deberán ser plantados en una zona de interés ambiental. De estas actividades se deberá presentar informe semestral a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1471 (Septiembre 28 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor ANDRES FERNANDO CORTES AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 75.050.791, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.636249 – Y: -75.453137), existente en el predio denominado Pore, identificado con matricula inmobiliaria número 102-12169, vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 5 m^3.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5 m^3 mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ANDRES FERNANDO CORTES AGUIRRE, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1473 (Septiembre 28 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JESUS EDUARDO LOPEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.392, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.629530 – Y: -75.495198), existente en el predio denominado San Juan, identificado con matricula inmobiliaria número 102-12333, vereda Leticia, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m^3.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m^3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JESUS EDUARDO LOPEZ HENAO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1474 (Septiembre 28 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 2560 del 17 de octubre de 2018, a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit número 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento de 2 árboles aislados que generan un volumen de 13.6 m^3 en 0.1 hectáreas, en el Proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector de la faja de protección Quebrada Burras, ubicado en las coordenadas (X: 5.467086 – Y: -74.666697), jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2560 del 17 de octubre de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de veinticuatro (24) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1495 (Septiembre 30 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 2559 del 17 de octubre de 2018, a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit número 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento de 15 árboles aislados que generan un volumen de 42.28 m^3 en 0.1 hectáreas, en el Proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector de la faja de protección Quebrada Caño Grande o Doradita, ubicado en las coordenadas (X: 5.467086 – Y: -74.666697), jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2559 del 17 de octubre de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de veinticuatro (24) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1496 (Septiembre 30 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 2693 del 02 de noviembre de 2018, a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit número 900.745.219-8, para efectuar el aprovechamiento de 32 árboles aislados que generan un volumen de 32 m^3 en 0.1 hectáreas, en el Proyecto denominado Unidad Funcional 5.1 Honda La Dorada, en el sector de la faja de protección Quebrada Aguas Blancas o Galleras, ubicado en las coordenadas (X: 5.467086 – Y: -74.666697), jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2693 del 02 de octubre de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de veinticuatro (24) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental